

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON  
LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO"  
TESIS DE GRADO

**RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ**  
CARNET 21306-02

HUEHUETENANGO, JULIO DE 2015  
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON  
LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, JULIO DE 2015  
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR:	P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:	ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:	LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL:	LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO:	DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA:	MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO:	MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. HERMAN AROLD PALACIOS HERNANDEZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ LOPEZ



LICENCIADO  
**VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
ABOGADO Y NOTARIO  
5ª. Calle 5-46 zona 1 Huehuetenango, Huehuetenango.  
Teléfono: 32652981

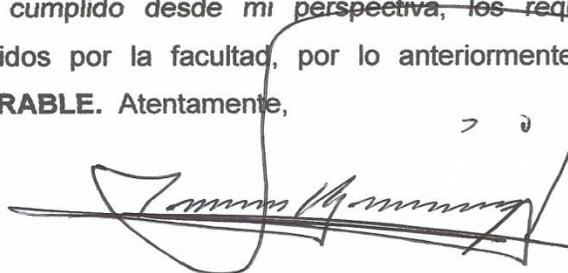
Huehuetenango 06 de julio de 2015.

Honorable Consejo,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad Rafael Landívar,  
Guatemala.

Conforme providencia y en cumplimiento a lo ordenado en la Normativa contenida en el Instructivo de Tesis de nuestra facultad, en mi calidad de **Revisor de Tesis de grado del estudiante RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ, carne número 2130602**; he finalizado la labor de REVISAR la forma y el fondo del trabajo de investigación del punto de Tesis titulado **“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO,”** el cual se presenta como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al trabajo en mención se le hicieron ciertas modificaciones, que a mi criterio considero convenientes, las cuales fueron atendidas e incorporadas al referido trabajo de Tesis.

En tal virtud, **RECOMIENDO**: que el trabajo propuesto por el estudiante **RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ**, sea aprobado por ese Honorable Consejo, por haber cumplido desde mi perspectiva, los requisitos normativos y técnicos requeridos por la facultad, por lo anteriormente expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**. Atentamente,







**Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández**  
**Abogado y Notario**

7ª. Calle 5-195 Zona 1 Huehuetenango. Tel. 53415111- 54984428  
Correo electrónico: [harold.1971@hotmail.com](mailto:harold.1971@hotmail.com) Colegiado: 9979

Huehuetenango, 12 de marzo 2015

Honorable:

**Secretario (a) General de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**Universidad Rafael Landívar.**

**Ciudad de Guatemala.**

Atento y respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir el **DICTAMEN** respectivo, en cumplimiento del nombramiento que me fue hecho como Asesor del trabajo de tesis de graduación del estudiante **RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ**, carné número 21306-02, titulado: **"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO"**.

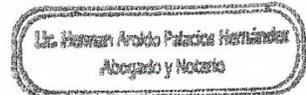
El estudiante asesorado a la presente fecha ha cumplido a mi parecer con los requisitos establecidos en el instructivo para la Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el desarrollo de su investigación documental y trabajo de campo.

Por lo expuesto y a través de la presente, **DOY OPINIÓN FAVORABLE, APROBANDO**, el trabajo de tesis de graduación del estudiante **RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ**.

Con gratitud me suscribo, como su atento y seguro servidor.

Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández

Abogado y Notario.





Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07610-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ, Carnet 21306-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07353-2015 de fecha 6 de julio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN  
CON LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO”

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de julio del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por haberme regalado el don de la inteligencia, la vida y la salud, por ser el quién guía mis pasos y los conduce por el camino del bien y el éxito.

### **A mis padres**

**JOSÉ MANUEL MATÍAS ORDÓÑEZ y MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ GARCÍA**, gracias por ser ustedes quiénes me concedieron la vida, por darme los cuidados que necesite en los primeros años de mi vida, por ser ustedes uno de los pilares que me motiva a seguir el camino de superación.

Por sus sabios consejos, por educarme día con día, por sus lecciones de vida, por ser los guardianes que me protegen día con día.

Papá, gracias porque usted, en su adolescencia tuvo un sueño de superación, que aún en contra de las inclemencias de la vida y del destino, siguió hasta convertirlo en realidad, gracias por su valentía y lucha constante para brindarnos un futuro prometedor. Me honra hoy compartir aquel sueño que usted tuvo, que es el llegar a ser ABOGADO Y NOTARIO.

Mamá, gracias por ser usted, quién en la rudeza de las condiciones que vivimos, nos enseñó a ser fuertes y a luchar contra las adversidades, gracias a aquellas lecciones de vida que se han convertido en los cimientos del triunfo que he alcanzado y que me honra y engrandece compartir con usted.

**A mis hermanos** **Edgar Fernando, Byron Estuardo y Douglas Guillermo,** por ser ustedes las personas que me han apoyado incondicionalmente, porque día a día me han regalado sus experiencias de vida, por ser ustedes mis mejores amigos, y porque la profesión que nos han regalado nuestros padres sea para beneplácito de Dios y honra de nuestros ejemplares padres y abuelos.

**A mi Hijo** **José Ricardo:** por ser el principal motivo que me impulsa a seguir el camino de la superación, y por hacerme cada día feliz en esta vida.

**A mi Esposa** Por el apoyo incondicional que me ha brindado, así como para mi familia, regalándonos lo más preciado de su amor, que es José Ricardo.

**A mi Cuñada y Sobrina** Por haberme regalado su confianza, su apoyo y por permitirme haber conocido a Eliza Jazmín quién llena de alegría nuestros momentos día a día.

**A mis Abuelos** Por haber formado a mis padres con amor, dedicación y respeto, para que yo tomara lo mejor de sus consejos y ser una persona que busca la superación, la solidaridad y la justicia.

**A mis Tíos y Primos** Gracias Tíos por sus consejos brindados en mi vida, siempre fueron bien recibidos y a mis primos gracias por los buenos momentos de nuestra infancia y por apoyarme

incondicionalmente.

**A mis amigos**

Gracias por ser la amistad sincera que me han brindado, por sus consejos, por las experiencias que pasamos juntos, por ser quienes han estado en las buenas y malas situaciones de mi vida, por demostrarme apoyo y respeto dentro de nuestra amistad verdadera. Siempre vivirán en mi mente y mi corazón hasta el final de mis días. A Erik Fernando Galicia Herrera (+) gracias por toda tu confianza, apoyo y hermandad que me brindaste en vida y hoy que te encuentras ante la presencia de Dios, te dedico este logro de mi vida. Que Dios te tenga en santa gloria. Descansa en paz, amigo y hermano.

**A los Licenciados**

**Herman Aroldo Palacios Hernández:** gracias por el tiempo que me brindó en la orientación del desarrollo de mi trabajo de tesis de graduación. **Víctor Hugo Hernández López, Aczel Tobías y Sarbelio Félix** por haberme transmitido valiosos conocimientos, con los cuales ejerceré con orgullo la digna profesión de Abogado y Notario.

**CLAÚSULA DE RESPONSABILIDAD:** el autor de la presente tesis es el único responsable del contenido de la misma; según el numeral 2) del artículo 19 del instructivo para la elaboración de tesis de graduación de la facultad de ciencias jurídicas y sociales.

## **CAPITULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

1.1 Definición	1
1.2 Elementos de la Administración Pública	1
1.2.1 Órgano Administrativo	1
1.2.2 Elementos del Órgano Administrativo	2
1.3 Actividad Administrativa	2
1.4 Finalidad	2
1.5 El Medio	2

## **CAPITULO II LA COMPETENCIA Y LA JERARQUÍA**

2.1 La Competencia Administrativa	2
2.1.1 Características	3
2.2 Excepción a la Improrrogabilidad de la Competencia Administrativa	4
2.3 La Delegación de la Competencia	4
2.4 Elementos	5
2.5 Clases	5
2.6 La Jerarquía Administrativa	6
2.6.1 Potestades que Origina	7
2.6.2 Clases	8

## **CAPITULO III SISTEMAS O TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

3.1 La Centralización o Concentración Administrativa.	9
3.2 Desconcentración Administrativa.	12
3.3 Descentralización Administrativa.	14

## **CAPÍTULO IV LA RELACIÓN FUNCIONAL (SERVICIO CIVIL)**

4.1 Definición	19
4.2 Características	19
4.3 Sistemas de Ingreso al Servicio Civil	20
4.4 Designación de Funcionarios	20

4.5 Clases de Funcionarios	20
4.6 La Carrera Administrativa	21
4.7 Responsabilidades Políticas y Jurídicas	21
4.7.1 Responsabilidades de Tipo Político	21
4.7.2 Responsabilidad de Tipo Jurídico	21

## **CAPÍTULO V LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

5.1 Definición	22
5.2 Elementos	23
5.3 Clases	23
5.4 Prestación Directa e Indirecta	24

## **CAPÍTULO VI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

6.1 Definición	25
6.2 Características	25
6.3 Elementos	27
6.4 Vicios	27
6.5 Clasificaciones	27
6.6 Los Hechos Administrativos	29
6.7 Actos Reglados y Discrecionales	29

## **CAPÍTULO VII LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA MUNICIPAL**

7.1 Los Medios de Impugnación o Recursos Administrativos	29
7.2 Requisitos Formales	30
7.3 Elementos	30
7.4 Fases o Etapas del Procedimiento de Impugnación en General	31
7.5 Vía Administrativa y Vía Judicial	32
7.6 Los Recursos en la Administración Centralizada	33
7.7 La Jurisdicción y la Actividad Jurisdiccional	36
7.8 Control Judicial Constitucional de los Actos Administrativos	40

## **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

8.1 Generalidades	41
8.2 El Municipio Definición	41
8.3 El Municipio en el Sistema Jurídico	42
8.4 Elementos del Municipio	42
8.5 Autonomía del Municipio	43
8.6 Municipalidad	44
8.7 Municipio de Huehuetenango	48
8.8 Municipalidad de Huehuetenango	49
8.9 Gobierno del Municipio	53
8.10 Reglamento de Construcción Municipal y del Mercado y Terminal de Buses de la Zona Cinco de Huehuetenango.	54
8.11 Boleto de Ornato	57
8.12 Instituto de Fomento Municipal (infom)	59
8.13 Organizaciones que Colaboran con el Desarrollo del Municipio de Huehuetenango.	60

## **CAPÍTULO IX BIENES Y DERECHOS REALES**

9.1 BIENES	60
9.1.1 Significado Jurídico	60
9.1.2 Requisitos de los bienes	61
9.1.3) Clasificación de los bienes	61
9.2 DERECHOS REALES	64
9.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES	66
9.3.1 Derecho Real de Mero Goce y Disposición	66
9.3.2 Derechos Reales Limitados de Goce	66
9.3.3 Derechos Limitativos de Goce	67

## **CAPÍTULO X ACERAS PÚBLICAS**

10.1 Definición	75
10.2 Ventajas y Adversidades	76
10.3 Espacio Público, Circulación, Recorridos y Encuentros	77

10.4 Importancia	78
10.5 Uso	78
10.6 Obstaculización de Aceras Públicas	79
10.7 Alineación Municipal	80
10.8 Peatón	81

## **CAPÍTULO FINAL PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

11.1 Generalidades	82
11.2 Forma de Presentación de los Resultados Obtenidos: (Vecinos)	82
11.3 Forma de Presentación de los Resultados Obtenidos: (Notarios)	86
11.4 Confrontación de Resultados con la Pregunta de Investigación.	90
11.5 Confrontación de los resultados con los objetivos	95
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>101</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS</b>	<b>106</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>112</b>

## **RESUMEN**

En la presente investigación se analizó la aplicación del Reglamento de Construcción Municipal en cuanto a las Servidumbres Forzadas de Paso, como lo son las Aceras Públicas, para lo cual para saber el origen, creación y aplicabilidad del mismo se tratan temas de relevancia jurídica como lo son la Administración Pública que es actividad que desarrolla el Estado, a través de los servicios públicos que tienden a la satisfacción de las necesidades de la nación, para lograr el bien común que es el principal objetivo del Estado.

De lo anterior el Estado dota de competencia a sus órganos para que puedan actuar, conforme a las políticas de gobierno, de esa manera el Estado organiza a dichos órganos para la realización de sus fines, creando sistemas para administrar como lo es la Centralización, la Descentralización y la Desconcentración administrativa, así como la relación funcional que se da entre personas y el Estado.

Ante los Actos Administrativos que realizan los órganos del Estado, los particulares al ejercer el derecho de defensa, pueden interponer los medios de impugnación legales en caso de existir ilegalidad o inoportunidad del acto.

Así también se analizan temas de derecho privado como los Bienes y Derechos Reales íntimamente relacionados con las Servidumbres Forzadas de Paso, así como Aceras Públicas en una sociedad organizada.

De igual forma se realizó un trabajo de campo consistente en encuestas que tuvieron como finalidad establecer el conocimiento, creación y aplicabilidad del Reglamento de Construcción Municipal, así como la obstaculización de las aceras públicas.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizó la aplicación del Reglamento de Construcción Municipal en cuanto a las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango, para establecer la inobservancia, inaplicabilidad y reformas a dicho reglamento, ya que en el municipio de Huehuetenango el desarrollo urbano y social cada año es cada vez mayor y los problemas que surgen con ocasión de la aplicabilidad del Reglamento de Construcción se agudizan y las corporaciones municipales siguientes, no modifican o crean nuevos y eficientes reglamentos para la debida organización, bienestar y armonía social. En este sentido se hizo referencia a los derechos y obligaciones que corresponden a cada vecino al momento de iniciar una construcción y se destacó la poca observancia del referido reglamento, ya que muchos inmuebles cuentan con una superficie de pocos metros y al dejar un espacio amplio para acera pública, se hace imposible el objeto de la construcción, ya sea para comercio o vivienda, entonces en algunos lugares de la ciudad se observa un espacio amplio y en otros es reducido para acera pública, existiendo desigualdad en cuanto a la forma de aplicar el Reglamento de Construcción Municipal.

En esta investigación se destacó que las aceras públicas tienen la calidad de servidumbres forzadas de paso, ya que las medidas que se mencionan en el referido Reglamento, son obligatorias para cada vecino que pretende construir, medidas que están destinadas a acera pública para paso de personas, constituyendo dicha acera una servidumbre de paso para utilidad pública o comunal, en este caso el dueño de la construcción está obligado conforme al Reglamento de Construcción Municipal a dejar cierta medida en su propiedad para la acera respectiva.

Íntimamente relacionado a la pregunta de investigación y de su respuesta, se satisface el objetivo general, siendo este el siguiente: Establecer la importancia que tiene la constitución de servidumbres forzadas de paso, en cuanto a las banquetas peatonales en el municipio de Huehuetenango y de lo cual se establece que dicho espacio es exclusivo para paso de personas, para resguardo y seguridad de la integridad física, así como para el desarrollo y ornato de la ciudad, pero el Reglamento de Construcción Municipal al ser deficiente, no tener modificaciones y sumada la falta o mala aplicación

del mismo, provoca desorden urbano, violación a los derechos de los ciudadanos. Otro dato importante es el desconocimiento del referido reglamento por parte de los pobladores y la carencia por parte del Concejo Municipal de programas efectivos de información pública, para dar a conocer las disposiciones legales emanadas como órgano encargado del gobierno municipal.

En cuanto a los objetivos específicos, el primero de ellos establecía: Determinar las características de los tipos de servidumbres que existen en la legislación guatemalteca, al que se respondió así: **a)** Las servidumbres son derechos reales inmobiliarios, inscribibles en el Registro de la Propiedad; **b)** La servidumbre es un derecho real sobre cosa ajena que modifica el régimen normal de la propiedad; **c)** Son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenecen; **d)** Suponen un beneficio actual o potencial, para el predio dominante; **e)** Tienden a perdurar indefinidamente.

Por su parte el segundo objetivo establecía: las diferencias entre cada tipo de servidumbre en la legislación guatemalteca, al que se respondió así: No se encuentra regulada una diferenciación exacta entre cada tipo de servidumbre, por lo que dentro del desarrollo la investigación y del análisis de la ley se puede diferenciar al respecto de las servidumbres lo siguiente: **a)** Prediales y Personales; **b)** Rústica o Urbana; **c)** Legales y Voluntarias; **c)** Continúa y Discontinua; **d)** Aparentes y no Aparentes; **e)** Positivas y Negativas. El tercer objetivo era detallar el procedimiento utilizado para constituir las servidumbres en la legislación guatemalteca, al cual se respondió así: **a)** Por Constitución legal, o sea como lo son las establecidas por utilidad pública o comunal **b)** Por Constitución Negocial o sea de manera voluntaria.

El cuarto objetivo era determinar en qué forma contradice el reglamento de construcción el derecho de propiedad de los ciudadanos, al cual se respondió así: Dicho Reglamento obliga a quienes realizan construcciones a dejar un espacio destinado para acera pública, entonces los predios del área urbana al contar con un área superficial de pocos metros cuadrados y al restarle otros cuantos metros para banqueta quedan tan reducidos hasta hacer imposible el fin para el cual se piensa construir, vulnerando de esa forma el derecho de disponer y gozar de la propiedad.

El quinto objetivo era determinar las deficiencias existentes en el reglamento de construcción del municipio de Huehuetenango, al cual se respondió así: La inaplicabilidad de ese instrumento, se debe a la falta de reformas en cuanto a control, medidas, licencias y sanciones dentro del contexto del mismo, así como al reducido número de inspectores del Departamento de Ornato que son insuficientes para el control de las construcciones; desconocimiento del Reglamento por falta de interés de la población, así como la falta de programas de publicidad por parte del ente rector de los actos y disposiciones que tienen a su cargo.

Los alcances de la investigación se lograron al establecer que el Reglamento de Construcción se aplica incorrectamente en el municipio de Huehuetenango, no existe un control o técnica de alineación de calles, ni diseño de aceras, control y registro de ventas informales que afectan el paso de las personas por las aceras públicas y la libre circulación de vehículos, así como la existencia de una flagrante violación de los derechos de los pobladores del municipio de Huehuetenango como: el derecho de propiedad privada, a la libre locomoción, a la vida e integridad física, derechos de los comerciantes.

La limitación a la que estaba sujeta la presente investigación era la falta de anteriores reglamentos de construcción, para saber sus antecedentes y disposiciones aplicables, las deficiencias con el paso del tiempo, dicho obstáculo fue superado mediante entrevistas a miembros de la corporación actual, miembros del Departamento de Ornato, Juez de Asuntos Municipales; la falta de documentación de los contratos de construcción que los particulares puedan tener en su poder, para demostrar la aplicación del reglamento de construcción en cuanto al espacio para aceras públicas, dicho obstáculo fue superado mediante encuestas a Notarios.

Para lograr dar una respuesta a la pregunta de investigación y a los objetivos el autor se apoyó en su labor investigativa en un trabajo de campo que consistió en encuestar a Vecinos y Notarios, entrevistas realizadas a miembros del Concejo Municipal, miembros del Departamento de Ornato, Juez de Asuntos Municipales, así como una enriquecedora investigación doctrinaria y legal que robustecen y fundamentan los resultados obtenidos.

## CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### 1.1 DEFINICIÓN.

La palabra “administrar” proviene del latín *ad-ministrare*, *ad* (ir, hacia) y *ministrare* (servir, cuidar) y tiene relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad<sup>1</sup>.

Actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio, objetivo, material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupo social y de los individuos que lo integran (criterio sofista)<sup>2</sup>.

Se le llama administración pública a la estructura del gobierno, esto es, el conjunto de instituciones y funcionarios de un país encargado de llevar la "administración" de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo. En otras palabras, es todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos<sup>3</sup>.

### 1.2 ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**1.2.1 ÓRGANO ADMINISTRATIVO:** Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado<sup>4</sup>.

#### 1.2.2 ELEMENTOS DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO:

**a) Administradores o Funcionarios Públicos:** Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de Servicio Civil, los que pueden ser: Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado,

---

<sup>1</sup> Plaza pública.com, el concepto de administración Pública, Guatemala, 2011, disponible en: <http://www.plazapublica.com.gt/content/el-concepto-de-administracion-publica>, fecha de consulta 10-02-2014.

<sup>2</sup> Calderón Morales, Hugo H., *DERECHO ADMINISTRATIVO I*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, sexta edición, 2003. Pág. 7.

<sup>3</sup> es.scribd.com, Administración pública en Guatemala, Guatemala, 2014, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/39432995/ADMINISTRACION-PUBLICA-EN-GUATEMALA>, fecha de consulta: 10-02-2014.

<sup>4</sup> estuderecho.com, administración pública, Guatemala, 2007, disponible en: <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, fecha de consulta 10-02-2014.

Director General, Consejo Municipal, Alcalde, Etc. Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo.

**b) Competencia:** Es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario hacer notar que la competencia administrativa es necesariamente otorgada por la ley.

**c) Actividad Material:** Es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con las cuales logran la finalidad que se proponen (bienestar general o bien común).<sup>5</sup>

### **1.3 ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.**

Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

### **1.4 FINALIDAD.**

La finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del artículo 1o. que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.

### **1.5 EL MEDIO.**

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público<sup>6</sup>.

## **CAPÍTULO II LA COMPETENCIA Y LA JERARQUÍA**

### **2.1 LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.**

La Competencia Administrativa, se debe estudiar como la única forma por la cual los órganos de la administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado, pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura jurídica del Abuso de Poder.

---

<sup>5</sup> Calderón Morales, Hugo H., *Op. Cit.* Págs. 34,35.

<sup>6</sup> estuderecho.com, administración pública, Guatemala, 2007, disponible en:  
<http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, fecha de consulta 10-02-2014.

Para Manuel María Díez, la competencia administrativa es “el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás.”

Entonces la competencia administrativa es la cantidad de poderes, facultades, funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos, para que puedan actuar<sup>7</sup>.

### **2.1.1 CARACTERÍSTICAS:**

El autor Manuel María Díez atribuye una serie de características a la competencia, las cuales se analizan a continuación:

**a) La competencia es otorgada por la ley:** la competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares.

**b) Irrenunciable:** La competencia es irrenunciable, por ser establecida en el interés público y establecida por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público a través de sus órganos en ejercicio.

**c) Inderogable:** La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, ni particular o funcionario, ni por acto administrativo, ni reglamento, ni por contrato. Como lo indica Díez, que la competencia es otorgada por la ley y es imposible modificarla ni por contrato.

**d) No puede ser cedida:** Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien esta atribuida, por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. Hay que recordar que la competencia pertenece al órgano administrativo.

**e) No puede ser ampliada:** Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.

---

<sup>7</sup> *Ibid.* Págs. 198,199.

**f) Es Improrrogable:** Esto también significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de AVOCACIÓN y DELEGACIÓN, de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a una misma competencia<sup>8</sup>.

## **2.2 EXCEPCIÓN A LA IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.**

Si bien es cierto que dentro de la improrrogabilidad de la competencia existen las excepciones de la avocación y la delegación, es importante establecer que para que se den estas excepciones, es necesario que los órganos pertenezcan a una misma competencia, por ejemplo un ministerio de Estado y su correspondiente Dirección General, pues en este caso, estamos hablando de una competencia general de un órgano administrativo que por razones de división del trabajo la tiene distribuida en diversos órganos que se encuentran jerarquizados.

Pueden entenderse estas excepciones, de avocación y delegación de la competencia como la facultad y potestad que otorga la jerarquía administrativa, que significa el derecho que tiene el superior jerárquico de trasladar al subordinado la resolución de un asunto o la facultad que tiene éste de atraer la competencia del subordinado.

También es de hacer notar que la avocación y la delegación tiene sus excepciones, aún exista la subordinación y es cuando la competencia es exclusiva. La exclusividad de la competencia implica que la ley le otorga al órgano administrativo, superior o subordinado una competencia que sólo estos pueden ejercer y no puede ser trasladada, aún existan excepciones de avocación y delegación.

## **2.3 LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA.**

Dice Meza Duarte: “Es el acto procesal por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en un caso determinado. Es, obviamente, un procedimiento inverso al anterior (Avocación), ya que la esfera de competencia del órgano inferior experimenta un incremento.”

---

<sup>8</sup> Calderón Morales, Hugo H., *Op. Cit.* Págs. 185,186.

## 2.4 ELEMENTOS.

**a) La Ley**, puesto que la misma es la que le otorga a los órganos de la administración pública, la esfera de las atribuciones, poderes o facultades; siempre está determinada por el derecho objetivo, no puede existir competencia sin una regla jurídica que la establezca;

**b) Las Potestades, facultades o Poderes**, significa los límites que el órgano tiene para poder actuar, la competencia es eso una serie o conjunto de facultades que tiene el órgano administrativo, hay que recordar que la competencia se otorga al órgano, no al funcionario, éste sólo la ejerce a través de su voluntad.

**c) El Órgano Administrativo**, es a quien está atribuida la competencia administrativa y que es un órgano que pertenece al Estado. Como ya lo dijimos antes, la competencia pertenece al órgano, sólo los órganos administrativos pueden ejercer competencias<sup>9</sup>.

## 2.5 CLASES:

Para Cermesoni, la competencia la divide en:

**a) En Razón de la Materia o Contenido**, es decir teniendo en cuenta que se refiera a determinados asuntos administrativos. Cada órgano de la administración tiene atribuidas ciertas competencias las cuales debe ejercitar. Los órganos administrativos no ejercen idénticas competencias, sino distribuye la misma dentro de los diversos órganos de la administración, en parte por razón de la división del trabajo.

**b) En Razón del Territorio**, dentro del cual el órgano ejerce su competencia (Municipal, Provincial, Nacional, Etc.). Los órganos administrativos tienen dividida la competencia en razón del territorio en donde deben ejercitarla, por ejemplo, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, ejercen su competencia en todo el territorio nacional; los Gobernadores Departamentales, en sus respectivos Departamentos; Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural dentro de la respectiva Región y las Municipalidades, dentro del respectivo Municipio.

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Págs. 187 a la 190.

**c) En Razón del Tiempo**, según que la competencia sea temporaria permanente. Existen órganos administrativos que son creados para ejercer determinada competencia o cuando se reúnen ejercen determinada competencia, por ejemplo, cuando dos municipalidades vecinas resuelven la prestación de determinado servicio público y lo hacen conjuntamente o las resoluciones del Consejo de Ministros; y, la permanente la que ejercen la mayoría de los órganos administrativos.

**d) En Razón del Grado**, referida a cuál de los órganos de la escala jerárquica se haya atribuido, o teniendo en cuenta cómo se haya distribuido en órganos diferentes de los órganos superiores. Esto suele darse dentro de las municipalidades, cuando no se puede establecer a quien le corresponde ejercer la competencia administrativa, de los órganos subordinados y se da cuando existen competencias similares.

En Guatemala la competencia se encuentra dividida desde el punto de vista de la división que del territorio hace la Constitución Política de la República:

- a- Nacional, la que se ejerce para todo el territorio de la república por ejemplo el Presidente de la República, Ministerios de Estado, etc.
- b- Departamental, la ejercen los Gobernadores Departamentales en los respectivos Departamentos, así como los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural.
- c- Regional, se ejerce a través de órgano como los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, en la que la competencia se encuentra dada a determinado territorio que puede cubrir uno o varios departamentos y un sin número de municipios.
- c- Municipal, que corresponde al municipio y en la que su órgano es la Municipalidad y su gobierno se ejerce a través del Consejo Municipal y su Alcalde Municipal.

## **2.6 LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA.**

La mayoría de los órganos administrativos que se encuentran dentro de la administración pública Guatemalteca son centralizados y por consecuencia pertenecen a una escala jerárquica<sup>10</sup>.

La jerarquía administrativa se presenta como una pirámide en donde cada órgano aparece subordinado al superior jerárquico, sucesivamente hasta llegar al vértice que

---

<sup>10</sup> *Loc. Cit.*

constituye el órgano supremo de la administración (Directores Generales, Viceministros, Ministros de Estado, Vicepresidente de la República y Presidente como órgano superior de la administración.

Entonces en conclusión la jerarquía administrativa es “la relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa, por ejemplo los Ministros de Estado y sus Direcciones Generales<sup>11</sup>.”

### **2.6.1 POTESTADES QUE ORIGINA:**

**a) Poder de Revocación:** El poder de revocación es la voluntad del Estado que culmina en el vértice de la jerarquía. Si un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinadas medidas, el superior puede revocarlas, unas veces de oficio, si ha habido delegación o desconcentración, y en la mayoría de los casos a instancia de parte, por razones de legalidad hasta de oportunidad.

Desde este punto de vista hay que hacer notar que la revocación de los actos, cuando se realiza de oficio debe observarse que el acto o resolución administrativa no se encuentra legalmente notificada y consentida por interesados, pues en este caso sólo el particular debe ser sometido al Contencioso-Administrativo. Solo en caso de haber error de cálculo o de hecho, de oficio se puede revocar un acto o decisión administrativa. Cuando la revocación es a instancia de parte, es porque el particular hace uso de los mecanismos de control directo, como lo son los Recursos Administrativos.

**b) Poder de Revisión:** Para otros autores como el profesor Meza Duarte indica: “La facultad de revisión o sea, la intervención de los superiores en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores. Esto es una consecuencia obvia de la relación jerárquica que implica dependencia entre los órganos y se realiza mediante los recursos jerárquicos por lo que el superior conoce de los actos en su legalidad o en su oportunidad y conveniencia, cuando son impugnados por los particulares; ello puede provocar la anulación o la suspensión de los efectos del acto.

---

<sup>11</sup> *Ibid.* Pág. 207.

**c) Poder de Mando:** El poder de mando dice Alvarez-Gendín, “se puede manifestar en tres formas: órdenes, circulares e instrucciones. Las órdenes son las adoptadas por el superior y dirigidas a resolver un caso concreto. Las circulares son órdenes dirigidas simultáneamente a varios órganos subordinados, y sobre la cuestión concreta. Las instrucciones son normas para el funcionamiento y reorganización de uno o varios servicios. Ninguna autoridad subordinada puede obedecer una orden que es manifiestamente ilegal o contraria a la competencia del órgano, pues de lo contrario se cae dentro de la ilegalidad del acto administrativo.

**d) Poder Disciplinario:** Para Meza Duarte, el poder disciplinario “atribuido a las autoridades superiores de la administración para sancionar los quebrantamientos del deber de obediencia, esto es, las faltas al servicio o perturbaciones del orden interno de la administración.

**e) Poder de Avocación y Delegación:** Estas dos figuras se relacionan como excepciones a la Improrrogabilidad de la competencia administrativa y se trata de la facultad que tiene el superior jerárquico de atraer la competencia del subordinado (la avocación) y la delegación cuando el superior jerárquico traslada la competencia al subordinado.

**2.6.2 CLASES:** El profesor Meza Duarte clasifica la jerarquía en:

**a. Común u Ordinaria,** se da entre aquellos órganos cuyas atribuciones comprenden la generalidad de los servicios, verbigracia, Jerarquía Nacional y Municipal.

**b. Jerarquía especial,** se refiere a órganos que cumplen determinados servicios, por ejemplo: jerarquía militar, diplomática, etc.

**c. Territorial,** se da entre órganos que ejercen funciones dentro de determinadas circunscripciones territoriales.

**d. Burocrática,** se refiere a los órganos unipersonales o individuales.

**e. Colegiada,** se da entre los órganos pluripersonales o colegiados que ejercen funciones deliberativas o consultivas<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Págs. 201 a la 206.

## **CAPÍTULO III SISTEMAS O TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### **3.1 LA CENTRALIZACIÓN O CONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**3.1.1 DEFINICIÓN:** “La centralización corresponde a la forma de organización interna del Poder Ejecutivo; los órganos se encuentran agrupados unos respecto a otros, en una relación jerárquica, como si estuvieran formando una pirámide en cuyo vértice superior está el Presidente de la República, y en las caras de la misma, en orden descendente los Ministros de Estado, los Viceministros, los Directores Generales, y así sucesivamente todos los subalternos hasta llegar a los más modestos empleados de la Administración, que quedan ubicados en la base de dicha pirámide. Cada uno de dichos órganos está obligado a obedecer a los superiores jerárquicos, en la medida en que éstos actúen dentro de sus atribuciones, y a la vez, tienen derecho a mandar sobre los inferiores, con la misma limitación de ajustar sus actos a la ley”

En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada, con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública se encuentra dentro de una escala jerárquica rígida y las decisiones y políticas generales, dependen del órgano superior, que es el Presidente de la República, hacia abajo, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, etc. y con una gran influencia dentro de entidades descentralizadas, al menos en políticas y lineamientos en el ejercicio de su función especializada<sup>13</sup>.

#### **3.1.2 CARACTERÍSTICAS:**

- a) Dentro de la centralización administrativa existe un superior jerárquico, que es el más alto grado dentro de la pirámide de la escala, que es el Presidente de la República.
- b) Existe la relación de subordinación de los órganos administrativos, que pertenecen a la jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo, Vicepresidente, Ministros, Viceministros de Estado, etc.
- c) Al existir la jerarquía dentro de los órganos administrativos se manifiestan los poderes de la misma: Poder de Mando, disciplinario, de avocación y delegación,

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Págs. 216 a la 219.

de revocación, de revisión, e control, etc. que fueron analizados dentro de la jerarquía administrativa.

- d) El profesor Godínez agrega una característica importante como lo es, que los órganos administrativos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter político, pues en Guatemala la decisión política corresponde con exclusividad al Presidente de la República por excelencia.

**3.1.3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA:** Dentro de los órganos administrativos centralizados, van a depender del órgano central de la misma, que es el Presidente de la República y se ramifica hacia abajo, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Directores Generales, Gobernadores Departamentales y demás órganos y empleados públicos que se encuentran ubicados debajo de éstos órganos<sup>14</sup>.

**3.1.4 VENTAJAS:** El profesor Godínez plantea las siguientes:

- a) El órgano supremo, **asegura el control político** dentro de todo el territorio.
- b) Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político y hay moralidad administrativa.
- c) Los **procedimientos administrativos son uniformes** y los particulares saben en dónde dirigir sus peticiones.
- d) Se **logra prestar los servicios públicos en forma económica**, porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población.
- e) El **control y fiscalización** sobre la actividad administrativa es más efectivo, de los órganos superiores hacia los subordinados.
- f) Las **políticas administrativas son uniformes**, pues dependen del superior jerárquico que constituye la unidad de mando.

**3.1.5 DESVENTAJAS:**

- a) Hay **centralismo burocrático** y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría, en la sede política del gobierno o capital del Estado.

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 219 y 220.

- b) La **administración se torna ineficiente** en los territorios alejados de la capital;
- c) Las **peticiones planteadas por los particulares**, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión, lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo;
- d) En **los países con territorios extensos**, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración.

Como consecuencia de estas desventajas existe una incontrolable corrupción dentro de los órganos administrativos y el Estado soporta un déficit financiero como falta de credibilidad de sus instituciones y por parte de los particulares el incumplimiento de sus obligaciones tributarias<sup>15</sup>.

**3.1.6 PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECERLA:** El profesor Bolaños, explica que “la concentración administrativa tiene su base en el control absoluto del poder público, por un órgano. Para lograrlo, puede llevarse a cabo entre otras acciones, las siguientes:

- a) Se concentra el poder de decisión y de coacción en un órgano y se obliga legalmente a los demás a obedecerlo;
- b) Se otorga al órgano supremo la facultad absoluta para nombrar y distribuir a todo el personal de la administración;
- c) Se concentra en el órgano supremo, además de la decisión política, la decisión técnica y toda la información sobre las actividades del gobierno y de la administración pública<sup>16</sup>.

**3.1.7 SU APLICACIÓN EN GUATEMALA:** El sistema en Guatemala es eminentemente concentrado o centralizado, con tendencias a la descentralización. En Guatemala el Organismo Ejecutivo es el órgano principal de la Administración Pública Guatemalteca, el cual constituye la centralización o concentración, pero no es absoluta porque existen otros órganos que no son centralizados como lo son los municipios y sus órganos de gobierno, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, etc.

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Págs. 220 a la 222.

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 222.

Al referirnos a que nuestro sistema tiende a la descentralización, se refiere a la regionalización, con la que nuestra Constitución Política pretende descargar al Organismo Ejecutivo de las decisiones, para el desarrollo integral de todo el territorio, pues con la exagerada centralización no se puede lograr la finalidad de la Administración Pública o sea el bien común.

### **3.2 DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**3.2.1 DEFINICIÓN:** Para el maestro Gabino Fraga, la desconcentración consiste en que “es la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de Órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión.”

Este sistema de organización administrativa debe entenderse como una variante de la centralización, en dónde los órganos aún se encuentran subordinados a los propios Ministerios de Estado (en Guatemala), en los que se encuentran ciertas facultades de decisión de carácter técnico, cierto patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía, pues las políticas son dictadas por el órgano central de la administración.

En virtud de la desconcentración el órgano inferior a quien no se le otorga personalidad jurídica, adquiere poder de decisión sobre los asuntos administrativos que se sitúen dentro de su esfera de competencia que será tanto territorial como material”

Se ha considerado que la desconcentración es una fórmula intermedia entre la centralización y la descentralización administrativa, pues no transfiere competencias en forma absoluta y definitiva, aunque el órgano quien ejerce dichas atribuciones pueda resolver en forma definitiva<sup>17</sup>.”

**3.2.2 CARACTERÍSTICAS.** Para Acosta Romero éstas consisten:

- a) En que se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas;
- b) Un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio;
- c) No deja de existir el nexo de jerarquía;

---

<sup>17</sup> *Ibid.* Págs. 223 a la 226.

- d) El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía que le llaman autonomía técnica, que significa otorgarles facultades de decisión y cierta autonomía financiera presupuestaria;
- e) Invariablemente el órgano desconcentrado depende el órgano central.

**3.2.3 VENTAJAS:** El profesor Godínez, establece las ventajas siguientes:

- a) Este sistema facilita las actividades de la administración estatal pues logra satisfacer necesidades sociales en mayores extensiones territoriales.
- b) La actividad administrativa se torna más rápida, flexible eficiente y eficaz.
- c) Se conserva la unidad del poder público, por cuanto el órgano supremo mantiene el control técnico.
- d) El servicio público mejora y es más económico, porque es administrado por personal técnico<sup>18</sup>.

**3.2.4 DESVENTAJAS O INCONVENIENTES:** El profesor Godínez Bolaños, señala circunstancias que provocan los inconvenientes siguientes:

- a) Los funcionarios principales de los órganos desconcentrados tienden a prestar el servicio y a resolver con favoritismo político.
- b) Se aumenta la burocracia y de consiguiente, el gasto público.
- c) El servicio es ineficiente por incapacidad técnica.
- d) Se utilizan recursos del Estado, para satisfacer los fines de partidos políticos, antes que los propios del Estado<sup>19</sup>.

**3.2.5 PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLA.** Según el autor Manuel María Díez, existen tres sistemas o procedimientos para la creación de entidades desconcentradas:

- a) **Por normas emanadas del Legislador:** es decir por medio de leyes formales y ordinarias. Este procedimiento presenta serio inconvenientes, ya que el legislador carece de los conocimientos técnicos para tomar las medidas desconcentradoras necesarias. Por lo demás, de seguir este sistema, la desconcentración traería mucha rigidez, ya que la administración estaría inhabilitada para rectificar la ley.

---

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 228 a la 230

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 232.

b) **Por disposiciones dictadas por el órgano ejecutivo:** en mérito de una expresa delegación que le haya hecho el legislador. Si la ley es poco elástica, la administración se encontraría en la imposibilidad de rectificar o tomar nuevas medidas desconcentradoras, por cuanto la ley se lo impediría.

c) **Por medio de normas administrativas pura y simplemente.** Este sistema sería de alcance muy reducido, ya que la administración no podría transferir competencias atribuidas por leyes formales.

En Guatemala el sistema que generalmente se ha adoptado, para la creación de entidades desconcentradas, es por medio de los acuerdos gubernativos.

### **3.2.6 SU APLICACIÓN EN GUATEMALA.**

En Guatemala se ha adoptado el acuerdo gubernativo para la creación de entidades desconcentradas, sin embargo existen un sin número de entidades descentralizadas que pueden ser consideradas, como entes desconcentrados pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de sus principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los Ministerios afines a sus actividades. Por ejemplo, INGUAT, INDE, empresas portuarias, etc.

Así mismo manifiesta el profesor Godínez, que la desconcentración por medio de acuerdos gubernativos (decretos del Presidente de Consejo de Ministros), se han creado entidades como Unidades Ejecutoras y algunos Ministerios con la decisión del Presidente de la República y para lograr la regionalización, han desconcentrado sus actividades hacia regiones por medio de acuerdos gubernativos<sup>20</sup>.

## **3.3 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**3.3.1 DEFINICIÓN:** Al hablar de descentralización, se está ante órganos que son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico.

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Págs. 234 y 235

Los órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, un ejemplo las entidades como las municipalidades, que se integran con el Consejo Municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de Ejecución, el Presidente de la Junta Directiva, el Alcalde Municipal, el Rector Magnífico de la Universidad, etc.

La descentralización implica la transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela sobre este tipo de instituciones.

**3.3.2 CARACTERÍSTICAS:** Para Acosta Romero, existen las características siguientes:

**a) Personalidad Jurídica.** Derivada siempre de un acto legislativo desde el punto de vista material, que es de Derecho Público.

**b) Órganos de representación.** Los órganos de representación de esta clase de organismos se pueden tipificar a través de los siguientes conceptos:

**b.1 Un grupo colegiado,** que es el órgano de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más trascendentales e importantes de la actividad y la administración del organismo.

**b.2 Un órgano de representación unipersonal,** le compete: cumplir las decisiones y acuerdos del cuerpo colegiado superior; acordar en algunos casos con el titular del poder ejecutivo y cumplir sus decisiones y acuerdos en forma coordinada con el cuerpo colegiado; tiene facultades de decisión y ejecución respecto de sus subordinados, viene a ser el representante jurídico ejecutivo del organismo.

**b.3** La estructura interna de cada organismo descentralizado dependerá de la actividad a la que está destinado, hay una serie de órganos inferiores en todos los niveles jerárquicos y también de direcciones y departamentos que trabajan por sectores de actividad.

- c) Patrimonio propio.** El patrimonio de los organismos descentralizados es el conjunto de bienes y derechos con que cuentan para el cumplimiento de su objeto.
- d) Denominación.** Al igual que todas las personas jurídicas, los organismos descentralizados siempre cuentan con una denominación que los distingue de los demás entes públicos y privados.
- e) Régimen jurídico propio.** Todos los organismos descentralizados cuentan con un régimen jurídico que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad. Este régimen generalmente lo constituye lo que podríamos llamar su Ley Orgánica.
- f) El Objeto.** Está supeditado a las consideraciones de orden práctico y político que se tomen en cuenta al momento de su creación<sup>21</sup>.

**3.3.3 VENTAJAS:** El profesor Godínez Bolaños, señala como ventajas de la descentralización las siguientes:

- a)** Se Descongestiona la a la Administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios;
- b)** Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio;
- c)** El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable;
- d)** El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio;
- e)** Se erradica el empirismo;
- f)** Se aleja el espectro de la influencia político partidista;
- g)** Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades;
- h)** Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (concesiones-cooperativas);
- i)** Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (Consejos de Desarrollo Urbano y Rural-Sistema de Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio).

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Págs. 235 a la 239.

**3.3.4 INCONVENIENTES.** A la descentralización Administrativa, se le puede criticar desde diversos puntos de vista:

- a) Se crea un desorden de la administración pública;
- b) Un crecimiento exagerado de la burocracia;
- c) Existe una manipulación política, en estas entidades y se otorgan puestos a políticos, sin ninguna preparación técnica;
- d) No satisfacen a plenitud las necesidades y por ello, no se cumple a cabalidad la finalidad que se propone el Estado al crear esta clase de instituciones;
- e) Al no poderse cumplir con las finalidades que se propone el Estado, con la creación de estas organizaciones se generan pérdidas y estas deben ser absorbidas por el Estado;
- f) No existe una planificación adecuada de la labor que deben desarrollar estas instituciones<sup>22</sup>.

**3.3.5 CONTROL.** Las entidades descentralizadas no son entidades con una independencia absoluta del Estado, sino existen controles y una marcada tutela que el Estado ejerce sobre estas entidades, en relación a su presupuesto, pues las entidades descentralizadas necesitan del apoyo financiero del Estado y encontramos una marcada injerencia en la aplicación de políticas y en algunos casos de nombramiento de algunos de sus funcionarios, como por ejemplo el instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Este control y tutela, se puede establecer, según lo expresado por el Profesor Godínez Bolaños, en los siguientes aspectos:

- a) Transferencia de fondos del presupuesto general del Estado a la entidad, por medio de asignaciones mensuales;
- b) Intervención permanente de la Contraloría de Cuentas en el manejo de fondos públicos. (Este tipo de instituciones aún no son autofinanciables.)
- c) Emisión y reforma de su Ley Orgánica por el Congreso de la República;

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 241 y 242.

- d)** Aprobación en el Ejecutivo o en el Legislativo de las tasas, arbitrios y demás contribuciones, así como de sus reglamentos (en el caso de entidades descentralizadas y municipalidades);
- e)** Facultad de intervenir las entidades por mala administración. Las Municipalidades y la USAC, no pueden sufrir intervención en un régimen constitucional;
- f)** En el orden judicial, estas entidades pueden ser objeto de control común (civil y penal), privativo (contencioso administrativo, económico coactivo, cuantas, militar), político (Tribunal Supremo Electoral para Municipalidades, Procuraduría de los Derechos Humanos, Comparecencia ante el Congreso de la República) y control judicial especial (Amparo, Exhibición Personal, Inconstitucionalidades entre los tribunales y la Corte de Constitucionalidad).

**3.3.6 CLASES DE DESCENTRALIZACIÓN.** La clasificación más importante de las entidades descentralizadas se desarrollará desde tres puntos de vista:

**a) DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL O POR REGIÓN:** En Guatemala pertenecen a este sistema las Municipalidades y por orden constitucional, el Sistema de Desarrollo Urbano y Rural.

**b) DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO O INSTITUCIONAL:** En Guatemala encontramos una serie de instituciones descentralizadas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca, Instituto Nacional de Electrificación, Universidad de San Carlos de Guatemala, etc.

**c) DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN:** Esta es una tercera forma de descentralización que se denomina por colaboración, funcional o corporativa y esta se refiere a algunas instituciones que no forman parte de la Administración Pública, no guardan ningún tipo de relación jerárquica ni de dependencia con la administración, únicamente son órganos que colaboran con los servicios públicos a que tiene obligación el Estado; son instituciones NO LUCRATIVAS, que obtienen su fondos, a través de

donaciones o aportaciones de particulares, como por ejemplo, la Fundación Pediátrica Guatemalteca, ANINI, Liga Nacional Contra el Cáncer, etc<sup>23</sup>.

## **CAPÍTULO IV LA RELACIÓN FUNCIONAL (SERVICIO CIVIL)**

### **4.1 DEFINICIÓN.**

Como lo expresa el Profesor Godínez, “La administración es infuncional a pesar de contar con territorio, finanzas, organización, fines y base legal, si no tiene el elemento humano o personal idóneo para desarrollar sus actividades. El elemento humano es el único que puede imprimirle a toda organización el dinamismo que la convierta en eficiente y eficaz, pues se encarga de la planificación, decisión, ejecución, asesoría y control de la misma. No hay administración sin personas. La administración fue concebida para los humanos. En otro sentido, un Estado puede contar con “buenas” leyes, suficientes recursos materiales y excelentes planteles, pero si los encargados de administrar y ejecutar son incapaces, ignorantes de toda técnica o corruptos, se niega la Administración, se fomentan las necesidades sociales y los reclamos de la población.”

### **4.2 CARACTERÍSTICAS.**

- a)** De conformidad con la teoría bilateral tiene por su parte un acto administrativo de nombramiento o investidura.
- b)** Concurren la voluntad del Estado que decide el nombramiento y la voluntad del particular que acepta el cargo;
- c)** La relación funcional genera efectos jurídicos entre el Estado y el particular nombrado, derechos y obligaciones;
- d)** Todos los derechos y obligaciones se encuentran previamente establecidos en la Ley y la finalidad del bien común a través del servicio público.

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Págs. 243,244 a la 246.

**4.3 SISTEMAS DE INGRESO AL SERVICIO CIVIL.** Estos pueden ser:

- a) **Ingreso Libre:** esto significa que cualquier ciudadano puede ingresar al servicio civil.
- b) **Ingreso por selección:** sistema por el cual se ingresa al servicio civil, a través del examen de oposición.
- c) **Ingreso mixto:** todos los ciudadanos tienen el derecho de ingresar al servicio civil, siempre y cuando demuestren sus capacidades para el ejercicio del cargo, mediante el examen.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, se establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

**4.4 DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS.** Existen varios sistemas para la designación:

- a) Ingreso por elección;
- b) Ingreso por nombramiento;
- c) Ingreso por contrato.

**4.5 CLASES DE FUNCIONARIOS.** El profesor Godínez, los desarrolla así:

- a) **Funcionarios Públicos Superiores:** Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración.
- b) **Funcionarios Públicos Intermedios:** Coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Administración Pública. Son funcionarios de confianza y pueden ser removidos o destituidos en cualquier momento, salvo se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deben ejercer el cargo para determinado periodo

c) **Funcionario Públicos menores:** Llamados trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales, permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Nombrados por oposición (salvo los meros operativos –peones-) y únicamente pueden ser removidos con causa justificada. Se rigen por la ley de Servicio Civil.

#### **4.6 LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Es el derecho que tienen los funcionarios públicos de pasar a desempeñar un puesto de grado o clase superior, por capacidad, conocimiento y experiencia dentro de la función administrativa. Se encuentra regulado dentro del artículo 57 de la Ley de Servicio Civil, el cual regula que la promoción o puestos de grado superior pueden ser acordados por la autoridad nominadora a solicitud del jefe inmediato respectivo y debe ser notificado a la Oficina Nacional de Servicio Civil y procede cuando el candidato llene los requisitos fijados para el puesto a que ascienda<sup>24</sup>.

#### **4.7 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y JURÍDICAS.**

**4.7.1 Responsabilidades de Tipo Político:** Surge de las decisiones que toman los funcionarios a los que les está atribuida esta facultad, como el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Gobernadores Departamentales. Este tipo de responsabilidad se establece mediante el Control Parlamentario, Jurídico Político o Interpelación de Ministros de Estado, así como de la concurrencia de otros funcionarios ante el Congreso de la República.

**4.7.2 Responsabilidad de Tipo Jurídico:** Se da cuando los funcionarios públicos infringen normas legales o dejan de cumplirlas, y en este caso podemos encontrar la responsabilidad de tipo civil, penal y administrativa.

a) Responsabilidad de tipo civil, se da cuando los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los administrados. Existe dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se denomina JUICIO SUMARIO DE RESPONSABILIDADES, el cual es el medio para deducir las responsabilidades en que haya incurrido el funcionario. La Constitución Política en su artículo 155,

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Págs. 259 a la 267.

establece la responsabilidad solidaria del Estado y establece que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de los particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será responsable por los daños y perjuicios que se causen.

- b)** Responsabilidad de tipo penal, dentro del Código Penal existen una serie de delitos o faltas en que los funcionarios públicos pueden incurrir en el ejercicio de su cargo, aunque hay que aclarar que el funcionario público puede incurrir en cualquier delito de los tipificados en el Código Penal. En este caso, existen algunos funcionarios que deber ser sometidos a antejuicio, esto significa ANTES DEL JUICIO, salvo en el caso de delito infraganti.
- c)** Responsabilidad de tipo administrativo, se origina del ejercicio de la competencia administrativa. Cuando las resoluciones y los actos de los funcionarios públicos, afectan los derechos de los particulares, reconocidos por las normas legales, entonces se produce responsabilidad administrativa hacia el ámbito externo de la Administración. En este caso son los particulares afectados los que tienen la facultad de exigir el control administrativo, para que se revise la actuación y se revoque o modifique por medio de los recursos administrativos). Si los recursos administrativos no satisfacen al particular, entonces funcionan las acciones judiciales, demandando a la Administración pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hay otras acciones como el Amparo, de Constitucionalidad, Exhibición Personal, que también pueden utilizar los particulares, para que los actos administrativos se sometan a las normas legales vigentes<sup>25</sup>.

## **CAÍTULO V LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **5.1 DEFINICIÓN.**

Para el Profesor Godínez Bolaños, el servicio público, puede ser definido como “El conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional a cambio de pago de impuestos, tasas y demás atribuciones que pagan

---

<sup>25</sup> *Ibid.* Págs. 269 a la 273.

los administrados.” El servicio público hay que verlo como un medio, vehículo o un instrumento del cual se vale la administración pública para la realización de su finalidad, que es el bienestar general o el bien común<sup>26</sup>.

## 5.2 ELEMENTOS.

**a) Servicio Técnico**, quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica; la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra. Donde la actividad jurídica no está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo: cuando legisla o cuando juzga.

**b) Regular y Continuo**, es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad.

**c) Satisfacer una necesidad pública**, no se puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.

**d) Organización pública.** El servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan<sup>27</sup>.

**5.3 CLASES.** El Profesor Godínez, señala una clasificación de los servicios públicos, de suyo importante y establece que los servicios públicos se clasifican de la siguiente forma:

### **a) POR EL ENTE QUE LOS PRESTA:**

**a.1) Directos:** Son aquellos que organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades.

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 374 a la 376.

<sup>27</sup> *Ibid.* Págs. 369 y 370.

**a.2)** Indirectos: Los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en caso de necesidad, para no interrumpir ni elevar las tarifas.

**b) POR SU IMPORTANCIA:**

**b.1)** Esenciales: su existencia es de imperiosa necesidad para la vida humana, ejemplo: el agua, la salud, las comunicaciones, etc.

**b.2)** No esenciales: también llamados discrecionales, son los que pueden dejar de prestarse sin que afecte a la población y son el resultado de la vida moderna, ejemplo: el transporte de lujo.

**c) POR SU CONTINUIDAD:**

**c.1)** Permanentes: no pueden interrumpirse en ningún tiempo, ejemplo: seguridad, hospitales, energía eléctrica.

**c.2)** No permanentes: se prestan en una forma accidental o en un caso de emergencia y se prestan por disturbios sociales, por desastres naturales, ejemplo: traslado de personas de zonas de peligro, jornadas preventivas de salud.

**d) POR SU AMBITO TERRITORIAL:**

**d.1)** Nacionales, cuando el Servicio se presta en todo el territorio de la República.

**d.2)** Regionales, cuando el Servicio va dirigido a una región determinada.

**d.3)** Departamentales, cuando el Servicio se presta en determinado Departamento

**d.4)** Municipales, corresponde prestarlo a las Municipalidades.

**5.4 PRESTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA.**

La prestación del servicio público puede ser prestada en forma directa por la Administración Pública y sus entidades descentralizadas o bien de una forma indirecta, a través de personas individuales o jurídicas particulares, por medio de concesiones administrativas, mediante la cual se le otorga a los particulares la facultado de prestar servicios públicos<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> *Ibid.* Págs. 377 y 378.

## **CAPÍTULO VI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **6.1 DEFINICIÓN.**

Para Jorge Carmesoni, el acto administrativo, “es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general<sup>29</sup>.”

El acto administrativo constituye, como lo manifiesta Canasi, “la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad, a la llamada teoría del acto administrativo, regulada por el derecho administrativo y que constituye la rama del derecho público.”

Doctrinariamente se han definido en diversas conceptualizaciones del acto administrativo, y se ha llegado en ocasiones a confundir el Acto Jurídico con el Acto Administrativo. A nuestra forma de verlo, podríamos decir que el ACTO JURIDICO es el GÉNERO y el ACTO ADMINISTRATIVO es la ESPECIE.

### **6.2 CARACTERÍSTICAS.**

**a) PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** El profesor Godínez dice: “Cuando se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento administrativo y los requisitos de fondo y de forma que señale la ley, se produce el acto administrativo que se presume legítimo y empieza a producir efectos jurídicos luego de su notificación, salvo sea impugnado por el afectado por medio de los recursos administrativos o en la vía judicial por medio del contencioso administrativo, el amparo y la inconstitucionalidad.

**b) LA EJECUTORIEDAD:** Para el Profesor Godínez Bolaños, la ejecutoriedad implica: “Cuando el acto administrativo llena los requisitos de fondo y de forma que exige la ley, debe cumplirse luego de notificado. La ejecución puede ser:

**b.1) Ejecución Directa,** cuando los propios órganos centralizados o las entidades autónomas o descentralizadas del Estado, se encargan de ejecutarlo, pues el particular voluntariamente lo acepta en su totalidad y empieza a cumplirlo. (Por

---

<sup>29</sup> *Ibid.* Pág. 294 a la 299.

ejemplo, se notifica al particular una notificación por ajuste de impuestos y la multa la paga en la caja fiscal).

**b.2)** Ejecución Indirecta, Que se produce cuando debe pedirse la intervención de un órgano jurisdiccional especial o privado (económico – coactivo) o común (penal), para que coactivamente proceda a la ejecución del acto. (por ejemplo, si el particular al que se le impone una multa no la paga, el Estado lo demanda en la vía económico-coactivo. En otros casos, la falta de pago de una multa administrativa provoca la intervención a través de un juicio penal).

**c)** LA IRRETROACTIVIDAD: Toda norma de cualquier naturaleza impone en este principio, en que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal en lo que favorezca al reo, preceptuado en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el Profesor Godínez Bolaños la irretroactividad implica que: “El acto administrativo debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación, a la persona a quien se dirige y nunca antes. De lo contrario, se produce la violación constitucional.

**d)** LA UNILATERALIDAD: Para que la administración tome una decisión, no se requiere de la voluntad del particular.

**e)** LA REVOCABILIDAD: Se puede analizar desde dos puntos de vista:

**e.1)** Revocación de Oficio, cuando el superior jerárquico del órgano administrativo, revoca la decisión tomada por el subordinado o el propio órgano que toma la decisión la revoca.

**e.2)** Revocación a Petición de Parte, se da cuando la resolución administrativa ha sido notificada legalmente al particular y éste hace uso de los medios que la ley le otorga para oponerse a las resoluciones o actos administrativos, por afectarle sus derechos e intereses. En este caso se trata de los recursos administrativos o en la vía judicial<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> *Ibid.* Págs. 281 a la 288.

**6.3 ELEMENTOS.** Esencialmente son: Los elementos de fondo y de forma:

**a) Elementos de fondo son los siguientes:**

- a.1) Sujeto u órgano competente;
- a.2) La manifestación externa de voluntad administrativa;
- a.3) El objeto;
- a.4) La capacidad;
- a.5) Cláusulas accesorias; y
- a.6) Finalidad o fin.

**b) Elementos de forma:**

- b.1) La forma de declaración;
- b.2) Forma del procedimiento.

**6.4 VICIOS.**

La falta total o parcial de cualquiera de los elementos de forma o de fondo, pueden ser calificados como actos viciados, lo que puede ser motivo del control directo o recursos administrativos en contra de estos actos<sup>31</sup>.

**6.5 CLASIFICACIONES.**

**a) Atendiendo a su contenido:**

- a.1) Imperativos; los que contienen una prohibición.
- a.2) Conformadores; van dirigidos a crear, modificar o suprimir una relación jurídica concreta con los administrados, ejemplo: las licencias, los permisos.
- a.3) Declarativos; son aquellos en los que lleva implícito declaraciones sobre determinadas propiedades de personas o cosas, de cuya existencia o ausencia depende determinadas consecuencias jurídico-administrativas, ejemplo: el ejercicio de la calidad de ciudadano.
- a.4) Registrales; Se limitan a consignar que en los registros se encuentran asentadas determinadas particularidades, constituyen hechos de los ya registrados y tienen carácter de documentos públicos. Ejemplo: certificaciones del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas (RENAP)..

---

<sup>31</sup> *Ibid.* Pág. 292 y 293.

a.5) Requerimiento del interesado; El particular pone en movimiento a la administración pública, a través de las peticiones. Ejemplo: solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos.

**b) Por sus efectos:**

b.1) Actos administrativos internos; son los que surten sus efectos dentro de la esfera de la administración pública. Ejemplo: ascensos, nombramientos, destituciones.

b.2) Actos administrativos externos; trascienden hacia los particulares que son los destinatarios de los efectos jurídicos del acto. Ejemplo otorgar licencias para manejar vehículos, importar o exportar mercaderías.

**c) Por el órgano que los dicta:**

c.1) Actos simples; cuando el acto administrativo emana de una sola voluntad.

c.2) Actos complejos; llamados también colectivos, emitido por varios órganos administrativos con distintas competencias, ejemplo una resolución emitida por dos municipalidades vecinas.

**d) Por los efectos del acto:**

d.1) Actos limitativos; llamados por algunos autores como los actos imperativos, que son los que contienen prohibiciones. Ejemplo: evitar que un edificio pase de cierta altura.

d.2) Actos de ampliación; es aquel en que la administración pública aumenta la esfera de los derechos de los particulares, a través de la autorización, licencias, permisos.

**e) Por la concurrencia de elementos:**

e.1) Actos válidos o perfectos; para el Profesor Godínez, “cuando el acto administrativo contiene todos los elementos de fondo y de forma necesarios, está ajustado a derecho y al encontrarse firme, porque no se impugna o porque se declara sin lugar el recurso, se procede a su cumplimiento o ejecución en forma voluntaria o coactiva.

e.2) Actos viciados o imperfectos; cuando los actos administrativos adolecen de algún elemento de forma o de fondo y puede ser susceptible de cualquier impugnación

administrativa y judicial, a efecto que sea revocado, porque viola principios fundamentales de la administración como la legalidad o la juridicidad.

## **6.6 LOS HECHOS ADMINISTRATIVOS.**

Algunos autores expresan que los hechos pueden tener efectos jurídicos, por ejemplo los hechos naturales, pero estos se producen sin la voluntad de la administración, salen de la esfera de los actos administrativos. Creemos que los hechos los podemos definir como “acontecimientos de los cuales pueden o no producir efectos, pero en el caso de producirse efectos es la voluntad expresa del órgano administrativo, pues si es expresada voluntariamente la voluntad de la administración, será acto administrativo<sup>32</sup>.”

## **6.7 ACTOS REGLADOS Y DISCRECIONALES.**

- a) Actos Reglados: Son aquellos que se producen dentro de la administración, mediante preceptos legales imperativos que contienen reglas vigentes y específicas, que regulan la actividad de la administración en una materia determinada.
- b) Actos Discrecionales: son aquellos en que se aplican preceptos que concede al órgano administrativo cierta libertad de actuación, pues la norma fija un ámbito de acción y la facultad de elegir entre varias formas posibles de tomar una decisión, naturalmente dentro de los parámetros que la misma ley le fija<sup>33</sup>.

# **CAPÍTULO VII LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.**

## **7.1 LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN O RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

El Recurso Administrativo dice Gabino Fraga, “Constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo<sup>34</sup>.”

---

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 302.

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 304 y 305.

<sup>34</sup> Calderón M, Hugo Haroldo. *DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. Guatemala, Litografía Orión, Sexta edición actualizada, 2005. Pág. 74.

## **7.2 REQUISITOS FORMALES.**

Que deben reunir en general los escritos presentados ante la administración, para interponer recursos, exigidos por el artículo 11 del Decreto 119-96 del Congreso de la República, que son establecidos para los recursos de revocatoria y reposición:

- a)** Autoridad a quien se dirige;
- b)** Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- c)** Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- d)** Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- e)** Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- f)** Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará<sup>35</sup>.

## **7.3 ELEMENTOS.**

- a)** La Resolución Administrativa que afecta los derechos de los particulares, es el elemento más importante del recurso administrativo, sin resolución no hay recurso administrativo.
- b)** La autoridad o órgano administrativo competente, es decir que tenga la facultad legal para poder actuar, de lo contrario el acto o resolución que este órgano administrativo realice deviene ilegal o nulo, pues cuando se actúa con ausencia de la competencia se da lo que se denomina ABUSO DE PODER.
- c)** Un particular afectado que impugne, cuando se solicita la actuación de un órgano administrativo, a través del derecho de petición, esperamos que la administración otorgue algo, pues ese es el fondo de la solicitud, pero cuando la administración resuelve en forma contraria a nuestros derechos e intereses, es cuando la persona afectada puede hacer uso de los recursos administrativos o medios de impugnación<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo número 11.

<sup>36</sup> Calderón M, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Págs. 97 y 98.

#### **7.4 FASES O ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN EN GENERAL.**

Los procedimientos de los recursos administrativos tienen en diversas leyes, distinto procedimiento, según sea la materia y se encuentran dispersos en distintas leyes administrativas, por ejemplo, las que da el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 7 al 17 en los cuales regula los procedimientos a nivel general de todos los ministerios de Estado, y otros especiales como los que se regulan para algunos Ministerios en especial como el Código de Trabajo. A continuación a grandes rasgos podemos mencionar los siguientes:

- a) Plazo para plantear el Medio de Impugnación o Recurso Administrativo. El plazo se inicia con el acto de la notificación, que va de tres hasta diez días, después que se ha notificado la resolución.
- b) Procedimientos Intermedios. Si el órgano ante quien se plantea el recurso es subordinado, implica que el subordinado tiene necesariamente que elevar el expediente al superior jerárquico, para que sea resuelto por éste, por ejemplo cuando se plantea un recurso de revocatoria ante una Dirección General de los ministerios, el Director tiene la obligación de elevarlo al Ministro para su resolución.
  - b.1) Órgano que debe emitir la resolución administrativa al Recurso planteado; el superior jerárquico es el que tiene que emitir la resolución tanto del recurso de revocatoria como de reposición, esta facultad no le es atribuida a los subordinados.
  - b.2) Plazo en el cual el órgano administrativo que debe emitir la resolución administrativa al recurso o medio de impugnación; todo plazo de la Administración Pública no puede exceder de treinta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Constitución de la República.
  - b.3) Audiencias o dictámenes de otras entidades administrativas; como el caso de la Procuraduría General de la Nación, Consejos Técnicos y la Dirección de Estudios Financieros, en el caso del Ministerio de Finanzas Públicas. Todas las audiencias conferidas a los órganos de consulta deben tener contemplado un plazo máximo para emitir sus dictámenes, sin embargo si no lo tuvieron se entenderá que es de

treinta días, aplicando el artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, que establece plazo cuando no este establecido en la ley o reglamento.

## 7.5 VÍA ADMINISTRATIVA Y VÍA JUDICIAL.

En lo que se refiere al Derecho Procesal Administrativo en materia puramente administrativa vamos a encontrar que existen dos vías:

**a) Vía Administrativa:** Significa que primero hay que intentar que el asunto se resuelva dentro de la propia administración. Cuando surge inconformidad del administrado por una resolución o acto de la administración pública, tiene el derecho de defenderse y este medio de defensa, son los recursos administrativos y se denomina vía administrativa, aunque los recursos ya implican Litis con la administración esta debe resolverse dentro de la misma. Esto también suele denominarse diligencias previas y son previas pues el agotamiento de ésta es obligatorio para tener derecho de acudir a la vía judicial, a través de los procesos judiciales (Contencioso Administrativo y Amparo). Para otros autores, suele denominarse a la vía administrativa, como la vía gubernativa, la cual hay que agotar, previo al planteamiento de una acción judicial. Se entiende que la resolución causó estado, cuando se ha agotado la vía administrativa, ya se planteó un recurso y no existe otro que plantear en esa misma vía, se debe acudir a la vía judicial.

Si no se plantea recurso alguno contra una resolución administrativa, ésta queda firme y se convierte en un ACTO CONSENTIDO por el particular.

EL ACTO CONSENTIDO, implica que para que un acto administrativo despliegue la eficacia de no admitir el contencioso administrativo respecto de otro posterior, es necesario que concurren algunos requisitos: a) Que el acto administrativo sea definitivo; b) Que el acto sea válido; c) Que haya sido legalmente notificado y no haya sido impugnado en la vía administrativa; d) Que haya sido consentido, si no se impugna dentro del plazo establecido la resolución queda firme<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> *Ibid.* Págs. 107 a la 110.

**b) Vía Judicial:** Es la que se realiza dentro de un órgano jurisdiccional como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través de sus salas, cuando se intentó, ante la propia administración, por medio de los recursos administrativos, para que se revocara una resolución administrativa por lo tanto esta resolución CONFIRMATORIA, lesiona los derechos del particular y en vista de haberse agotado los recursos administrativos, acudimos a esta clase de proceso administrativo en la vía judicial. Lo judicial implica recurrir a los órganos jurisdiccionales a dirimir las controversias a través de una pretensión procesal, de este conflicto que surge entre la administración pública y los particulares, derivado de la actividad jurídico-administrativa, de derecho administrativo y que surgen con ocasión de la función administrativa. Es aquí donde la pretensión del interponente consiste que un órgano jurisdiccional declare, mediante una sentencia, la ilegalidad del acto administrativo.

Hay que recordar que en Guatemala el Tribunal de lo contencioso administrativo es el contralor de la juridicidad de los actos de la administración pública y tiene facultades de conocer por controversias derivadas de la actividad administrativa y la actividad tributaria y los contratos administrativos.

Pero la vía judicial es también aplicable para la administración pública cuando se ve en la necesidad de ejecutar las resoluciones o actos administrativos en forma directa, por ejemplo, el Juicio Económico-Coactivo contra particulares morosos con la administración<sup>38</sup>.

## **7.6 LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.**

**a) El Recurso de Revocatoria:** Es un medio de impugnación que doctrinariamente se le denomina recurso de ALZADA, el cual se plantea contra lo resuelto por un órgano subordinado y el superior jerárquico del órgano administrativo es el que debe resolver este recurso. Contra lo resuelto en el recurso por el superior jerárquico no procede otra impugnación administrativa, con lo resuelto por un superior jerárquico se agota la vía gubernativa o administrativa, es decir que la resolución administrativa CAUSÓ ESTADO.

---

<sup>38</sup> *Ibid.* Págs. 113 y 114

El fundamento legal de este recurso se encuentra contenido dentro del artículo 7 del Decreto 119-96 del Congreso de la República “Ley de lo Contencioso Administrativo”. Este recurso procede contra resoluciones originarias emitidas por órganos subordinados de la administración centralizada guatemalteca y órganos descentralizados que en sus leyes y reglamentos no tienen medios de impugnación, así como contra algunos otros órganos que no siendo direcciones generales tienen dicha categoría, por ejemplo el Registrador de la Propiedad Industrial y Gobernadores Departamentales.

Si el subordinado no eleva el expediente puede ser motivo de un Amparo para el sólo efecto que el tribunal de Amparo, obligue al órgano administrativo a elevar el expediente.

El plazo para plantear el recurso es de 5 días siguientes a la notificación de la resolución, mediante memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la resolución administrativa. Los plazos para la resolución de un recurso inician desde el momento que el expediente fue elevado para su conocimiento por el subordinado y se encuentra en el órgano superior.

Audiencias que debe dar el órgano que resuelve a todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas; al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente; a la Procuraduría General de la Nación, éstas audiencias se corren en el orden que se estableció anteriormente. El plazo para esta audiencia es de CINCO DÍAS en cada caso, para los terceros que aparezcan con interés en el expediente son comunes.

Diligencias para mejor resolver, fijando el plazo de DIEZ DÍAS, en este caso el órgano que resuelve puede diligenciar inspecciones oculares, traer a la vista documentos, etc.

Finalmente la Resolución del Recurso que se debe dar dentro de los QUINCE DÍAS hábiles de finalizado el trámite, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> *Ibid.* Págs. 118 a la 122.

**b) El Recurso de Reposición:** Doctrinariamente se le denomina el recurso Gracioso o Jerárquico, el cual se plantea contra lo resuelto por un órgano superior jerárquico y el propio órgano administrativo es el que debe revisar su propia actuación y resolver el recurso planteado. Contra lo resuelto por el superior jerárquico procede impugnación administrativa denominada RECURSO DE REPOSICIÓN, con lo resuelto por estos órganos administrativos se agota la vía gubernativa o administrativa, es decir la resolución administrativa CAUSA ESTADO. En consecuencia este recurso cabe en contra de las denominadas RESOLUCIONES ORIGINARIAS.

El fundamento legal de este recurso se encuentra contenido dentro del artículo 9 del Decreto 119-96 del Congreso de la República “Ley de lo Contencioso Administrativo”. Se plantea por escrito y ante el mismo órgano administrativo que emitió la resolución que afecta al particular o administrado, como se trata de un órgano superior, el expediente se encuentra en el mismo órgano ante quien se plantea el recurso y quien debe conocer para su resolución.

El plazo para plantear el recurso es de 5 días siguientes a la notificación de la resolución, mediante memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la resolución administrativa. En cuanto a las audiencias se refiere, se corren a las mismas personas interesadas en el expediente y órganos que se mencionan en el recurso de revocatoria, igualmente en cuanto a las diligencias para mejor resolver.

El recurso debe ser resuelto dentro de los QUINCE DÍAS hábiles de finalizado el trámite, o sea después de las diligencias para mejor resolver si fuere el caso<sup>40</sup>.

**c) Los Recursos en Materia de Servicio Civil:** Existen regulados procedimientos administrativos que regulan las relaciones laborales con el Estado en la Ley de Servicio Civil, dentro de las cuales encontramos el RECURSO DE APELACIÓN, que es le medio de impugnación que se plantea dentro de esta vía. Se encuentra contemplado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> *Ibid.* Págs. 125 a la 129.

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 132.

**d) Recursos contra las resoluciones municipales.** El Código Municipal regula los recursos que deben plantearse en la administración municipal y establece que contra los acuerdos y resoluciones dictados por: a) El Alcalde, b) Cualquier Órgano Colegiado distinto del Concejo y c) Cualquier otra autoridad administrativa municipal, procede el RECURSO DE REVOCATORIA, el que deberá interponerse ante la propia autoridad que dictó la resolución recurrida.

En el artículo 157 establece que contra las RESOLUCIONES ORIGINARIAS del CONCEJO MUNICIPAL procede el RECURSO DE REPOSICIÓN. El artículo 160 establece que el procedimiento de interposición, requisitos, plazos, tramite y resolución de los medios de impugnación, se regirán por las disposiciones establecidas en la LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El recurso debe ser resuelto por el concejo o alcalde, hay que tomar en cuenta que contra lo resuelto por cualquiera de estos órganos, no cabe otro tipo de impugnación administrativa, con esta resolución se agota la vía administrativa. El recurso debe ser resuelto dentro de los QUINCE DÍAS hábiles siguientes de resolver las diligencias para mejor resolver si fuere el caso. Si no se resuelve el recurso en dicho plazo se tendrá para el efecto de usar la vía judicial, a través del Contencioso-Administrativo: 1) Por agotada la vía administrativa o gubernativa y 2) Por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso, en tal caso el particular tendrá las siguientes opciones: a) Esperar indefinidamente que el superior jerárquico de la administración resuelva, b) Plantear el Amparo, c) Plantear el Contencioso Administrativo<sup>42</sup>.

## **7.7 LA JURISDICCIÓN Y LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**

**a) Generalidades:** Se puede definir a la jurisdicción como función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> *Ibid.* Págs. 147 a la 162.

<sup>43</sup> *Ibid.* Pág. 218.

**b) La Jurisdicción Contencioso Administrativa:** La ley le atribuye esta jurisdicción al Tribunal de lo contencioso administrativo y la misión muy importante de controlar de la juridicidad de los actos de la administración pública y sus entidades descentralizadas y autónomas, establecidas en el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por supuesto no se trata de una jurisdicción constitucional. No se le atribuye el control de la constitucionalidad de las leyes, éste pertenece por antonomasia a la Corte de Constitucionalidad. El Tribunal ha de limitarse a conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con las disposiciones del Derecho Administrativo. Especialmente se trata de una jurisdicción que nace como medio de control para que los administrados se defiendan en contra de los actos y resoluciones de la administración y excepcionalmente para que la administración pueda dejar sin efectos sus propias resoluciones, a través de la declaratoria de lesividad de sus propios actos, cuando afectan los intereses del mismo Estado<sup>44</sup>.

**c) La competencia de los Órganos Jurisdiccionales:** La competencia de un órgano público, explica González Pérez, es la esfera de atribuciones al mismo encomendada por el Ordenamiento jurídico, el conjunto de facultades y funciones que el mismo puede ejercer. Los órganos jurisdiccionales son los encargados de llevar a cabo la función jurisdiccional y esta consiste en el examen y la actuación de pretensiones, la competencia del órgano jurisdiccional vendrá determinada por el conjunto de pretensiones cuyo conocimiento corresponde a cada uno, con referencia de los demás. Por esta razón una pretensión procesal debe deducirse, precisamente, ante aquel órgano jurisdiccional al que la ley le ha confiado su actuación nunca ante órgano jurisdiccional distinto. Por eso cuando se tenga que hacer valer una pretensión procesal deberá verificarlo ante el juez o tribunal competente.

El fundamento de la competencia se encuentra en la pluralidad de órganos que realizan la función jurisdiccional. Ante la imposibilidad que el ejercicio de la jurisdicción se realice en un solo órgano estatal y la necesidad de la creación de varios, necesariamente tiene que distribuir entre todos el conocimiento de las múltiples

---

<sup>44</sup> *Ibid.* Pág. 219.

pretensiones que se deduzcan. Y este es precisamente el papel que debe desempeñar la competencia: la distribución del trabajo, la especialidad de las distintas materias, y de los asuntos entre varios órganos jurisdiccionales<sup>45</sup>.

**d) El Proceso Contencioso Administrativo:** Para que sea admisible una pretensión ante la jurisdicción contencioso-administrativo es necesario la existencia previa de un acto administrativo, y que la pretensión se deduzca precisamente en relación a un acto administrativo, bien para pedir la declaración de no ser conforme a derecho, y en su caso la anulación, bien para solicitar, además el reconocimiento de una jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el restablecimiento de la misma.

El contencioso-administrativo, surge como consecuencia del nacimiento del derecho administrativo mismo y la necesidad de tener un medio de control, para que los particulares, puedan someter a un órgano jurisdiccional las controversias que se derivan de la función administrativa, a través de las resoluciones y decisiones de la administración pública. En Guatemala, este medio de control surge como el proceso judicial contencioso-administrativo, regulado dentro de la Ley de lo Contencioso Administrativo, dentro de este proceso existen otras leyes entre las cuales encontramos, la aplicación por integración de la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Dentro de los elementos del proceso contencioso-administrativo están: el Juez, las partes y los terceros que puedan aparecer dentro del expediente administrativo con legítimo derecho o personas que puedan salir afectadas o tienen interés directo en el asunto que ha sido sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, sobre los que pueda recaer alguna responsabilidad o puedan salir afectados en una decisión jurisdiccional.

La administración pública puede también plantear el contencioso administrativo en aquellos casos en que una resolución administrativa lesione intereses del Estado. En este caso el Estado cuenta con tres años para declararla, mediante Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República en Consejo de Ministros, cuando se trata de

---

<sup>45</sup> *Ibid.* Pág. 221.

órganos centralizados. Si se trata de órganos denominados constitucionalmente autónomos; aunque la ley no lo dice, por resolución de Consejo Municipal, Consejo Superior Universitario o de su junta Directiva u Órgano colegiado, si son órganos descentralizados, por tratarse de órganos con personalidad jurídica propia. Esta declaratoria debe publicarse en el Diario Oficial y a partir de la misma, el órgano administrativo cuenta con tres meses para plantear el contencioso administrativo.

Los órganos administrativos también pueden plantear el contencioso administrativo contra resoluciones de la misma administración, por ejemplo, una municipalidad puede plantearlo contra un ministerio de Estado o un ministerio contra una municipalidad. En cuanto a la declaratoria de lesividad de las resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas, somos del criterio, que quienes tienen la competencia, sin necesidad de recurrir al Presidente, son los órganos de mayor jerarquía, los concejos municipales, el Consejo Superior Universitario, las juntas directivas de las descentralizadas, etc.

El artículo 27 del Decreto 119-96 establece: “Recursos. Salvo el recurso de apelación, en este proceso son admisibles los recursos que contemplen las normas que regulan el proceso civil, incluso el de casación, contra las sentencias y autos definitivos que pongan fin al proceso, los cuales se substanciarán conforme tales normas”. En el presente caso no es procedente el planteamiento de la APELACIÓN, porque se trata de un tribunal de UNICA INSTANCIA, únicamente de conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del artículo analizado cabe el RECURSO DE CASACIÓN.

El plazo para el planteamiento de la demanda contencioso administrativa, es de TRES MESES, contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el procedimiento administrativo, del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva o de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto o resolución, en su caso<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> *Ibid.* Págs. 223,225,230,231,235,242,243,244.

## **7.8 CONTROL JUDICIAL CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

El Control Constitucional es el que ejerce la Corte de Constitucionalidad, para que la Administración Pública y otros órganos del Estado no violen con sus actos preceptos y garantías que la Constitución Política de la República garantiza. La regulación legal del Amparo se inicia con la Constitución Política de la República, la que en su artículo 265 establece: Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra amenazas de violaciones de sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Otro de los artículos que hay que analizar es el 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el cual se establece cuál es el objeto del Amparo, dicho artículo preceptúa: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones y leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantiza.

El amparo como un proceso constitucional, tiene especiales características que se pueden resumir en las siguientes:

- a)** Es un verdadero proceso no un recurso como se le denomina por algunas personas,
- b)** Es un proceso constitucional,
- c)** Es un proceso que protege a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos,
- d)** Es restaurador del imperio de los derechos cuando haya violaciones a los derechos de las personas,
- e)** No existe ámbito en el que no sea susceptible de amparo.

La competencia en amparo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, corresponde a la Corte de

Constitucionalidad, quien conoce en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, en los amparos interpuestos en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la República”<sup>47</sup>.

## **CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **8.1 GENERALIDADES.**

El fin primordial de la administración pública es el bien común dentro de una nación, el municipio comprende la localidad, o territorio determinado que cuenta con una población, autoridades, organización y legislación propia, siendo el Concejo Municipal el encargado de desarrollar todos aquellos procedimientos, planes, proyectos y servicios encaminados al bienestar social y cultural de dicha localidad, para beneficio general de sus habitantes, dicho concejo se encuentra conformado por un Alcalde Municipal electo popularmente, Concejales respectivos y Síndicos. La Municipalidad por medio del Alcalde Municipal debe proyectar su actuar dentro de los límites de su economía, supervisando su presupuesto anual, ingresos y gastos, para evitar el descontento de sus habitantes y empleados, para que la prestación de servicios públicos sea eficiente e igual para todos.

La administración Municipal comprende también la creación o modificación de disposiciones de carácter legal, como lo son sus reglamentos y ordenanzas municipales, respetando siempre el principio de igualdad y legalidad, para una correcta administración. Otra de las funciones de la administración Municipal es la de velar por el correcto desempeño y respeto a los derechos de los empleados municipales que se encuentran subordinados en dicha institución, de la misma manera regulan la materia, otras leyes como la ley del servicio civil, Código Municipal, Leyes y Tratados referentes a Derechos Humanos.

### **8.2 EL MUNICIPIO DEFINICIÓN.**

Del latín *municipium*, municipio es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un ayuntamiento. Por extensión, el término también permite nombrar al ayuntamiento o la corporación municipal.

---

<sup>47</sup> *Ibid.* Págs. 329,330,331,341.

El municipio, por lo tanto, puede ser una entidad administrativa. El **territorio** (delimitado por la legislación) y la **población** que habita en él (registrada en el padrón municipal) componen el municipio. La administración está a cargo de un órgano que suele conocerse como ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía. El máximo dirigente de este órgano es el alcalde o intendente. En los Estados modernos, el municipio suele ser la división administrativa más pequeña con dirigentes representativos propios. Esto quiere decir que los habitantes eligen a los representantes del municipio.<sup>48</sup>

### **8.3 EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA JURÍDICO.**

Según el artículo 7 del Código Municipal: “El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en éste código.

### **8.4 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.**

Según el artículo 8 del código municipal, el municipio tiene los siguientes elementos:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Consejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

---

<sup>48</sup> definición.de, Definición de Municipio, 2008-2014, disponible en: <http://definicion.de/municipio/#ixzz2swZEktVX>, fecha de consulta 10-02-14.

## 8.5 AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 224 menciona: “División administrativa: El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.”

Ahora bien en artículo 253 del mismo cuerpo legal menciona: Autonomía Municipal: Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de una ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.<sup>49</sup> Esto algunos autores tratan sobre autonomía Estatal que es la que goza el Estado como ente soberano frente a los demás Estados y autonomía local, como la atribución de la que gozan los municipios.

Lo anterior no significa que la autonomía de la cual gozan los municipios, éstos puedan hacer lo que sea, aún en contravención a los lineamientos estatales, ya que gozan de autonomía, pero no están fuera del alcance de control del Estado, porque si se toma en cuenta el artículo 154 de la Constitución Política de la República éste menciona: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad,

---

<sup>49</sup> seguridad publica.es, EL MUNICIPIO. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO: POBLACIÓN, TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN, 2014, disponible en: <http://www.seguridadpublica.es/2008/04/el-municipio-concepto-y-elementos-del-municipio-poblacion-territorio-y-organizacion/>, fecha de consulta 10-02-14.

responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

## **8.6 MUNICIPALIDAD.**

**a) Definición:** Se llama municipalidad a aquella institución pública encargada del gobierno y de la administración en territorios más bien pequeños y reducidos como puede ser un pueblo o una localidad.

Por lo general, cuando se habla de municipalidad, se debe hablar de intendente o alcalde como encargado superior de todas las tareas. La municipalidad puede organizarse luego en ministerios o secretarías que se especializan sobre determinados temas y resuelven esos problemas específicos (por ejemplo, finanzas, economía, desarrollo social, trabajo, cultura, turismo, producción, etc.)<sup>50</sup>.

### **b) Objetivos de las municipalidades:**

**b.1) Desarrollo social:** Refiere al desarrollo tanto del capital humano como del capital social de una sociedad. El mismo implica y consiste en una evolución o cambio positivo en las relaciones entre los individuos, grupos e instituciones de una sociedad, siendo el Bienestar Social el proyecto de futuro.

Básicamente, el Desarrollo Social deberá ser entendido como un proceso de mejoramiento de la calidad de vida de una sociedad. Se considerará que una comunidad tiene una alta calidad de vida cuando sus habitantes, dentro de un marco de paz, libertad, justicia, democracia, tolerancia, equidad, igualdad y solidaridad, tienen amplias y recurrentes posibilidades de satisfacción de sus necesidades y también de poder desplegar sus potencialidades y saberes con vistas a conseguir una mejora

---

<sup>50</sup> Definición ABC, Definición de Municipalidad, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/municipalidad.php#ixzz2sYrmqjvL>, fecha de consulta 06-02-14

futura en sus vidas, en cuanto a realización personal y en lo que a la realización de la sociedad en su conjunto respecta.<sup>51</sup>

**b.2) Bienestar Social:** Conjunto de factores que incluyen todas aquellas cosas que inciden de manera positiva para que un sujeto, una familia, una comunidad puedan alcanzar el objetivo de tener una buena calidad de vida. Un empleo digno, en el cual se respete la percepción de un salario acorde al trabajo, capacitación y esfuerzo que se desempeña, más el merecido lapso de descanso que le corresponda a cada cual por ley y por la tarea que realiza, recursos económicos para poder satisfacer las necesidades básicas como ser de educación, vivienda, salud, tiempo de ocio y entretenimiento, son las principales cuestiones que nos hablarán del bienestar o no en el cual vive una persona, una sociedad. También y ya saliéndonos de lo estrictamente económico, hay otras formas para determinar el bienestar de una comunidad: la esperanza de vida al nacer, la tasa de alfabetización, etc.<sup>52</sup>.

### **c) Competencias propias de una Municipalidad.**

- c.1 Realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo.
- c.2 Planificación, control y evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio.
- c.3 Atención a aspectos sociales y contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c.4 Los recursos necesarios para proveer los servicios y realizar obras, la Municipalidad los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), y tasas que se cobran en algunas gestiones<sup>53</sup>.

### **d) Bases Legales:**

**d.1) Constitución Política de la República de Guatemala**, dentro del capítulo VII denominado Régimen Municipal encontramos lo siguiente:

---

<sup>51</sup> Definición ABC, Definición de Desarrollo Social, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/social/desarrollo-social.php#ixzz2sYx2hsFs>, fecha de consulta 06-02-14.

<sup>52</sup> Definición ABC, Definición de Bienestar Social, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/social/bienestar-social.php#ixzz2sZ4qIU1H>, fecha de consulta 06-02-14.

<sup>53</sup> mu.muniguate.com, Qué es una municipalidad, Guatemala, Centroamérica, 2004 – 2014, disponible en: [http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46), fecha de consulta, 30-07-2014.

**Artículo 253. Autonomía Municipal.** Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**Artículo 254. Gobierno Municipal.** El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 255. Recursos económicos del municipio.** Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

**Artículo 257. Asignación para las municipalidades.** El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.

Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

**Artículo 258. Derecho de antejuicio de los alcaldes.** Los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito.

**Artículo 259. Juzgado de Asuntos Municipales.** Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

**Artículo 260. Privilegios y garantías de los bienes municipales.** Los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

**Artículo 261. Prohibiciones de eximir tasas o arbitrios municipales.** Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución.

**Artículo 262. Ley de Servicio Municipal.** Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal.

**d.2) Código Municipal.** Decreto 12-2002, según el artículo 1 Objeto, establece: “El presente código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.”

**d.3) Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Manifiestan los artículos: 9 y 10 de dicha ley: “Concejo Municipal. Se establece en cada uno de los municipios del país, un Concejo de Desarrollo Urbano y Rural, que se integra con:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo preside.
- b) Los demás miembros de la Corporación Municipal.

“Funciones del Concejo Municipal. Sin perjuicio de sus propias leyes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
- b) La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, en coordinación con el Plan Nacional del Desarrollo.

- c) Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución.
- d) El desarrollo de una conciencia colectiva de participación en los diversos estratos políticos administrativos, especialmente en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, creados a luz de los preceptos constitucionales.
- e) Identificar e inventariar las necesidades del municipio y determinar las propiedades correspondientes para la formulación de planes, programas y proyectos.
- f) Proponer al Consejo Departamental de Desarrollo las necesidades de cooperación para la ejecución de programas y proyectos, cuando no puedan ser resueltos con sus propios recursos.
- g) Reconocer e inscribir en su registro respectivo, los Consejos Locales de Desarrollo legalmente constituidos que se organicen en su jurisdicción.
- h) Las otras funciones inherentes a la autonomía del municipio o que se deriven de la aplicación de otras leyes.

**d.4) Ley de Contrataciones del Estado.** Específicamente en lo referente a la venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio, las cuales se sujetarán a las disposiciones de dicha ley y demás leyes fiscales que se establecen para los bienes del Estado. Tal y como lo manifiesta el artículo 108 del Código Municipal.

## **8.7 MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO.**

**a) Origen del Nombre:** La ciudad ocupa el sitio de una antigua población indígena que se conoció como Chinabajul (entre barrancos). Así figura, por ejemplo, en la relación "Guerras Comunes de Quichés y Cakchiqueles", del año 1554. Sabido es que los mexicanos que acompañaron a los españoles alteraron los nombres geográficos de las tierras invadidas, ya traduciéndolos a su idioma, o bien sustituyéndolos por otros de su invención. A Chinabajul tuvieron el capricho de llamarle Ueuetenango, que algunos han interpretado como lugar de los viejos. Es posible, sin embargo que este nombre se haya originado de la abundancia de árboles denominados Sabinos, existentes en la vega del río Selegua, que baña el actual sitio arqueológico de Zaculeu. En efecto, la presencia de estos árboles, que en México se conocen como ahuehuetles o ahuehetes (*Taxodium macromatum*, ten.) debe haber impresionado a los mexicanos

recordándoles el paisaje familiar de su tierra natal, y puede suponerse que, por este motivo, hayan dispuesto llamar a la comarca el lugar de los ahuehuetes, Ahuehuetlenanco, nombre que con el tiempo se cambió a Vevetenango, Güegüetenango y finalmente Huehuetenango<sup>54</sup>.

**b) Ubicación geográfica:** El municipio de Huehuetenango es la cabecera departamental del departamento de Huehuetenango, el cual se encuentra ubicado en la región Nor Occidente del país guatemalteco, limitando en el lado oeste y norte con México, por el poniente con el departamento de quiché y al sur con los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y San Marcos. La ciudad de Huehuetenango se encuentra a una distancia de aproximadamente 261 km de la ciudad capital y a una altura de 1.901 metros sobre el nivel del mar<sup>55</sup>. Cuenta con dos vías de acceso la Interamericana o CA-1 y la Otra la ruta nacional 9-N que enlaza con la ruta nacional 7-W en la Cabecera Departamental<sup>56</sup>.

### **c) Extensión Territorial**

EXTENSIÓN TERRITORIAL, ALTITUD, LATITUD Y LONGITUD.

- Extensión territorial: 204 kilómetros cuadrados.
- Altitud: 1901 metros sobre el nivel del mar.
- Latitud: 15° 19'14''
- Longitud: 91° 28'13''

## **8.8 MUNICIPALIDAD DE HUEHUETENANGO.**

**a) Antecedentes.** A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. Este fue uno de los primeros logros

---

<sup>54</sup> Huehuetenangocpd, Municipalidad de Huehuetenango, 2008, disponible en: <http://huehuetenangocpd.blogspot.com/>, fecha de consulta 10-02-14.

<sup>55</sup> Viajeporguatemala.com, Departamento de Huehuetenango, 2013, disponible en: <http://www.viajeporguatemala.com/guatemala/lugares/huehuetenango/departamento.html>, fecha de consulta 10-02-14

<sup>56</sup> Gt7.es, Huehuetenango departamento de tradición y cultura, disponible en: [http://www.gt7.es/visitaguate/noticias/Huehuetenango-departamento-de-tradicion-y-cultura\\_t1103052318368850.html](http://www.gt7.es/visitaguate/noticias/Huehuetenango-departamento-de-tradicion-y-cultura_t1103052318368850.html), fecha de consulta: 10-02-2014.

obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960.<sup>57</sup>

**b) Misión y Visión:** La misión de la Municipalidad es la descripción transparente de su existencia y su organización administrativa dentro de una localidad o pueblo, demostrando de esa forma el quehacer institucional de los servicios que presta a los ciudadanos, distinguiéndose de otras instituciones, por la autonomía con la que cuenta, siempre enfocándose en el bienestar general de los habitantes que administra, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo económico, social y cultural, aplicando políticas modernas y eficientes para la excelencia en todos los servicios que presta, así mismo promover la participación ciudadana equitativa y sin discriminación.

**c) Competencia:** Son las tareas o campo de acción del gobierno municipal que conciernen únicamente al municipio entre las cuales, las más importantes pueden estar:

- 1) Suministro de agua potable a la población.
- 2) Mercados.
- 3) Alumbrado público.
- 4) Recolección, tratamiento y disposición final de basura.
- 5) Alcantarillado.
- 6) Caminos en áreas rurales y pavimentación de calles urbanas.
- 7) Servicios de transporte y su correspondiente terminal.
- 8) Licencias de construcción.
- 9) Parques, jardines.
- 10) Lugares de recreación tanto en el área urbana como rural.

Según el artículo 6 del Código Municipal distingue entre competencias propias y atribuidas por delegación: “Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos

---

<sup>57</sup> Mu.muniguate.com, Qué es una Municipalidad?, Guatemala, 2002-2014, disponible en: [http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46), fecha de consulta: 19-11-2013.

en este Código.” De la misma manera los artículos 67,68 del mismo código regula otras competencias propias del municipio.

**e) Estructura administrativa:** La administración local del municipio de Huehuetenango es realizada por el Concejo Municipal y de acuerdo al Código Municipal se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales. El Concejo Municipal de Huehuetenango, se conforma de la manera siguiente: 1 alcalde, Concejal I, Concejal II, Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Concejal VI, Concejal VII, 3 Concejales suplentes, Sindico I, sindico II y sindico suplente.

**f) Dependencias Municipales:** La Organización Administrativa municipal se complementa y/o fortalece con las siguientes dependencias municipales: Oficina de Impuesto único sobre la renta IUSI, Empresa eléctrica municipal, empresa de agua, departamento de ornato municipal, inspección municipal de transporte, Oficina municipal de la mujer, oficina de acceso a la información pública, departamento de limpieza municipal, Secretaría, Dirección de Administración Financiera, Juzgado de Asuntos Municipales, Oficina de Recursos Naturales y medio ambiente, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, Fontanería Municipal Dirección Municipal de Planificación, Oficina de Registro Municipal de Personas Jurídicas y Colectivas, Bibliotecas Municipales (Zaculéu y Centro), Jardinería, Sindicatura, Ornato, Oficina de Relaciones Públicas y Juzgado de Tránsito. Se considera importante la creación de un departamento Jurídico Municipal.

**g) Personal con que cuenta:** La municipalidad de Huehuetenango para su funcionamiento y prestar un servicio eficiente y eficaz, cuenta con 385 trabajadores de los cuales 343 están presupuestados y 42 están por contrato, más 130 trabajadores y trabajadoras la empresa eléctrica municipal Presencia institucional<sup>58</sup>.

**h) Recursos (económicos).** Tal y como se menciona en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 257 “Asignación para las municipalidades” se establece dentro del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país.

---

<sup>58</sup> deguate.com, Organización Política y Administrativa del Municipio de Huehuetenango, disponible en: <http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/organizacion.php#.UwfXqmJ5NUo>, fecha de consulta 21-02-2014.

Así mismo el Código Municipal dentro del Título VI denominado HACIENDA MUNICIPAL el artículo 100 regula: Ingresos del municipio: constituyen ingresos del municipio:

- a) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;
- b) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- c) Las donaciones que se hicieren al municipio;
- d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes;
- e) el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales;
- f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo;
- g) Los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos;
- h) Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales;
- i) Los intereses producidos por cualquier clase de débito fiscal;
- j) Los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en el sistema financiero nacional;
- k) Los provenientes de las empresas, fundaciones o cualquier ente desconcentrado del municipio;
- l) Los provenientes de las transferencias recurrentes de los distintos fondos nacionales;
- m) Los provenientes de los convenios de mancomunidades de municipios;
- n) Los provenientes de los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- o) Los provenientes de las donaciones;
- p) Los provenientes de aportes especiales esporádicos que acuerden los órganos del Estado;
- q) El precio de la venta de bienes inmuebles;
- r) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; y,

s) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales.

**i) Servicios Municipales:** Según el artículo 72 del Código Municipal regula: Servicios públicos municipales: “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operaciones, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

## **8.9 GOBIERNO DEL MUNICIPIO.**

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos, así lo manifiesta el artículo 33 del Código Municipal.

**a) Reglamento Interno.** El concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, así lo manifiesta el artículo 34 del Código Municipal.

**b) Ordenanza Municipal.** Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.

Se aprueban por mayoría absoluta de los miembros presentes del concejo municipal. Toda ordenanza municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada,

no existiendo la figura de declaratoria de desuso de dicha norma. Representa la norma de mayor jerarquía emanada de dicho Cuerpo Legislativo<sup>59</sup>.

**c) Reglamentos.** El municipio de Huehuetenango cuenta con varios reglamentos que llevan el objetivo de mejorar sus ingresos propios, ordenar los servicios municipales, ofrecer servicios de calidad, sensibilizar a la población de sus derechos y obligaciones, etc.; sin embargo, se reconoce que están desactualizados.

Dichos reglamentos son: Reglamento del concejo municipal, drenaje sanitario, agua, viáticos, multas o infracciones de la empresa eléctrica municipal, tren de aseo, construcción, mercado de la terminal, uso de calles y avenidas, policía municipal de tránsito, aunque se tienen físicamente, su aplicación es baja.

De igual manera existen reglamentos que se encuentran en fase de estudio por el departamento jurídico para su análisis y dictamen son: estudio de transporte, plaza de armas, caja chica, auditoría interna, unidades móviles de propaganda, elección de señorita de Fiestas Julias, tasas municipales, pacto colectivo de condiciones de trabajo, reglamento de COMUDE, reglamento para la unidad de recursos humanos, MAFIM, secretaría, manual de funciones y el reglamento interno municipal<sup>60</sup>.

## **8.10 REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL Y DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DE LA ZONA CINCO DE HUEHUETENANGO.**

**a) Reglamento de Construcción Municipal:** El contenido de este reglamento fue analizado detenidamente de donde se desprende que el objeto de dicho reglamento es regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Huehuetenango respetando otras leyes que regulen temas relacionados con el derecho de propiedad privada, patrimonio áreas protegidas, etc. Sin embargo el órgano encargado de aplicar éste reglamento es El Departamento de Ornato con el apoyo de

---

<sup>59</sup> jorgemachicado.blogspot.com, APUNTES JURÍDICOS, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, 2013, disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>, fecha de consulta 05-08-2014.

<sup>60</sup> deguate.com, Organización Política y Administrativa del Municipio de Huehuetenango, disponible en: <http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/organizacion.php#.UwfXqmJ5NUo>, fecha de consulta 21-02-2014.

las demás dependencias de la Municipalidad, además dicho reglamento establece las siguientes definiciones:

- a) Construcción: Es toda excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación; así como el zanjeo e instalación de postes, antenas y torres de telefonía celular o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
- b) Construcción para vivienda: destinada para la vivienda familiar.
- c) Construcción para uso comercial: Destinada en forma total o parcial para fines de comerciales o instalación de negocios.
- d) Construcción de tipo industrial: Destinada para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
- e) Ejecutor: Persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra.

En cuanto para que una persona individual o jurídica que desee iniciar una construcción deberá contar con la Licencia de Construcción emitida por la Municipalidad, previo cumplimiento de ciertos requisitos y pago de la tasa respectiva, la licencia tendrá una vigencia de uno a ocho meses, en ningún caso más de doce meses, pudiendo revalidarse por periodos de tres meses, hasta terminar la obra. Al finalizar la obra los interesados deberán devolver la licencia de construcción, para lo cual el Departamento de Ornato realizará una inspección ocular final para verificar dicho extremo de acuerdo a lo autorizado en la licencia.

En lo que a Aceras se refiere, el Reglamento de Construcción regula que todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deben tener un ancho mínimo de un metro con diez centímetros a un metro con cincuenta centímetros, no se autorizará ninguna licencia que no incluya la construcción de aceras. Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario; si

no hubiera alineación debe haber un mínimo de un metro con cincuenta centímetros desde el nivel de la calle.

En cuanto a parqueos menciona el Reglamento que toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En cuanto a edificaciones comerciales o industriales deben hacerse cuantos parqueos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

**b) Reglamento de Mercado y Terminal de Buses de la Zona Cinco de Huehuetenango:** Del contenido de este reglamento se desprende que todo inmueble, construcción o instalación, mejoras presentes y futuras que se hagan dentro del Mercado y Terminal de Buses de la zona cinco de esta ciudad, la Municipalidad de Huehuetenango es la única propietaria. Dicho Reglamento es aplicable a arrendatarios, usuarios de piso de plaza, taxistas, fleteros, ruleteros, carreteros, transportistas del servicio extraurbano, consumidores, empleados y funcionarios de la propia Municipalidad, su aplicación es de carácter general y sin discriminación alguna.

Del estudio del referido Reglamento se establece en el artículo cinco: que no se permite que en las calles principales, las adyacentes o las que se formen dentro del catastro del Mercado y Terminal de Buses, se realice la compraventa de productos, para lo cual la Policía Municipal velará porque se cumpla con este precepto.

En cuanto a la administración del mercado y terminal de buses, será nombrado por la Corporación municipal un administrador, por el sistema de oposición y velará por la seguridad, la eficiencia en el servicio y por el desarrollo normal de las actividades que allí se realicen. En cuanto al personal auxiliar de administración, se cuenta con los Cobradores, nombrados por la Corporación Municipal quienes efectúan el cobro de piso de plaza diaria y mensual mediante talonaria y recibos respectivamente autorizados y sin discriminación alguna, entregando lo recaudado al Administrador quien llevará el control de dicha actividad, reportarán anomalías que observen durante su labor.

De los inquilinos y arrendatarios se menciona que son las personas individuales o jurídicas que ejerzan una actividad comercial en pequeña o mediana escala o actividad de transporte de personas o de carga que ocupen un puesto en instalaciones mediante

contrato de arrendamiento o pago de piso de plaza ocasional. Los arrendatarios por contrato son las personas que ocupen locales construidos y que gozan de local en forma independiente de los demás y aquellos que estando en piso de plaza, tienen adjudicado un puesto numerado en el Catastro bajo el control de la Administración.

Menciona además la prohibición de colocar obstáculos de cualquier tipo en los corredores, pasillos o áreas de paso, los que deben quedar libres para el tránsito de consumidores como para ellos mismos, todo rótulo debe ser autorizado por la Administración y no debe sobrepasar los límites del local ni impedir el libre tránsito de personas y vehículos en lugares donde estos últimos pasen.

Algo que es realmente importante es cuando menciona en el artículo 50 que es obligación de la Municipalidad distribuir entre los arrendatarios del Mercado y Terminal ejemplares del reglamento para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

#### **8.11 BOLETO DE ORNATO.**

**a) Origen.** El Boleto de Ornato fue creado durante el gobierno de José María Reyna Barrios, quien tomó posesión el 15 de marzo de 1892. El mandatario tenía el ideal de convertir a la Ciudad de Guatemala, según sus propias palabras, “en un pequeño París”. Con la creación de este impuesto se construyó el Paseo de la Reforma y otros bellos edificios, de cuyo recuerdo sólo quedan fotografías de la época, pues fueron destruidos durante los terremotos de 1917 y 1918. Los únicos sobrevivientes son el antiguo edificio de la Propiedad Inmueble -hoy Museo Nacional de Historia- y el monumento a Cristóbal Colón.

Con el transcurso del tiempo el pago del Boleto de Ornato se destinó a los fondos de las alcaldías, como entes encargados del cuidado del municipio. Finalmente, el 1 de enero de 1997 el Congreso de la República aprobó el Decreto 121-96, en el cual se establece la creación del arbitrio denominado Boleto de Ornato, cuya recaudación quedó a cargo de las municipalidades del país. Asimismo, en la mencionada ley se establece que están obligados al pago de este impuesto todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal,

comprendidas entre los 18 y 65 años, y los menores de 18 que de conformidad con el Código de Trabajo tengan autorización para trabajar (artículos 1 y 2).<sup>61</sup>

**b) Concepto.** Es un arbitrio que todos los vecinos debemos pagar anualmente, con la finalidad de contribuir al ornato de nuestra ciudad. La cancelación del mismo debe efectuarse durante enero y febrero, salvo que los concejos municipales concedan prórrogas, y éstas no pueden excederse más allá del último día de marzo. Si el pago no fuere cancelado dentro del período señalado o según fecha de la prórroga, el vecino se verá sujeto a una multa equivalente al 100% de su valor.

En caso que el vecino se mudara a otro municipio, no está obligado a pagar de nuevo el Boleto de Ornato, sino que deberá cancelarlo hasta el próximo año en la municipalidad correspondiente, según su nuevo domicilio. No obstante, sí está obligado a demostrar que hizo el pago en la anterior alcaldía. Por lo anterior, las municipalidades deben contar con un registro alfabético de los contribuyentes, en el cual se indica el nombre de las personas, dirección de su residencia y trabajo, así como el número de identificación tributaria (NIT)<sup>62</sup>.

**c) Utilidad.** El pago de este arbitrio municipal, además de ayudar a mantener el ornato de la ciudad, es un requisito para efectuar otros trámites. Se requiere el Boleto de Ornato para:

1. Tomar posesión de cargos o empleos públicos.
2. Inscripción de nacimientos, matrimonios y registro de extranjeros residentes.
3. Cualquier trámite municipal que requiera tal obligación.
4. Extensión del pasaporte.
5. Adquisición de placas de circulación para vehículos, cuando pertenecen a una persona individual.
6. Obtención o renovación de licencias de conducir.
7. Trámites administrativos o judiciales en general<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> muniguate.com, boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1263-origenboleto>, fecha de consulta: 01-08-2014.

<sup>62</sup> muniguate.com, boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1264-queesboleto>, fecha de consulta: 01-08-2014.

<sup>63</sup> muniguate.com, boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1271-suutilidad>, fecha de consulta: 01-08-2014.

## 8.12 INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (INFOM)

**a) Misión:** Contribuir a que todas las municipalidades del país se trasformen en gobiernos modernos, eficientes y auto sostenibles que prioricen y optimicen sus recursos para generar desarrollo y bienestar<sup>64</sup>.

**b) Objeto:** El artículo uno de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal estipula: “Se crea el Instituto de Fomento Municipal para promover el progreso de los municipios dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades, en la realización de programas básicos de obras y servicios públicos, en la explotación racional de los bienes y empresas municipales, en la organización de la hacienda y administración municipal, y en general, en el desarrollo de la economía de los municipios.”

**c) Cobertura:** El Artículo número tres de la Ley Orgánica del Infom regula: “El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala y podrá establecer oficinas en otros lugares de la República y en el exterior.”

**d) Recursos Financieros:** Estipula el artículo número diez de la Ley Orgánica del Infom: “Para los fines indicados en el párrafo primero del artículo 236 (Nota: El artículo 236 que se menciona es ahora el 97 del Estatuto Fundamental de Gobierno Decreto-Ley 22-84) de la Constitución de la República, el Instituto planificará técnicamente, atendiendo a las demandas que planteen las corporaciones municipales, la inversión del porcentaje del Presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, que se destinará anualmente a la satisfacción de las necesidades de los municipios. Con base en la planificación que haga el Instituto, el ejecutivo determinará el monto del respectivo porcentaje.

El Instituto percibirá los fondos provenientes de dicho porcentaje para aplicarlos a la realización de las obras aprobadas, que realizará la Dirección General de Obras Públicas o por el sistema de contratos. El Banco de Guatemala acreditará mensualmente al Instituto, la doceava parte del monto del porcentaje votado, deduciendo de la cuenta “Fondo Común” –Del Gobierno-, las cantidades respectivas.

---

<sup>64</sup> guatepymes.com, INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, Guatemala, disponible en: <http://www.guatepymes.com/detalle.php?id=337350>, fecha de consulta: 01-08-2014.

## **8.13 ORGANIZACIONES QUE COLABORAN CON EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO:**

**a)** Organizaciones comunitarias, Son las organizaciones de vecinos, las cuales no tienen ningún interés lucrativo, pero que colaboran con la labor de la administración municipal, para el estudio y solución de problemas que enfrenta la población, en distintos ámbitos como pueden ser, económicos, sociales, de infraestructura, de calidad de vida y otros que compete solucionar a la autoridad municipal, pero para agilizar su solución surgen éstas organizaciones, con el sólo objetivo del bienestar de la comunidad, pero jamás para lucrar con dicha actividad.

**b)** Consejos de desarrollo Urbano y Rural, los cuales se encuentran contenidos en la ley de Desarrollo Urbano y Rural, la cual en el artículo primero menciona: Naturaleza: El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. El artículo tres regula: Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada. De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Municipal de Planificación están organizados 80 Consejos Comunitarios de Desarrollo de primer nivel y 14 Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel.

## **CAPÍTULO IX BIENES Y DERECHOS REALES**

### **9.1 BIENES.**

**9.1.1 Significado Jurídico:** Un bien es todo aquello que le corresponde a una persona y que quiere una protección legal para no ser lesionado por un tercero, por lo que se pueden denominar como bienes jurídicamente protegidos. En el ordenamiento civil al término bien se le vincula más con su aspecto patrimonial, por lo que puede definirse

como toda cosa susceptible de apropiación y de valoración económica que forma parte del activo del patrimonio de una persona<sup>65</sup>.

El concepto teórico se refiere a cualquier cosa, tangible o intangible, que sea útil para el hombre y le satisfaga alguna necesidad individual o colectiva o que contribuya al bienestar de los individuos<sup>66</sup>.

El Derecho de bienes es una de las áreas básicas del Derecho civil y tiene por objeto, fijar o regular los bienes que integran el patrimonio de cada individuo y determinar los poderes o facultades que el sujeto tiene sobre estos<sup>67</sup>.

### **9.1.2 Requisitos de los bienes.**

**a)** Posibilidad de apropiación: Señala el artículo 443 del Código Civil: “Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de ley”.

**b)** Comerciability: Es la susceptibilidad de un bien de ser objeto de actos jurídicos. Respecto de los bienes de dominio público pueden ser objeto de determinados actos jurídicos como una concesión a particulares o un permiso temporal. Esto nos lleva a concluir que esos bienes están en el comercio y, una vez desincorporados del dominio público, pueden ser enajenados transmitiendo la propiedad a cualquier persona<sup>68</sup>.

### **9.1.3) Clasificación de los bienes.**

**a)** Consumibles y no consumibles: Consumibles son aquellos que, al ser utilizados para su fin primordial, se agotan en un primer uso de acuerdo con su naturaleza, por lo que se denominan “bienes consumibles por su primer uso.” No consumibles son aquellos que al ser utilizados en su fin primordial no se agotan al primer uso, como una moto, un vehículo, etc.

**b)** Fungibles y no fungibles: El artículo 454 del Código Civil estipula: “los bienes muebles son fungibles si pueden ser substituidos por otros de la misma especie, calidad

---

<sup>65</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman, DERECHOS REALES, Guatemala, Editorial Serviprensa S.A., 2da edición Corregida, Aumentada y Actualizada, 2009, págs. 51 y 52.

<sup>66</sup> es.scribd.com, CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, 2014, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/14603315/CLASIFICACION-DE-LOS-BIENES>, fecha de consulta: 18-03-2014.

<sup>67</sup> definicionlegal.blogspot.com, Definición Legal, Los Bienes Concepto, disponible en: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/06/los-bienes-concepto.html>, fecha de consulta: 18-03-2014.

<sup>68</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Op. Cit.* Págs. 53, 54 y 55.

y cantidad, por ejemplo un kilo de arroz; y no fungibles los que no pueden ser reemplazados por otros de las mismas cualidades, ejemplo uno de los cuadros de Picasso, no puede ser substituido por otro similar.”

**c) Muebles e inmuebles:** Los bienes muebles se clasifican de tres formas:

c.1) Por su naturaleza: los que pueden ser trasladados de un lugar a otro por si mismos (un vehículo), o por medio de una fuerza exterior (un escritorio).

c.2) Por disposición de ley: aquellos a los que la ley les da ese carácter sin tomar en cuenta razones de movilidad. Ejemplo, nuestro Código de Comercio en el artículo 385 preceptúa: “... Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles” y el artículo 655 del mismo cuerpo legal, indica: “La empresa mercantil será reputada como un bien mueble” En materia penal, las Disposiciones Generales del Código Penal estipulan: “Artículo 1. Para los efectos penales se entiende: 1º. Por muebles los bienes que puedan trasladarse de un lugar a otro sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados y los semovientes, en todo caso.”

c.3) Por anticipación: Algún sector de la doctrina española e italiana han considerado como bienes muebles aquellos que en la actualidad son inmuebles, pero están llamados a ser muebles y pueden considerarse como tales para efectos de constituir un derecho real de garantía que es la prenda.

c.4) Bienes mostrencos y vacantes: se considera bien mostrenco al perdido, entendiendo “abandonado” como sinónimo de perdido, cuyo dueño se ignore, ya que solo así entendería la regulación de los mismos. (art. 596 C.C.) Bienes vacantes, es una clasificación de bienes discutible, toda vez, que todos los bienes inmuebles son propiedad originaria o de origen de la Nación, por lo que si algún terreno no ha tenido propietario particular, lo es el Estado, por lo tanto, este tipo de bienes tienen dueño cierto y conocido.

c.5) Bienes genéricos e individualizados: comúnmente los bienes se clasifican en genéricos y específicos, pero cada especie es un género, con subgéneros a la vez, por lo que consideramos que deben ser genéricos e individualizados; por ejemplo, “te vendo una vaca”, “te vendo un perro”, determinan al bien de una forma genérica;

en cambio la frase “te vendo este perro”, individualiza al bien y sabemos cuál es el objeto de ese contrato de venta.

c.6) Bienes de dominio privado y bienes del Estado: Los primeros son aquellos bienes propiedad de los particulares y son susceptibles de ser enajenados. Los segundos están regulados en el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Bienes del Estado”. Son bienes del Estado: a) Los de dominio público; b)...; c) los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas; d) ...; e) ...; f) ...; g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; h) ...

El artículo 457 del Código Civil dispone: “los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.” En efecto, el artículo 124 de la Constitución establece: “Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos”.

Los bienes de dominio público se caracterizan por ser: a) inalienables, b) inembargables, c) Imprescriptibles, d) concesionales.

c.7) Bienes Corporales e Incorporales: Los primeros pueden ser objeto de un derecho real en forma individualizada, por ejemplo el derecho de propiedad que tenga sobre una casa. Los bienes incorporales o inmateriales se entienden las creaciones intelectuales del ser humano que producen una determinada satisfacción o utilidad. Estas creaciones son el contenido de lo que se conoce como Propiedad Intelectual y comprende las patentes y modelos de utilidad y las marcas o creaciones artísticas encaminadas a establecer los signos diferenciadores de productos o de empresas, lo que en el tráfico jurídico se conoce como marcas o nombres comerciales.

c.8) Bienes divisibles e indivisibles: Los divisibles son aquellos que pueden fraccionarse en partes, sin detrimento de su naturaleza; los indivisibles no admiten la división sin menoscabo de su naturaleza y de su uso.

c.9) Bienes Principales y Accesorios: Los principales son aquellos que tienen una existencia propia, sin que dependan de otros bienes. Los accesorios su existencia depende de un bien principal.

c.10) Bienes dentro del comercio del hombre y los bienes excluidos del mercado: Nuestro Código Civil, en el artículo 444 regula que están excluidos del mercado “aquellos que por su naturaleza o por disposición de la ley son considerados irreductibles a propiedad particular”<sup>69</sup>.

## 9.2 DERECHOS REALES.

**1) Derecho Real y Derecho Personal.** En los derechos reales, el titular tiene una relación y poder jurídico inmediatos sobre la cosa. En el derecho personal, la relación jurídica está referida a otra persona. En los derechos reales se hace énfasis en la cosa, para resaltar el poder o facultad sobre la misma. En los derechos personales se hace énfasis en la relación jurídica<sup>70</sup>.

**2) Elementos de los Derechos Reales.** Se distinguen, generalmente, dos elementos: un elemento interno, el más intenso, que consiste en el poder inmediato que cierto derecho otorga a una o más personas sobre la cosa; y un elemento externo, que consiste en lo absoluto de ese derecho en relación a las demás personas<sup>71</sup>.

**3) Concepto de Derecho Real.** Es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa), naciendo para el caso de violación una acción real y que otorga a sus titulares las ventajas inherentes al *ius persecuendi* y al *ius praeferendi*.<sup>72</sup>

Los derechos reales son, en nuestro concepto, los derechos subjetivos que se traducen en un poder jurídico del titular que se proyecta inmediatamente sobre una cosa para

---

<sup>69</sup> *Ibid.* Págs. 55 a la 68.

<sup>70</sup> Brañas, Alfonso, *MANUAL DE DERECHO CIVIL, LIBROS I,II,III*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, edición actualizada, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, página 318.

<sup>71</sup> *Ibid.* Pág. 318.

<sup>72</sup> *Significadolegal.com*, Cuál es la definición de Derecho Real. 2008. Disponible en: <http://www.significadolegal.com/2008/05/cul-es-la-definicion-de-derecho-real.html>. Fecha de consulta: 09-07-2014.

obtener directamente de ella la totalidad o parte de las satisfacciones que ella pueda dar; poder, facultad o prerrogativa que es oponible a todos los miembros de la sociedad humana jurídicamente organizada, que tienen el deber general, también jurídico de respeto<sup>73</sup>.

**4) Enumeración de los Derechos Reales.** En apego al criterio seguido por el Código Civil, puede hacerse la siguiente enumeración de los derechos reales:

**a) Propiedad**, como el derecho real por excelencia, que otorga un poder amplio e inmediato (de goce, disposición y persecución) sobre la cosa. Es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto<sup>74</sup>.

**b) Posesión**, que no implica la mera tenencia temporal de la cosa, sino el ánimo de aprovecharse de ésta, téngase o no título sobre la misma. Por su especial naturaleza, algunos autores tratan de la posesión antes que de la propiedad.

**c) Usucapión**, entendida como la prescripción adquisitiva, que se basa necesariamente en la previa posesión para que por el transcurso del tiempo se transforme en propiedad.

**d) Accesión**, que deviene en complemento de la propiedad en cuanto a los frutos naturales y civiles que la cosa produce, pertenecen al propietario.

**e) Usufructo**, Uso y Habitación, que respectivamente, en razón del aprovechamiento de los frutos y del goce de la cosa, producen respecto al titular de esos derechos una relación inmediata y directa sobre aquella.

**f) Servidumbres**, que crean una relación directa de dependencia entre dos o más bienes inmuebles, o parte de éstos, a favor y en beneficio de otro u otros inmuebles.

**g) Hipoteca y prenda**, la primera que recae sobre bienes inmuebles y la segunda sobre bienes muebles, para garantizar la obligación con preferencia respecto a

---

<sup>73</sup> mya.co, DERECHOS REALES. Disponible en: [http://mya.co/docMyA/AF\\_DERECHOS\\_REALES.htm](http://mya.co/docMyA/AF_DERECHOS_REALES.htm). Fecha de consulta: 18-03-2014.

<sup>74</sup> iure0.galeon.com DERECHO CIVIL II "BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES. Disponible en: <http://iure0.galeon.com/aficiones1583782.html>. Fecha de consulta: 18-03-2014.

cualquier acreedor, anterior o posterior en el tiempo que no hubiese inscrito similar derecho con antelación.

### **9.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES:**

**9.3.1 DERECHO REAL DE MERO GOCE Y DISPOSICIÓN (La Propiedad)** La doctrina moderna tiende a concebir el derecho de propiedad con abstracción de las facultades que lo caracterizan, pero enmarcándolo en su totalidad. Así, un autor conceptúa la propiedad como “el derecho por el que una cosa pertenece a una persona y está sujeta a ésta de modo, al menos virtualmente, universal<sup>75</sup>.

Entendido desde el plano jurídico, propiedad es la noción que engloba al poder directo que se puede lograr en relación a un bien. Este poder concede a su dueño o titular el derecho o la capacidad de disponer sin restricciones del objeto adquirido o apropiado, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley. El derecho de propiedad, dicen los expertos, abarca a todos aquellos bienes que sean susceptibles de apropiación y que deben resultar útiles, ser limitados y estar en condiciones de ocupación<sup>76</sup>.

### **9.3.2 DERECHOS REALES LIMITADOS DE GOCE (Usufructo, Uso y Habitación)**

**a) Usufructo:** Derecho real que recae sobre cosa ajena y que supone las más amplias facultades de disfrute de la misma sin alterar su sustancia. El usufructuario tiene un poder directo sobre la cosa y puede ejercer las facultades que le correspondan sin necesidad de la intervención de un tercero. Por tanto, no puede existir usufructo sin existir la propiedad en otra persona, a la que se llama nudo propietario por cuanto sus facultades se han visto radicalmente reducidas, por ello se establece la necesidad de conservar la forma y sustancia de la cosa usufructuada, a efecto de compatibilizar los derechos de ambos, y la limitación temporal del usufructo<sup>77</sup>. El fundamento legal del usufructo lo encontramos del artículo 703 al 744 del Código Civil Guatemalteco decreto ley 106.

---

<sup>75</sup> Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Pág. 323.

<sup>76</sup> Definición de propiedad - Qué es, Significado y Concepto. 2008-2014. Disponible en: <http://definicion.de/propiedad/#ixzz371EWFsKQ> Fecha de consulta 09-07-2014.

<sup>77</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Op. Cit.* Págs. 362 y 363.

**b) Uso:** Según el artículo 745 del Código Civil Guatemalteco decreto ley 106: “El uso da derecho de servirse de cosa ajena o de aprovecharse de los frutos de ella, en cuanto basten para las necesidades del usuario y las de su familia”. El artículo 748 regula que: “Es un derecho inalienable, en virtud de que no se puede enajenar, gravar, ni arrendar”; de la misma manera el artículo 751 menciona: “Si quien tiene el uso de un fundo tomare todos sus frutos, estará obligado a hacer los gastos de cultivo y a pagar las contribuciones. Si no tomare más que una parte de los frutos, contribuirá en proporción de los que goce.”

**c) Habitación:** Es considerado como un derecho real y temporal que permite a su titular usar gratuitamente una vivienda o las habitaciones necesarias para sí o para las personas de su familia<sup>78</sup>.

Según el artículo 746 del Código Civil Guatemalteco decreto ley 106: “La habitación se limita a lo que sea necesario para quien tiene el derecho y para su familia, aun cuando no lo haya tenido en el momento de constituirse tal derecho.” El artículo 748 menciona: que es un derecho inalienable, porque no se puede enajenar, gravar ni arrendar. El artículo 751 regula: “... si quien tiene derecho de habitación ocupare toda la casa, estará obligado a hacer los gastos de cultivo o de reparaciones ordinarias y a pagar las contribuciones.”

### **9.3.3 DERECHOS LIMITATIVOS DE GOCE (Las Servidumbres)**

El Código Civil Guatemalteco define la servidumbre, en su artículo 752, como “un gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal...”.

Debe tenerse presente, que los derechos reales de goce también son, en cierta forma, limitativos del dominio, en cuanto sustraen el goce de la cosa al propietario, en razón de su propia voluntad como constituyente del derecho.

En el derecho real de servidumbre, el derecho de propiedad se limita porque sobre determinada parte de un bien inmueble el propietario no puede ejercer sus facultades como tal. Esa limitación, sin embargo, existe también en los otros derechos reales de goce.

---

<sup>78</sup> *Ibid.* Págs. 386,387 y 388.

**a) CONCEPTO.** Se ha definido el derecho de servidumbre como: “un derecho real perteneciente al dueño de un fundo sobre otro fundo ajeno, por el que puede exigir del dueño de éste, que sufra la utilización de su fundo de algún modo, o se abstenga de ejercer ciertas facultades inherentes a la propiedad.”

Dispone el Código Civil en el artículo 753 que la servidumbre consiste en no hacer o en tolerar, y para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho es necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el acto (contrato o sentencia judicial) en que se constituyó la servidumbre<sup>79</sup>.

**b) CLASIFICACIÓN.** Las servidumbres se pueden clasificar en:

**b.1) Por razón del sujeto:** prediales, las establecidas entre el predio sirviente y el dominante, y las personales, en favor de una persona o comunidad a quien no pertenece la finca gravada.

**b.2) Por su situación:** rústica o urbana, dependiendo de la situación de la finca.

**b.3) Por su origen:** legales y voluntarias, aquellas establecidas en la ley y éstas por la voluntad de los propietarios.

**b.4) Por su ejercicio:** continúa y discontinua; continua cuyo uso es o puede ser incesante, sin intervención de ningún hecho actual del hombre. Discontinua cuyo uso necesita algún hecho actual del hombre. Artículo 754 C.C.

**b.5) Por la notoriedad de su existencia:** aparentes y no aparentes. Aparentes que se anuncian por obras o signos exteriores dispuestos para su uso y aprovechamiento; No aparentes que no presentan signo exterior de su existencia. Artículo 754 C.C.

**b.6) Por su contenido:** positivas y negativas. Es positiva la servidumbre que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismo, y negativa la que prohíbe hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre.

**c) SERVIDUMBRES LEGALES.** Las servidumbres legales o forzosas son aquellas que el beneficiario puede exigir en virtud de un derecho que la ley le concede, incluso contra la voluntad del dueño del predio sirviente. El Código Civil regula una serie de supuestos de variada naturaleza. Así, determinados preceptos se refieren a verdaderas

---

<sup>79</sup> Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Págs. 360 y 361.

limitaciones del dominio. Por otro lado, también se contienen en la regulación del Código auténticas servidumbres legales o forzosas, es decir, excepciones del contenido ordinario de la propiedad que puede el beneficiario exigir que se constituya con base en el derecho que la ley le concede, que no se presumen, que han de ser inscritas para que afecten a terceros.

**c.1) La servidumbre de acueducto.** Su contenido se ciñe a pasar agua por fincas intermedias para poder hacer uso de ella en la propia. Deberá compensarse con la debida indemnización a los dueños de los predios por los que se haga pasar el agua, así como a los de aquellos sobre los que se filtre o caiga. De acuerdo con el artículo 760 C.C. la servidumbre de acueducto tiene carácter de continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso de agua<sup>80</sup>.

**c.2) La servidumbre de estribo de presa.** Este supuesto de servidumbre legal, permite al dueño de un predio no ribereño exigir la constitución de una presa sobre tierras ajenas para la derivación o toma de agua o para el aprovechamiento de corrientes, previo pago de la indemnización que corresponda.

El fundamento legal de este tipo de servidumbre legal está contenido en el artículo 778 del Código Civil.

**c.3) La servidumbre de abrevadero y de saca de agua.** Este tipo de servidumbre únicamente puede establecerse por razones de utilidad pública a favor de una población o caserío y llevan consigo la obligación de dar paso por el predio sirviente a las personas y ganado hasta el lugar donde se encuentra el agua que es preciso utilizar. Exige la previa satisfacción de una indemnización al predio sirviente<sup>81</sup>. Su fundamento legal está regulado en el artículo 781 a 785 del Código Civil.

**c.4) La servidumbre legal de paso.** Regula el Código Civil la servidumbre de paso en los artículos 786 a 798. En efecto, el artículo 786 estipula: “El propietario de un predio enclavado entre otros ajenos que no tenga salida a la vía pública, o que no pueda procurársela sin excesivo gasto o dificultad, tiene derecho a exigir paso por los predios vecinos, para el aprovechamiento y explotación del mismo predio...”

---

<sup>80</sup> *Ibid.* Págs. 406 y 407.

<sup>81</sup> *Ibid.* Pág. 407 y 408.

El presupuesto de hecho es la existencia de un predio, el dominante, que no tenga acceso directo a un camino público o bien el existente sea insuficiente para dar cumplimiento a sus necesidades y su única salida sea el paso por uno o varios predios vecinos, los denominados sirvientes (art. 787 C.C.). Han de darse ambos requisitos, de tal forma que si de algún modo el propietario de la finca enclavada entre otras tiene acceso a la vía pública, por ejemplo a través de un acuerdo con los titulares de las fincas circundantes, no podrá forzar la constitución legal de la servidumbre. Una vez cumplidos, el titular de la finca enclavada entre las otras o incluso cualquier titular de un derecho de goce sobre ella, puede exigir la constitución del paso, que el titular del predio sirviente puede aceptar de forma voluntaria o bien será decretada por un juez.

La servidumbre de paso debe darse por el punto menos perjudicial al predio sirviente, y, en cuanto fuere conciliable con esta regla, por donde sea menor la distancia del predio dominante al camino público (art. 794 C.C.)

Por último el artículo 793 del Código Civil contiene una causa de extinción de la servidumbre de paso no recogida entre las generales de las servidumbres pero que creemos aplicable a todas las legales: la sobrevenida desaparición de la necesidad de la servidumbre. Según el mencionado precepto: “si obtenida la servidumbre de paso, deja de ser indispensable para el predio dominante por la adquisición de otros terrenos que le dan un acceso cómodo al camino o por otro medio, el dueño del predio sirviente tendrá derecho a pedir que se le exonere de la servidumbre, restituyendo lo que al establecer ésta se hubiere pagado por el valor del terreno<sup>82</sup>.

**c.5) Servidumbre para establecer comunicación telefónica.** El artículo 796 del Código Civil proclama: “Cuando para establecer comunicaciones telefónicas particulares entre dos o más fincas, o para conducir energía eléctrica a una finca, sea necesario colocar postes o tender alambres en terrenos de una finca ajena, el dueño de ésta debe permitirlo, mediante la indemnización correspondiente, la que a falta de acuerdo entre las partes, fijará el juez en las diligencias respectivas. Esta servidumbre comprende el derecho de tránsito de las personas y el de la conducción de los materiales indispensables para la construcción y vigilancia de la línea.”

---

<sup>82</sup> *Ibid.* Págs. 408 y 409.

**c.6) Servidumbre de conducción de energía eléctrica.** Al respecto el artículo 797 del Código Civil regula: “las servidumbres provenientes de la conducción de energía eléctrica para las poblaciones y del paso de vehículos aéreos, se regirán por leyes especiales.”

**c.7) Servidumbre legal de desagüe.** No se trata de una servidumbre legal, sino de una verdadera limitación del derecho de la propiedad. En cuanto a esta limitación el artículo 798 del Código Civil enuncia lo siguiente: “Cuando un predio rústico o urbano se encuentre enclavado en otro u otros, de manera que no tenga comunicación directa con algún camino, canal o calle pública, estarán obligados los dueños de los predios circundantes a permitir por entre éstos, el desagüe del central. Las dimensiones y dirección del conducto se fijarán por el juez, previo informe de peritos y audiencia de los interesados, observándose, en cuanto fuere posible las reglas dadas en este capítulo<sup>83</sup>.”

**c.8) Servidumbres de luces y vista.** El artículo 517 del Código Civil señala: “Mientras el dueño de la pared divisoria tenga a su favor una servidumbre de luz o de vista, el dueño del predio vecino sólo podrá adquirir la medianería hasta la altura de la parte inferior de las ventanas o huecos que constituyen el signo exterior de la servidumbre.” La servidumbre de luces y vistas tiene por finalidad conciliar dos posiciones en principio encontradas; por un lado el derecho de un propietario a obtener luz natural y ciertas y; por otro, el de su vecino a no ser perturbado en su dominio ni ver en peligro su intimidad y tranquilidad<sup>84</sup>.

**d) ELEMENTOS DE LAS SERVIDUMBRES.** En cuanto a la constitución de las servidumbres cabe destacar tres elementos:

**d.1) Elementos personales:** No se exige ninguna capacidad especial para constituir servidumbres, basta con la capacidad de obrar general necesaria para constituir derechos reales sobre bienes inmuebles y en relación con el acto o contrato por el que nazcan - intervivos, mortis causa, oneroso, gratuito, etc...

---

<sup>83</sup> *Ibid.* Pág. 410.

<sup>84</sup> *Ibid.* Págs. 410 y 411.

Si bien existen algunos supuestos especiales de constitución de servidumbres, como por ejemplo las constituidas en la propiedad horizontal, donde se requiere el consentimiento unánime de los copropietarios.

**d.2) Elementos Reales:** En las servidumbre prediales se requiere la existencia de dos predios, sirviente y dominante, con aptitud por sus características y situación para que pueda existir la servidumbre.

En las personales existe sólo el predio sirviente con esa misma aptitud y posibilidad de utilización por parte del sujeto titular del gravamen.

**d.3) Elementos formales:** Las servidumbres se podrán establecer por Ley o por voluntad de las partes.

Por ley cabe distinguir dos supuestos. Uno, cuando aparece la servidumbre de manera automática ligada con un determinado supuesto de hecho que la ley contempla; dos, que la ley atribuya a una persona la posibilidad o facultad de exigir esta constitución. En este caso, este mandato legal se concretará entonces a través de un acto jurídico, mediante un acuerdo entre los interesados.

Por voluntad de los particulares, encauzada a través de un negocio jurídico y es por consiguiente una voluntad negocial.

No se exige una forma documental "ad solemnitatem", sino la general, por la que deben constar en documento público al tratarse de actos o contratos que tiene por objeto la creación, transmisión, o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles, pero su omisión no supone la nulidad o inexistencia, porque las partes pueden recíprocamente compelerse a llenar esta formalidad.

**e) EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES.** Entre las causas de extinción de las servidumbres destacan:

**e.1)** Por la reunión en una misma persona de la propiedad del predio dominante y la del sirviente.

- e.2)** Por su no uso durante 20 años. Falta de uso, que ha de ser continuo.
- e.3)** Cuando los predios vengan en tal estado que no pueda usarse la servidumbre. Pero esta podría revivir si después el estado de los predios permitiera usar de ella, a no ser que cuando sea posible el uso, hayan transcurrido 20 años.
- e.4)** Por llegar el día o realizarse la condición, si la servidumbre es temporal o condicional.
- e.5)** Por renuncia del dueño del predio dominante.
- e.6)** Por la redención convenida entre el dueño del predio dominante y el del sirviente.
- e.7)** Por la utilidad. La servidumbre tiene su único fundamento en la utilidad, y, lógicamente, la modificación de su uso debe adaptarse a ella<sup>85</sup>.

#### **f) CARACTERÍSTICAS DE LAS SERVIDUMBRES.**

- f.1)** El objeto de la servidumbre ha de ser un bien inmueble por naturaleza, son derechos reales inmobiliarios, puesto que recaen necesariamente sobre inmuebles. Como tales derechos son inscribibles en el Registro de la Propiedad tanto en el folio correspondiente al fundo sirviente, como en el del dominante.
- f.2)** La servidumbre es un derecho real sobre cosa ajena que modifica el régimen normal de la propiedad. El dueño del predio sirviente, sujeto pasivo de la servidumbre, está obligado a dejar hacer, e incluso a hacer alguna cosa con carácter accesorio. (Artículo 753 Código Civil).
- f.3)** El carácter subjetivamente real de la servidumbre predial determina sus caracteres de inseparabilidad e indivisibilidad. El artículo 755 del Código Civil establece que “las servidumbres son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenecen. Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio en que estaba constituida, hasta que legalmente se

---

<sup>85</sup> webjuridico.net, Las Servidumbres, disponible en: <http://www.webjuridico.net/cbc/cbc25.htm> Fecha de consulta 22-07-2014.

extinga.” Por consiguiente las servidumbres no se pueden enajenar con independencia del fondo a que pertenecen. El propietario del fondo dominante no puede transmitir la servidumbre sin transmitir el fondo.

**f.4)** Son derechos reales cuyo contenido supone un beneficio, actual o potencial, para el predio dominante.

**f.5)** Tienden a perdurar indefinidamente, aunque cabe la existencia de servidumbres a término o condicionales<sup>86</sup>.

**g) FUNDAMENTO LEGAL.** Las servidumbres se encuentran contenidas del artículo 752 al 821 del Código Civil Guatemalteco Decreto Ley 106.

## **h) CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES.**

**h.1) Constitución legal.** En realidad la ley no constituye directamente servidumbres, sino que establece limitaciones del dominio. Este supuesto hay que distinguirlo de aquel otro en que la ley faculta a una determinada persona a exigir la constitución de una servidumbre cuando se da el supuesto de hecho contemplado en la norma.

En este aspecto, el artículo 478 del Código Civil dispone: “Las servidumbres establecidas por utilidad pública o comunal respecto de construcciones o plantaciones, para mantener expedita la navegación de los ríos o la construcción o separación de las vías públicas o para las demás obras comunales de esta clase, se determinan y resuelven por leyes y reglamentos especiales y, a falta de éstos, por las reglas establecidas en este Código.”

Por lo tanto, la ley no establece la servidumbre, sino que faculta a constituirla a través de un acto jurídico. Si existe acuerdo de los interesados la constitución hay que encuadrarla entonces entre las que se llevan a cabo por negocio jurídico, pues ésta será la naturaleza d acto jurídico constitutivo. Si no existe acuerdo entre el dueño del predio sirviente y el del dominante será necesario un acto de la autoridad que resulte competente, la administrativa o la judicial. Normalmente, en tema de propiedad, será

---

<sup>86</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Op. Cit.* Pág. 399.

competente la autoridad judicial, pero puede serlo, excepcionalmente, la administrativa si existen preceptos legales que le atribuyan tal competencia. Si el acto jurídico constitutivo resulta ser la disposición de un órgano judicial o administrativo se dice que la servidumbre se ha constituido por adjudicación.

**h.2) Constitución Negocial.** El principal modo de constituir las servidumbres es el negocial o voluntario, pues cabe respecto de cualquier tipo. Igualmente las servidumbres legales pueden constituirse negocialmente. Se puede constituir negocialmente una servidumbre puramente, bajo condición o a término. Puede ser por negocio o a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa. En todo caso, se trata de un negocio jurídico dispositivo, que exige la capacidad para enajenar inmuebles y suficiente poder de disposición.

Para que la servidumbre produzca efectos frente a terceros en principio es necesaria su inscripción registral en cuanto derecho real inmobiliario que es. Tal y como señala el artículo 1125 del Código Civil: “En el Registro se inscribirán... 2º. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos.”

## **CAPÍTULO X ACERAS PÚBLICAS**

### **10.1 DEFINICIÓN.**

La RAE define una acera como la “orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente enlosada, junto al paramento de las casas, y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie”. Es una definición general que contiene la función más importante de una acera: el tránsito de la gente que va a pie. Esto implica que debe estar adaptada a las necesidades de los peatones, y considerar todas sus circunstancias.

Aunque a la movilidad peatonal afectan multitud de factores, hoy vamos a centrarnos en las tres características geométricas básicas que debe tener una acera:

- a) Banda de paso, definida como el “pasillo” continuo formado por toda la longitud del itinerario y una sección libre de obstáculos a lo largo del mismo.
- b) Pendiente longitudinal, entendida como la inclinación de la acera en paralelo a la fachada de los edificios.
- c) Pendiente transversal, definida como la inclinación de la acera en perpendicular a la fachada de los edificios.

Estos tres factores afectan de manera crítica al paso del peatón, especialmente cuando la movilidad se ha visto reducida por alguna causa: las circunstancias personales pueden cambiar, y necesitaremos ir en silla de ruedas, empujando el carrito de un bebé, o ayudándonos de un bastón. Por tanto, la legislación debe defender a los usuarios que más problemas tienen para desplazarse, frente a la presencia arrolladora del vehículo privado (sean coches, motos o bicicletas) y, ocasionalmente, del transporte público (fundamentalmente por la ubicación de su mobiliario en la acera)<sup>87</sup>.

## **10.2 VENTAJAS Y ADVERSIDADES.**

“Las aceras no son simplemente para pasar, para ir de un lado a otro; son para disfrutar de la ciudad, conversar, mirar. Quedan junto a las calles pero no son parientes de éstas. Lo son más bien de las plazas y de los parques Si la ciudad es un gran lugar de encuentro ciudadano, esto acontece antes que nada en su espacio público peatonal; los demás son espacios privados o vehiculares.” EP

“Cada año, en todo el mundo, decenas de miles de peatones mueren o quedan discapacitados debido a la ausencia de aceras peatonales.” (Tom Rickert) debido a alguna de las causas siguientes:

- a. La invasión del automóvil, su prioridad en las inversiones públicas, relegaron a las aceras a un tema más que secundario.
- b. Nuestras aldeas se convirtieron en poco tiempo en ciudades atestadas de automóviles, sin que a un tiempo tuviéramos la capacidad de comprender y visualizar los efectos sobre la vida comunal de tal transformación.
- c. Los más perjudicados han sido los niños y los adultos de menores recursos,

---

<sup>87</sup> ecomovilidad.net, Movilidad peatonal: las aceras, Madrid 2013, disponible en: <http://ecomovilidad.net/madrid/movilidad-peatonal-las-aceras>, fecha de consulta: 24-02-2014.

- expuestos a mayores riesgos al tener que caminar por calzadas carentes de aceras o en deplorable estado.
- d. Gente de los mismos barrios han tenido que construir de manera emergente aceras mínimas.
  - e. Eso en las áreas fuera del casco urbano. Pero en las ciudades propiamente dichas, las aceras han perdido su capacidad peatonal y su calidad, comodidad y funcionalidad.
  - f. El acorralado peatón debe desplazarse por el único lugar que le queda: las aceras remedos de éstas.
  - g. Además de estrechas y en mal estado, en ellas se instalan todo tipo de elemento: casetas telefónicas, armarios de la red telefónica, señales de tránsito y rótulos comerciales.
  - h. A lo anterior debe agregársele las ventas ambulantes, con características físicas y funcionales que no contribuyen al desplazamiento del peatón.
  - i. Aceras utilizadas como depósito de basura.
  - j. Aceras utilizadas para parqueo.
  - k. Aceras rotas para el servicio de agua que no son reparadas.
  - l. Ausencia de facilidades y accesos para los discapacitados<sup>88</sup>.

### **10.3 ESPACIO PÚBLICO, CIRCULACIÓN, RECORRIDOS Y ENCUENTROS**

- a. Espacio público comprende aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un mismo territorio, como las calles, caminos, carreteras, autopistas, plazas, plazoletas, campos deportivos, parques, zonas verdes, monumentos, aceras, playas, ríos; en general todo bien inmueble público destinado al uso o disfrute colectivo.
- b. La utilidad de cada metro cuadrado del espacio público debe medirse de conformidad con la lógica del beneficio social.

---

<sup>88</sup> aconvivir.org, Pérez peláez Maribel, Ronulfo Alvarado Salas, Aceras, Peatonos y Espacios Públicos, DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Costa Rica, 2004, disponible en: <http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 22-02-2014.

- c. Cuatro áreas importante a este respecto son: 1. la calle y las aceras, 2. la plaza, el parque y otros espacios verdes, 3. las esquinas, paredes y muros, 4. mercados.
- d. La calle y las aceras son elementos constitutivos del tejido urbano destinado al desplazamiento de peatones, ciclistas y automotores, pero debe mantenerse la continuidad y accesibilidad.
- e. Finalmente los mercados gozan de una larga y noble historia de encuentros, intercambios comerciales y como sitios de conexión de buses para los distritos del cantón<sup>89</sup>.

#### **10.4 IMPORTANCIA.**

La constitución Política de la República de Guatemala garantiza la seguridad y la integridad de las personas y la Administración Municipal en cumplimiento a esa norma suprema, debería desarrollar políticas que tiendan a mejorar esta materia relacionada con el paso de peatones y las aceras públicas.

#### **10.5 USO.**

Las aceras públicas están destinadas para la movilidad de personas, las que deben mantenerse en correcto estado de limpieza y pavimentación, libres de obstáculos, sin embargo los únicos vehículos que pueden transitar por las mismas son: carretillas o carruajes para niños, sillas de ruedas para personas discapacitadas, carritos o carretillas para transportar compras para la subsistencia de las familias.

Por las aceras públicas deben colocarse estratégicamente los depósitos de basura diseñados precisamente para ese propósito. Los dueños o inquilinos de viviendas y comercios deben mantener limpias las aceras frente a sus propiedades, para evitar el deterioro de aceras, accidentes o lesiones de los peatones.

Las aceras son también para disfrutar de la ciudad, conversar, mirar. Quedan junto a las calles pero no son parientes de éstas, lo son más bien de las plazas y de los parques.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> aconvivir.org, Pérez peláez Maribel, Ronulfo Alvarado Salas, Aceras, Peatones y Espacios Públicos, DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Costa Rica, 2004, disponible en: <http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 22-02-2014.

## 10.6 OBSTACULIZACIÓN DE ACERAS PÚBLICAS

**a) Ventas informales.** Existe un Plan de Ordenamiento Urbano de Huehuetenango, aprobado y publicado en el Diario Oficial de Centro América en enero de 1983; sin embargo, para las condiciones actuales únicamente puede utilizarse como referencia pues se encuentra desactualizado. Recientemente un grupo de estudiantes de maestría elaboraron un Plan de Gestión Urbano, documento que aún no es oficializado por las autoridades municipales<sup>91</sup>.

Dichas ventas provocan desorden en la vía pública, principalmente en las aceras peatonales, para lo cual el respectivo reglamento de mercado y terminal de la ciudad de Huehuetenango, no se aplica a estas personas que no cuentan con un local para la actividad comercial respectiva, lo que provoca malestar en los comerciantes que si pagan por un local, piso de plaza, mientras que los comerciantes informales algunas veces pagan ese derecho a la Municipalidad, dándose entonces una desigualdad en cuanto la aplicación de las disposiciones ordenadas por la administración municipal.

Lo anterior produce deterioro del ornato, accidentes principalmente en calles donde las aceras cuentan con una medida tan pequeña.

**b) Talleres de Mecánica Automotriz.** Los cuales utilizan las aceras públicas para estacionamiento de los vehículos automotores que reparan como labor rutinaria, lo cual no solo obstaculiza el paso peatonal, sino que contamina el ambiente de la ciudad, tanto material como visualmente, debido al derrame de aceite y otros fluidos propios de los automóviles en mal estado o en reparación, lo que provoca malestar en los pobladores y principalmente inseguridad en el tránsito normal de las personas, porque deben exponerse dentro del paso vehicular por las calles principales.

**c) Rótulos de Publicidad.** Debido al desarrollo económico con que cuenta el municipio de Huehuetenango, este tipo de obstáculos es muy frecuente en las calles principales, así como de sus aceras públicas, lo que ocasiona frecuentemente que el peatón

---

<sup>90</sup> convivir.org, Aceras, Peatones y Espacios Públicos, Dirección de Gestión Municipal Sección de Investigación y Desarrollo, Costa Rica 2004, disponible en:

<http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 07-03-2014.

<sup>91</sup> deguate.com, Economía en el Municipio de Huehuetenango, Guatemala, disponible en:

<http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/instituciones.php#.UwfUamJ5NUo> Fecha de consulta: 21-02-2014.

busque otra ruta para caminar hacia sus actividades. Sin embargo el desarrollo económico es importante, pero no se debe dejar a un lado el bienestar y la integridad de las personas como elementos esenciales tanto en la economía como en la sociedad.

**d) Construcciones.** Los dueños y encargados de construcciones deben contar con un permiso especial para realizar el ingreso, salida y descarga de materiales de construcción, pero se da el abuso de dicha autorización o sin tenerla, al colocar materiales por más tiempo del permitido, extendiéndose sobre el resto de la acera y la propia calle, obstaculizando no solo el paso de personas, sino también de vehículos, con dicha obstaculización se provocan accidentes automovilísticos por el derrape ocasionado por arena, agua y otros materiales o sustancias que salen o corren de la construcción, así como caída de objetos sobre personas o vehículos.

**e) Posteado.** Entre los cuales se puede mencionar tres clases, que son las más perjudiciales para el paso de personas por las aceras públicas y son:

a) De telecomunicaciones.

b) De semáforos.

d) De alumbrado público.

## **10.7 ALINEACIÓN MUNICIPAL**

**a) Definición:** Es el trazo que se debe marcar para poder construir en ambos lados de la vía pública, para mejoramiento del ornato y utilidad de los pobladores de una sociedad organizada. Dentro de esta materia corresponde verificar las distancias entre la alineación, tipos de construcciones, formas y diseños, tomando en cuenta los límites de los predios tanto de propiedad particular como del estado hacia las vías públicas, pudiendo ser modificadas en cualquier tiempo, para mejoramiento de su utilidad para futuro dentro el desarrollo urbanístico de una localidad, para lo cual las corporaciones municipales deben incorporar dentro de sus políticas de gobierno planes destinados al ordenamiento territorial del municipio, para evitar con el paso del tiempo violaciones a derecho de propiedad privada, desorden urbano, vulneración a la integridad física de los peatones.

**b) Regulación Legal:** La alineación municipal se encuentra regulada dentro de los reglamentos internos de cada municipalidad, en el caso del municipio de Huehuetenango es el artículo 12 del Reglamento de Construcción Municipal el que regula lo referente a dicha alineación de la siguiente manera: “Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario, tomando en cuenta los derechos de vía iniciando de la mitad de la carretera hacia dentro del inmueble en el cual pretendan construir. Si no hubiere alineación, debe haber un mínimo de un metro con cincuenta centímetros, desde el nivel de la calle.

#### **10.8 PEATON.**

Es toda persona que se desplaza en la vía pública por sus propios medios, a merced de su fuerza orgánica y física. Es la persona que circula a pie.

El peatón es quien más expuesto e indefenso está, fundamentalmente en la niñez. El peatón tiene siempre la prioridad y hay dos factores adversos y ambos atribuibles a fallas humanas: por un lado, el conductor que ignora o infringe la prioridad del peatón; y por otro, el peatón mismo, que viola las normas de seguridad por ignorancia, distracción o imprudencia. Si consideramos su inferioridad física frente al vehículo, queda clara la necesidad de educarlo en el conocimiento y la comprensión de las situaciones de potencial peligro, en las consecuencias del riesgo y en las medidas para evitarlo<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup>oni.escuelas.edu.ar, PEATONES, disponible en:  
<http://www.oni.escuelas.edu.ar/olimpi99/interolimpicos/transito/espaniol/peaton.htm>, fecha de consulta: 03-09-2014.

## **CAPÍTULO FINAL PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **11.1 Generalidades**

Los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado en virtud del análisis técnico jurídico del reglamento de construcción en relación con las servidumbres forzadas de paso, se extrajo a través de la utilización de la encuesta en dos modalidades a) encuesta para vecinos del municipio de Huehuetenango y b) encuesta para Notarios del municipio de Huehuetenango. Las encuestas en las modalidades están compuestas por preguntas dicotómicas. El universo objeto del trabajo de campo de la presente investigación está constituido por los vecinos y Notarios del municipio de Huehuetenango.

### **11.2 Forma de Presentación de los Resultados Obtenidos: (Vecinos)**

Para la presentación y discusión de los resultados obtenidos a través del trabajo de campo, es preciso mencionar que se hará la presentación y correspondiente interpretación en forma agrupada en cuanto a las preguntas similares para vecinos, teniendo en cuenta los indicadores de la variable y que al final ayudarán a contestar la pregunta de investigación. En los anexos del presente trabajo el lector podrá encontrar en forma detallada los porcentajes de cada pregunta contenida en la encuesta.

Las preguntas 1 y 2 tenían como objetivo establecer el conocimiento de los encuestados sobre la existencia y creación del Reglamento de Construcción Municipal, interrogantes que produjeron el siguiente resultado: Respecto a la existencia de dicho Reglamento el 80% respondió que NO conoce dicho reglamento; en tanto que el 20% restante respondió que SI. En cuanto a la creación del referido Reglamento el 90% de los encuestados dijeron que SI saben quién lo crea, mientras que el 10% dijo que NO.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la mayoría de los encuestados desconoce la existencia del Reglamento de Construcción Municipal, debido a la falta de interés en conocer las disposiciones que dictan las autoridades del municipio, pero es de suma importancia que las autoridades edilicias den a conocer sus reglamentos a través de programas de información a los vecinos, para evitar que surjan problemas por inobservancia de los mismos; esto no debería darse en ningún ciudadano ya que según el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial menciona que en contra de la

observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso costumbre o práctica en contrario, puesto que las leyes son de observancia general; en cuanto al resto de encuestados que si conoce el reglamento han manifestado que solo conocen algunos aspectos, pero no la totalidad de su contenido.

Las preguntas 3,4 y 5 tenían como objetivo establecer el espacio de acera pública, espacio adecuado para discapacitados y medida determinada de las aceras públicas. Respecto al espacio de las aceras el 80% de los encuestados dijo que SI sabe que hay que dejar un espacio para acera pública, mientras que el 20% dijo que NO sabe; en cuanto al espacio para discapacitados el 100% de los encuestados dijo que NO hay aceras diseñadas para personas discapacitadas; finalmente respecto a la medida determinada de las aceras públicas el 100% de los encuestados dijo que SI debería existir una cierta medida para beneficio de todos.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la mayoría de los encuestados saben que hay que dejar un espacio destinado para acera pública al construir, porque con ello se protege y garantiza la seguridad e integridad física de las personas que transitan por las calles del municipio de Huehuetenango, el resto de pobladores opina que es trabajo de la municipalidad velar por que ese espacio se respete, ya que los propietarios solo velan por su construcción; en cuanto a un espacio adecuado para discapacitados, los encuestados opinan que no existen aceras diseñadas para que transiten con facilidad éstas personas, debido a que no hay diseño y planificación de las vías públicas por parte de la municipalidad, por falta de recursos económicos de las personas que construyen, ya que al recibir la respectiva licencia de construcción, se les impone construir la acera misma bajo su cuenta. En cuanto a una medida determinada de las aceras públicas, los encuestados opinan que deben ser amplias para beneficiar a todos sin distinción alguna, brindarles el uso y mantenimiento adecuado para que con el paso del tiempo no se afecten los derechos de nadie.

Las preguntas 6,7 y 8 tenían como objetivo establecer el conocimiento en cuanto a la forma de obstaculización de las aceras públicas y los problemas que traen como consecuencia. Respecto a la forma de obstaculización el 100% de los encuestados SI conoce las formas en que se obstaculiza la acera pública; en cuanto al conocimiento de

los tipos de problemas que ocasionan los obstáculos sobre la acera el 95% dijo que SI los conoce, mientras que el restante 5% dijo que NO; finalmente en lo que se refiere a problemas ocurridos a los encuestados personalmente el 90% dijo que SI le han ocurrido problemas por los obstáculos, mientras que el 10% dijo que NO le ha sucedido. De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la mayoría de los encuestados conoce la forma de obstaculización sobre las aceras públicas, mencionando que son ventas informales que se colocan en esos lugares por la falta de mercados, así como estacionamientos inadecuados de vehículos, acumulación de desechos sólidos por la irresponsabilidad de algunos vecinos, ya que se niegan a pagar muchas veces una cuota mensual para sacarla de sus viviendas; en cuanto los tipos de problemas que ocasionan los obstáculos sobre las aceras la mayoría de encuestados los conoce, siendo algunos de estos: accidentes de tránsito, robos por aglomeración de personas, congestión vehicular, limitación al derecho de propiedad privada, el resto de pobladores mencionó que no conoce específicamente que problemas se han dado al respecto; en cuanto a problemas ocurridos personalmente a los encuestados por obstáculos sobre las aceras públicas, la mayoría opinó que han tenido problemas y que diariamente se corre el riesgo de ser atropellados al bajar de la acera pública, sufrir caídas, lesiones y maltrato por parte de peatones y conductores por los obstáculos que allí se encuentran, el resto de pobladores manifestaron que no han tenido problemas por el momento.

Las preguntas 9 y 10 tenían como objetivo establecer la afectación del comercio informal y otros obstáculos al ornato, al libre paso de personas en las aceras públicas, salidas de viviendas y centros educativos. Respecto a la afectación del ornato y libre paso de personas el 100% de encuestados dijo que tales ventas y objetos NO benefician en absoluto; en cuanto a los obstáculos en la salida de viviendas, el 100% de los encuestados dijo que NO debe estar obstaculizada la salida de viviendas ni centros educativos.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la mayoría de los encuestados no aprueban que las ventas informales y todo tipo de obstáculos sobre las aceras públicas puedan traer beneficio tanto al ornato como al libre paso de personas por la acera pública, ya que ya que también se afecta la higiene vecinal y el aspecto de nuestras calles al transitar diariamente por ellas, impidiendo la libre locomoción de vehículos y

personas, así como para entrar y salir de la casa, negocio o establecimiento educativo, afectando terriblemente el ornato del municipio.

Las preguntas 11 y 12 tenían como objetivo establecer los riesgos y peligros a la vida humana, integridad física y perjuicio a la sociedad por la obstaculización y ventas informales en las aceras públicas. Respecto a los riesgos que corre la vida y la integridad física de las personas el 90% de los encuestados dijo que SI hay riesgo y peligro, el 10% dijo que NO; en cuanto al perjuicio a la sociedad el 90% dijo que SI es un problema cada vez mayor las ventas informales y el 10% dijo que NO.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la mayoría de los encuestados afirman que al estar obstaculizado el paso por las aceras públicas por ventas informales se pone en grave riesgo y peligro la vida y la integridad física de las personas, ya que la falta de respeto de los vendedores y desconsideraciones de las autoridades municipales, sumada la imprudencia de los pilotos de vehículos automotores, los peatones pueden sufrir accidentes, especialmente personas menores de edad y ancianos. El resto de pobladores dijo que no hay riesgo porque cada quien se responsable de su propia seguridad y de fijarse por dónde camina; en cuanto al perjuicio cada vez mayor en la sociedad debido a las ventas informales la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que es un mal que se incrementa desmedidamente cada día, porque no hay espacios adecuados para las ventas, debido a una mala administración municipal, ya que se autorizan sobre las aceras permitiendo que se construyan con estructuras metálicas permanentes sobre las aceras, ignorando por completo los reglamentos aplicables por parte de las autoridades municipales, el resto de pobladores dijo que no es problema, argumentando que todos tienen derecho de ganarse la vida honradamente con ventas de cualquier cosa que no sea ilegal y que las personas que están sobre las aceras ejerciendo el comercio pagan impuestos como todo comerciante.

La pregunta 13 tenía como objetivo establecer la necesidad y urgencia de aplicación del Reglamento de Construcción para evitar riesgos en la población huehueteca, para lo cual el 90% de los encuestados dijo que SI es necesario y urgente aplicarlo, mientras que el 10% NO. De lo anterior se establece que la mayoría de pobladores considera

necesario y urgente aplicar el reglamento respectivo por parte de las autoridades municipales porque de esa manera se estaría organizando mejor el municipio, daría mejor aspecto a las calles, mayor seguridad a peatones y comerciantes, se puede tener un mejor control de impuestos, disminuirían los riesgos sobre las aceras provocados por obstáculos, habrá respeto y temor a las sanciones aplicables, todo en favor del orden, la vida y el ornato del municipio. El resto de pobladores dijo que no es urgente aplicar dicho reglamento, ya que en las aceras se encuentran personas trabajando y si las autoridades permiten que esas ventas se coloquen sobre la acera es porque está bien y es legal y que dichos vendedores no son los que perjudican, ya que ellos son víctimas muchas veces de robos y maltratos de otras personas.

La pregunta 14 tenía como objetivo establecer si al retirar de las aceras públicas las ventas informales y objetos que obstaculizan sería de beneficio para los vecinos huehuetecos, para lo cual el 90% dijo que SI traería beneficio, mientras que el 10% dijo que NO. De lo anterior se desprende que la mayoría de pobladores espera un beneficio, ordenamiento, control, bienestar para peatones y vendedores, seguridad para transeúntes y conductores, minimizándose los problemas ocasionados por las ventas informales, habrá respeto a la libre locomoción, se mejorará el ornato, incluso se generará y aumentará el turismo en el municipio. El resto dijo que NO porque acarrearía problemas entre vecinos y autoridades cuando tengan que desalojar a todas esas personas que venden en las aceras porque si les exigen una cuota o impuesto por poder trabajar en esos lugares, entonces sería contraproducente que ahora los retiren sin que nadie salga perjudicado.

### **11.3 Forma de Presentación de los Resultados Obtenidos: (Notarios)**

Para la presentación y discusión de los resultados obtenidos a través del trabajo de campo, es preciso mencionar que se hará la presentación y correspondiente interpretación en forma agrupada en cuanto a las preguntas similares para Notarios, teniendo en cuenta los indicadores de la variable y que al final ayudarán a contestar la pregunta de investigación. En los anexos del presente trabajo el lector podrá encontrar en forma detallada los porcentajes de cada pregunta contenida en la encuesta.

Las preguntas 1 y 2 tenían como objetivo establecer el conocimiento de los encuestados sobre la existencia y creación del Reglamento de Construcción Municipal, interrogantes que produjeron el siguiente resultado. Respecto a la existencia de dicho Reglamento el 90% respondió afirmativamente; en tanto que el 10% restante respondió que NO. En cuanto a la creación del referido Reglamento el 100% de los encuestados dijeron que si saben quién lo crea.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que es del conocimiento de la mayoría de encuestados la existencia del Reglamento de Construcción Municipal por asuntos de trabajo, de su propia profesión, porque es parte del ordenamiento jurídico y porque la Municipalidad emite sus propias leyes, el resto dijo que NO argumentando que no es común; mientras que en atención a la creación de ese instrumento legal todos los encuestados dijeron que es el Consejo Municipal el responsable de su creación.

Las preguntas 3,4 y 5 tenían como objetivo establecer el espacio de acera pública, espacio adecuado para discapacitados y medida de las aceras públicas. Respecto al espacio el 100% de los encuestados dijo que SI sabe quién debe velar porque se deje un espacio público para aceras; en cuanto al espacio para discapacitados el 100% de los encuestados SI considera que éstas personas si merecen dicho espacio; finalmente respecto de la medida de las aceras públicas el 60% de los encuestados dijo que si conoce la medida mínima y el 40% dijo que no lo conoce.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que los Notarios del municipio de Huehuetenango saben que es el departamento de ornato de la municipalidad a través de sus inspectores y juzgado de asuntos municipales los encargados de velar por el espacio de aceras; y además saben que los discapacitados tienen sus derechos garantizados por la ley y les beneficiaría en su libre desplazamiento para sus actividades, tendrían más libertad e igualdad, son considerados más vulnerables que otras personas y corren más riesgos, necesitan una infraestructura peatonal adecuada. Con respecto a la medida de las aceras la mayoría conoce la medida y el resto dijo que no conocen exactamente la medida.

Las preguntas 6 y 7 tenían como objetivo establecer si los encuestados conocen los problemas jurídicos producidos por los obstáculos en las aceras públicas y los tipos de dichos obstáculos. Respecto a los problemas jurídicos el 100% de los encuestados dijo que SÍ los obstáculos generan problemas jurídicos; y al mismo tiempo el 100% de los encuestados respecto a las formas de los obstáculos dijeron que si conocen la forma en que se han obstaculizado las aceras públicas.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece los principales problemas jurídicos son los accidentes de tránsito, los riesgos a la vida e integridad física del peatón, daños a la propiedad privada y a bienes públicos, lesiones y maltratos en personas, debe existir libertad de locomoción, se atenta contra la seguridad vial, se afecta el ornato de la ciudad, se fomenta la evasión fiscal cuando se trata de comerciantes informales, se vulnera el derecho de propiedad privada porque se obstaculiza el acceso a las viviendas. En cuanto a las formas de obstaculizar las aceras públicas dijeron que son los rótulos, sillas u objetos para reservar parqueos, ventas informales o callejeras, materiales de construcción, talleres mecánicos, postes, desechos sólidos, casetas fijas sobre las aceras.

Las preguntas 8 y 9 tenían como objetivo establecer la frecuencia de la celebración de contratos escritos de obra o de construcción y cláusulas sobre espacio de aceras públicas. Respecto a los contratos escritos el 60% de los encuestados dijo que SI es frecuente la celebración de contratos escritos de obra o de construcción, el 40% dijo que no es frecuente; en cuanto a la cláusula sobre espacio de aceras públicas en esos contratos el 60% encuestado dijo que NO porque es una atribución municipal y el 40% dijo que SI.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que los contratos escritos de obra o de construcción SI son frecuentes porque garantizan los derechos de las personas y dan certeza jurídica. Además otros opinan que NO siempre se celebra por escrito ese contrato, porque es un asunto de libre contratación y prefieren celebrarlo en forma verbal. Respecto a la cláusula del espacio de aceras dicen que no siempre existe dentro de este contrato y que ello es atribución de la municipal, sin embargo opinan que si debe existir porque es lo correcto y lo técnico para dar seguridad a los clientes.

Las preguntas 10 y 11 tenían como objetivo establecer la vulneración al derecho de propiedad por aceras públicas y obstáculos sobre las mismas. Respecto a la vulneración al derecho de propiedad el 80% de los encuestados dijo que NO atenta y el 20% dijo que SI vulnera ese derecho; mientras que en cuanto a los obstáculos sobre las aceras el 100% encuestado dijo que SI existe un atentado al derecho de propiedad.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que NO se vulnera el derecho de propiedad, más bien se limita el mismo, porque las aceras son para el bien común; es parte del ornato y su inexistencia atenta contra la seguridad de los transeúntes. Además, otros opinan que el espacio de las aceras SI se vulnera el derecho de propiedad porque si el inmueble es pequeño afecta al propietario, además dicho espacio se está utilizando para colocar postes de luz o telefonía beneficiando a empresas privadas y dejando a un lado el interés social y seguridad de los propietarios. Con respecto a la afectación de salidas de viviendas, comercios y centros educativos por la obstaculización de las aceras públicas SI se afecta, porque no deben existir obstáculos en esos lugares, porque se viola el derecho a la libre locomoción y obligan al vecino a caminar por la calle, se provoca desorden y acumulación de basura, se viola el derecho al desarrollo individual, la salud y provoca contaminación visual, no se puede reaccionar debidamente ante cualquier emergencia.

Las preguntas 12 y 13 tenían como objetivo establecer riesgos y perjuicios provocados por la obstaculización sobre las aceras públicas. Respecto a los riesgos el 100% de los encuestados dijo que SI hay riesgos, mientras que de los mismos encuestados el 100% opinó que también existe un perjuicio cada vez mayor.

De lo indicado en el párrafo anterior se establece que la obstaculización de las aceras públicas provoca riesgos en las personas tales como: Ser atropelladas, se provocan accidentes de todo tipo, se afecta la libre locomoción; y de tal manera se violan normas constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto a los perjuicios, se opinó que este problema es cada vez mayor, porque no hay control, no se aplican medidas idóneas por las autoridades municipales para palear o reducir la situación y ello fomenta el comercio informal, lo cual merece una regulación necesaria y urgente y que la falta de aplicación de los reglamentos actuales provoca

que los comerciantes permanezcan sobre las aceras, ya que no hay lugares específicos para instalar sus ventas y estas aumentan cada año.

La pregunta 14 tenía como objetivo establecer la aplicación, modificación del Reglamento de Construcción o creación de un nuevo. Respecto de esta pregunta el 100% de los encuestados dijo que es necesario y urgente aplicar el reglamento respectivo para evitar los obstáculos en la acera pública porque es una forma de controlar dicho malestar, en algunos aspectos tendría que modificarse pero es indispensable dar a conocer esas disposiciones a los pobladores para que se aplique eficazmente.

La pregunta 15 tenía como objetivo establecer los beneficios que resultan del retirar los obstáculos de las aceras. Respecto a esta pregunta el 90% de los encuestados dijo que retirar de las aceras públicas las ventas informales y objetos, trae beneficios a los vecinos huehuetecos, mientras que el 10% dijo que eso no provoca beneficios.

De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que retirar de las aceras públicas las ventas informales y todo tipo de obstáculos tiene como consecuencia un beneficio para el municipio, el ornato y peatones, porque la acera debe estar libre, permitiendo la libre locomoción, habrá mejor higiene, ordenamiento vial, se evitarían accidentes y riesgos, garantizándose la paz social y la armonía vecinal, además de proporcionar un ambiente agradable. Pero también existen opiniones que niegan dicha circunstancia porque probablemente sienten que nos les perjudica y no tienen interés en ello.

#### **11.4 Confrontación de Resultados con la Pregunta de Investigación.**

Se finaliza la presente discusión de resultados, dando respuesta a la pregunta de investigación **¿Se aplica el reglamento de construcción en relación con las servidumbres forzadas de paso en el municipio de Huehuetenango?** para el efecto se argumenta:

A) Según los resultados obtenidos del trabajo de campo se establece que el Reglamento de Construcción Municipal del municipio de Huehuetenango no se aplica, debido en gran parte al desconocimiento del mismo por parte de los pobladores, toda vez que la Corporación Municipal carece de programas efectivos de información pública

para dar a conocer las disposiciones legales emanadas como ente encargado del gobierno municipal; sin embargo el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial menciona: que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, lo que hace pensar que los vecinos del municipio de Huehuetenango no tendrían que desconocer las disposiciones emanadas del gobierno municipal, tomando en consideración también el artículo 30 constitucional que regula que todos los actos de la administración son públicos, así como lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública que tiene por objeto garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho de solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por dicha ley. Hay que resaltar que el municipio constituye una entidad autónoma cuyos funcionarios que lo administran están en la obligación de hacer públicos sus actos y las disposiciones que dicten al respecto, sin olvidar que los pobladores momento pueden dirigirse a dichas autoridades solicitando información que necesiten, salvo aquella restringida por la ley.

El desconocimiento del Reglamento de Construcción Municipal también obedece a la falta de interés de los pobladores en informarse al momento de iniciar una obra, dejando a un lado el poder enterarse si en realidad se está cumpliendo con el Reglamento por parte de la autoridad municipal o si en su caso existe de algún modo vulneración a sus derechos personales como patrimoniales.

Otro punto importante es que conforme el crecimiento y desarrollo económico social del municipio, el área urbana resulta insuficiente para la construcción formal y amplia de comercios y viviendas, lo cual ha provocado en las diferentes corporaciones municipales indecisión, falta de planificación, falta de modificación o creación de nuevos y eficientes reglamentos municipales, situación que día a día va afectando el espacio público de la ciudad como calles y aceras.

Los espacios públicos se ven afectados cada vez más por la falta de planificación y alineación municipal y el reglamento no sufre modificaciones, provocando problemas y agudizándolos para futuro, dejando desorden urbano y un cúmulo de reclamos y vulneración de derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, como lo es el derecho de propiedad privada, derecho a la libre locomoción, derecho a la vida e

integridad física y al libre ejercicio al comercio formal a las siguientes corporaciones municipales, quienes adoptan una conducta pasiva frente a estas circunstancias, dejando a un lado las sanciones y el reclamo de otros vecinos.

Las aceras públicas son primordiales para el desarrollo urbano de la ciudad, porque facilitan la libre locomoción de personas, vehículos, haciendo seguro y eficaz el recorrido hacia las actividades cotidianas de cada individuo. El Reglamento de Construcción obliga a quienes realizan construcciones a dejar un espacio destinado para acera pública, el cual debe ser apropiado, diseñado y utilizado exclusivamente para paso de personas, tal como lo regula el referido Reglamento en su artículo 11 al señalar que todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deben tener un ancho mínimo de un metro con diez a un metro con cincuenta centímetros, ya que no se autorizará ninguna licencia que no incluya la construcción de aceras; hay que tomar en cuenta además que toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, siendo ésta el trazo que se debe marcar para poder construir en ambos lados de la vía pública, para mejoramiento del ornato y utilidad de los pobladores de una sociedad organizada, situación que hace pensar que las construcciones que sobrepasen dicha alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario, ahora bien de no existir tal alineación, debe haber un mínimo de un metro con cincuenta centímetros, desde el nivel de la calle, tal como lo regula el artículo 12 del Reglamento de Construcción.

La acera pública constituye una servidumbre de paso obligatoria o forzada, por el hecho que no depende de la voluntad del propietario de una construcción en dejarlo o no, ya que es una disposición legal como lo es el Reglamento de Construcción Municipal de aplicación general y obligatoria, la que obliga a dejar dicho espacio destinado para el libre paso de personas que trae como consecuencia desarrollo, ornato y urbanización del municipio. El artículo 752 del código civil dice que servidumbre es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o “para utilidad pública o comunal.”; así mismo el artículo 753 menciona que la servidumbre consiste en no hacer o en tolerar...;

Las medidas que menciona el referido Reglamento son obligatorias para cada vecino que pretende construir, medidas que están destinadas a la acera pública para paso de personas, constituyendo en cierta forma dicha acera una servidumbre de paso para utilidad pública, ya que es el único espacio con que cuenta el peatón para dirigirse a sus actividades sin exponerse directamente o retardar el paso vehicular, situación que se encuentra justificada en el artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial que regula la primacía del interés social sobre el particular; de la misma manera lo regula el segundo párrafo del artículo 44 constitucional; se hace esta consideración en obediencia al artículo 753 del código civil que menciona: ... para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho es necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el acto en que se constituyó la servidumbre; en el presente caso los artículos 11 y 12 del Reglamento de Construcción, regula la medida necesaria que deberá tener la respectiva acera pública, para lo cual en obediencia del artículo 753 del código civil, sí existe en ley la exigibilidad de la ejecución de un hecho al dueño del predio sirviente, que en este caso sería el propietario de la construcción de dejar cierta medida en su propiedad para la banqueta respectiva.

Actualmente en el municipio de Huehuetenango las aceras no llenan las expectativas para lo cual están constituidas, por el hecho de que no cuentan con las medidas necesarias, **ya que la medida mínima que indica el reglamento de construcción es de un metro con diez centímetros, dicha circunstancia se puede observar en las imágenes del sector de la zona uno del municipio de Huehuetenango que llevan los números 1,2,3, donde se aprecian aceras que miden un metro, cincuenta y cuarenta centímetros, sin embargo cuando la acera es amplia se encuentra obstaculizada con postes de telefonía, de semáforos, alumbrado público o ventas informales, por lo que no se les da el uso correspondiente que es exclusivamente para paso de personas, tal como se demuestra con las imágenes números 4,5,6,7 que se encuentran en el apartado de anexos de la presente investigación, sin embargo dichas aceras tampoco están diseñadas para personas discapacitadas, ya que nuestra Carta Magna en el artículo 53 regula que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales y que es de interés nacional su atención médico-social,**

por lo que en obediencia a dicha disposición las autoridades municipales dentro de sus disposiciones legales, deben considerar en primer lugar, la atención y trato que merecen las personas discapacitadas, diseñando entonces un espacio apropiado para que transiten sin menoscabo de su integridad física dentro de las aceras públicas del municipio.

La ley de atención a las personas con discapacidad regula en su artículo 1 que se consideran discapacitadas también las personas con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, para lo cual dichas personas por sus medidas físicas anormales merecen un espacio diseñado ampliamente para transitar con seguridad y facilidad por las calles del municipio, sin embargo las corporaciones municipales con el paso del tiempo hacen caso omiso de estas disposiciones de aplicación de carácter urgente, ya que el reglamento de construcción actual no regula nada acerca de espacios apropiados para personas discapacitadas, siendo imposible el tránsito de las mismas por aceras con menos de un metro con diez centímetros.

El artículo 54 de dicha ley regula que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, aceras, plazas, etc, deben efectuarse conforme a especificaciones técnicas que faciliten el acceso y locomoción de las personas con discapacidad, el artículo 11 de dicha ley regula que es obligación del Estado y de la sociedad civil desarrollar planes, programas y proyectos en beneficio de estas personas, así como promover reformas legales, aprobación de nuevas leyes y análisis de la legislación vigente para eliminar cualquier forma de discriminación y menoscabo de estas personas, dejando entonces desprotegidas a este tipo de personas en su integridad física, negándoseles a que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de sus derechos y deberes en nuestro sistema jurídico, violándose un derecho constitucionalmente reconocido y dejando a un lado la ley que regula esta materia, la cual debe ser utilizada como instrumento de desarrollo para estas personas, ya que el artículo 4 de la misma menciona que sus disposiciones son de orden público y los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable, respetándose de esa manera la dignidad e igualdad de las personas discapacitadas. Lo anterior se

**demuestra con las imágenes números 8,9 dentro del apartado de anexos, las cuales ilustran un espacio reducido e inapropiado para paso de personas discapacitadas. No se cumple tampoco con la alineación que menciona el artículo 12 de dicho reglamento, ya que aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía y si no hubiere alineación, debe haber un mínimo de un metro con cincuenta centímetros, desde el nivel de la calle, tal circunstancia se demuestra con la imagen 10 donde la construcción invade el espacio de la acera con gradas hacia el segundo nivel de dicha construcción, en la imagen 11 ni siquiera existe acera al frente de la vivienda, situación que no mejora el ornato de la ciudad y además pone en riesgo la integridad física de las personas,** este hecho se debe a que los predios situados en el área urbana cuentan con un área superficial de pocos metros cuadrados, por lo que al restarle otros cuantos metros para acera, quedan tan reducidos hasta hacer imposible el fin para el cual se piensa construir, lo cual es una forma de violentar el derecho de propiedad privada regulado y garantizado en nuestra Constitución en su artículo 39.

La obstaculización en aceras públicas se da en su mayoría por la constitución de ventas informales, originadas por la falta de mercados, medios económicos para poder construir o arrendar un local comercial, falta de planificación y organización del comercio por parte de las autoridades edilicias, así como por el desconocimiento del reglamento respectivo por parte de los comerciantes, para no afectar el libre paso de las personas por las aceras, salidas principales de viviendas, centros educativos y otros comercios legalmente constituidos, otros obstáculos son los rótulos publicitarios, materiales de construcción, ventanales salidos, gradas fuera de puertas, ramas de árboles que sobresalen de las viviendas, talleres mecánicos que utilizan la calle y acera como espacio para trabajar vehículos en reparación, tomando en cuenta también el deterioro de las aceras por el mal uso como la imprudencia de ciclistas, motociclistas o conductores de vehículos automotores

#### **11.5 Confrontación de los resultados con los objetivos.**

En cuanto a los objetivos específicos, el primero de ellos establecía: Determinar las características de los tipos de servidumbres que existen en la legislación guatemalteca,

al que se respondió así:

- a)** El objeto de la servidumbre es un bien inmueble por naturaleza, son derechos reales inmobiliarios, son inscribibles en el Registro de la Propiedad
- b)** La servidumbre es un derecho real sobre cosa ajena que modifica el régimen normal de la propiedad. El dueño del predio sirviente, sujeto pasivo de la servidumbre, está obligado a dejar hacer, e incluso a hacer alguna cosa con carácter accesorio. (Artículo 753 Código Civil).
- c)** El artículo 755 del Código Civil establece que “las servidumbres son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenecen. Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio en que estaba constituida, hasta que legalmente se extinga.”
- d)** Las servidumbres son derechos reales cuyo contenido supone un beneficio, actual o potencial, para el predio dominante.
- e)** Tienden a perdurar indefinidamente, aunque cabe la existencia de servidumbres a término o condicionales.

El segundo objetivo era establecer las diferencias entre cada tipo de servidumbre en la legislación guatemalteca, al que se respondió así: Del estudio de la ley y doctrina que existe al respecto de las servidumbres, no se encuentra regulada una diferenciación exacta entre cada tipo de servidumbre, por lo que dentro del desarrollo la investigación y del análisis de la ley se puede diferenciar al respecto de las servidumbres lo siguiente:

- a)** Prediales y Personales. Las prediales que son las establecidas entre el predio sirviente y el predio dominante; las personales son las establecidas en favor de una persona o comunidad a quien no pertenece la finca gravada.
- b)** Rústica o Urbana. Situación que dependerá de la ubicación de la finca gravada con la servidumbre que corresponda.
- c)** Legales y Voluntarias. Las primeras son establecidas en la ley y las segundas por la voluntad de los propietarios de los predios que se gravan con servidumbres.
- c)** Continúa y Discontinua. Es continua cuando su uso es o puede ser incesante, sin intervención de ningún hecho actual del hombre; discontinua cuando su uso necesita algún hecho actual del hombre.

- d) **Aparentes y no Aparentes.** Aparentes que se anuncian por obras o signos exteriores dispuestos para su uso y aprovechamiento; No aparentes que no presentan signo exterior de su existencia. Artículo 754 C.C.
- e) **Positivas y Negativas.** Es positiva la servidumbre que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismo, y negativa la que prohíbe hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre.

El tercer objetivo era detallar el procedimiento utilizado para constituir las servidumbres en la legislación guatemalteca, al cual se respondió así:

**a) Constitución legal.** En este aspecto, el artículo 478 del Código Civil dispone: “Las servidumbres establecidas por utilidad pública o comunal respecto de construcciones o plantaciones, para mantener expedita la navegación de los ríos o la construcción o separación de las vías públicas o para las demás obras comunales de esta clase, se determinan y resuelven por leyes y reglamentos especiales y, a falta de éstos, por las reglas establecidas en este Código.”

Por lo tanto, la ley no establece la servidumbre, sino que faculta a constituir la a través de un acto jurídico. Si existe acuerdo de los interesados la constitución hay que encuadrarla entonces entre las que se llevan a cabo por negocio jurídico, pues ésta será la naturaleza del acto jurídico constitutivo. Si no existe acuerdo entre el dueño del predio sirviente y el del dominante será necesario un acto de la autoridad que resulte competente, la administrativa o la judicial. Normalmente, en tema de propiedad, será competente la autoridad judicial, pero puede serlo, excepcionalmente, la administrativa si existen preceptos legales que le atribuyan tal competencia. Si el acto jurídico constitutivo resulta ser la disposición de un órgano judicial o administrativo se dice que la servidumbre se ha constituido por adjudicación.

**b) Constitución Negocial.** El principal modo de constituir las servidumbres es el negocial o voluntario, pues cabe respecto de cualquier tipo. Igualmente las servidumbres legales pueden constituirse negocialmente. Se puede constituir negocialmente una servidumbre puramente, bajo condición o a término. Puede ser por negocio o a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa. En todo caso, se trata

de un negocio jurídico dispositivo, que exige la capacidad para enajenar inmuebles y suficiente poder de disposición. Para que la servidumbre produzca efectos frente a terceros en principio es necesaria su inscripción registral en cuanto derecho real inmobiliario que es, tal y como señala el artículo 1125 del Código Civil

El cuarto objetivo era determinar en qué forma contradice el reglamento de construcción del municipio de Huehuetenango el derecho de propiedad de los ciudadanos, al cual se respondió así: El Reglamento de Construcción en su artículo 11 menciona que todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banquetta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deben tener un ancho mínimo de un metro con diez a un metro con cincuenta centímetros, ya que no se autorizará ninguna licencia que no incluya la construcción de aceras. Una acera pública constituye una servidumbre de paso obligatoria o forzada, por el hecho que no depende de la voluntad del propietario de una construcción en dejarlo o no, ya que es una disposición legal como lo es el Reglamento de Construcción Municipal de aplicación general y obligatoria, la que obliga a dejar dicho espacio destinado para el libre paso de personas, al respecto el artículo 752 del Código Civil dice que servidumbre es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o “para utilidad pública o comunal.”; así mismo el artículo 753 menciona que la servidumbre consiste en no hacer o en tolerar...;

Las medidas aludidas son obligatorias para cada vecino que pretende construir, medidas que están destinadas a la acera pública para paso de personas, constituyendo entonces dicha acera una servidumbre de paso para utilidad pública, al respecto el artículo 753 del código civil que menciona: ... para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho es necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el acto en que se constituyó la servidumbre; entonces sí existe en ley la exigibilidad de la ejecución de un hecho al dueño del predio sirviente, en este caso el dueño de la construcción en dejar cierta medida en su propiedad para la banquetta respectiva.

En el municipio de Huehuetenango las aceras públicas no llenan las expectativas para lo cual están constituidas, porque no cuentan con las medidas necesarias, ni están diseñadas para personas discapacitadas y porque no se cumple con el reglamento de

construcción respectivo, este hecho se debe a que los predios situados en el área urbana cuentan con un área superficial de pocos metros cuadrados, por lo que al restarle otros cuantos metros para banqueta quedan tan reducidos hasta hacer imposible el fin para el cual se piensa construir, lo que constituye una forma de violentar el derecho de propiedad privada regulado y garantizado en nuestra Constitución, ya que en su artículo 39 menciona que el Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de los guatemaltecos, entonces debido a la **mala planificación, organización y alineación de calles y la falta de modificación del Reglamento de Construcción, el cual no es eficiente, es que se deja a un lado la facilidad del propietario de usar y disfrutar sus bienes, y poco logrará de esa manera alcanzar el progreso personal, afectando de ese modo el desarrollo individual, municipal como nacional.**

El quinto objetivo era determinar las deficiencias existentes en el reglamento de construcción del municipio de Huehuetenango, al cual se respondió así: El reglamento de Construcción contiene deficiencias que de inmediato deben ser superadas, **siendo una de las principales el número de inspectores de urbanismo del Departamento de Ornato municipal, ya que los mismos no son suficientes para el control adecuado de las construcciones que se realizan dentro del municipio, sin embargo el reglamento de construcción es la única disposición legal que regula las funciones de dicho órgano administrativo y debería existir un apartado dentro del mismo reglamento que detalle con más precisión sus funciones o bien crear mediante acuerdos municipales las atribuciones de manera concreta con que debe actuar el personal del departamento de ornato, ya que al solicitar una licencia de construcción y pagar la tasa respectiva, tal como lo regula el artículo 5 de dicho reglamento, la municipalidad debe prestar los servicios siguientes: a) inspección ocular, para verificar el lugar físico del proyecto; b) análisis de documentación legal, para verificar la identidad del propietario y de las personas que autorizan los planos requeridos; c) análisis de planificación, que es la revisión que hace el departamento de ornato de los planos de la estructura para garantizar al propietario y colindantes que la obra está diseñada conforme a la**

**técnica adecuada; d) verificación de la construcción, para verificar que la construcción se está realizando conforme a los planos autorizados por la municipalidad; e) autorización de permiso de ocupación, es la inspección final del proyecto de construcción verificándose lo autorizado con lo ejecutado. Por lo anterior el departamento de ornato actualmente cuenta con seis inspectores de urbanismo, los cuales para realizar el trabajo ya mencionado, no son suficientes para cubrir las inspecciones de cada construcción que se realiza en del municipio de Huehuetenango.**

También se considera necesario y urgente la modificación de ese instrumento legal, porque aparte de ser obsoleto, no contiene normas o medidas coercitivas para que la municipalidad pueda garantizar el cumplimiento de las normas que ahí se contemplan, resultando también necesario modificar la medida de las aceras públicas que ahí se contempla, porque en el casco urbano, los bienes inmuebles ya son relativamente pequeños, resultando gravoso para el propietario un espacio para acera de un metro con diez a un metro con cincuenta centímetros. Además las medidas de coerción que deben crearse deben de aplicarse cuando el propietario no respete la alineación municipal y eso beneficiará el ornato de la ciudad.

## **CONCLUSIONES:**

Después de realizar la investigación que motivó el presente trabajo, arribo a las presentes conclusiones:

1. Inaplicabilidad del Reglamento de Construcción Municipal del municipio de Huehuetenango: Este instrumento legal no se aplica, primordialmente por el Departamento de Ornato Municipal, porque no existe suficiente recurso humano para controlar la actividad de construcción en el medio, por cuya razón también los vecinos dejan de cumplir las normas establecidas en ese cuerpo normativo, porque como no existe control alguno hay desconocimiento del mismo por parte de los pobladores, toda vez que la Municipalidad de Huehuetenango carece de programas efectivos de información pública para dar a conocer las disposiciones legales emanadas como órgano encargado de la administración municipal.
2. Publicidad de los actos administrativos: El artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que todos los actos de la administración son públicos; así mismo la Ley de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho de solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por dicha ley, de los cuales dentro de la presente investigación nos enfocamos en lo que es el Organismo Ejecutivo, sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, etc. resaltando que el municipio por ser una entidad autónoma y que los funcionarios que lo administran están en la obligación de hacer públicos sus actos y disposiciones que dicten al respecto, sin olvidarse que los habitantes de la república en cualquier momento pueden dirigirse a dichas autoridades solicitando cualquier información, salvo la restringida por la ley.
3. Objeto de las aceras públicas: En el transcurso de la investigación según la documentación que se tuvo y el trabajo de campo realizado, se determinó que las aceras públicas son primordiales dentro del desarrollo urbano de la ciudad, porque facilitan la libre locomoción de personas y vehículos, haciendo seguro y eficaz el recorrido hacia las actividades cotidianas de cada individuo, embelleciendo con ello el ornato de la ciudad y que según el Reglamento de Construcción Municipal, obliga

que las construcciones deben tener un espacio destinado para acera pública, el cual debe ser apropiado, diseñado y utilizado exclusivamente para paso de personas, tal como lo regula el referido Reglamento en su artículo 11 de que todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deben tener un ancho mínimo de un metro con diez a un metro con cincuenta centímetros; de lo contrario no debe extenderse licencia de construcción.

4. De las servidumbres forzadas de paso: Una acera pública constituye una servidumbre de paso obligatoria o forzada, por el hecho que no depende de la voluntad del propietario de una construcción en dejar dicho espacio o no, ya que el Reglamento de Construcción Municipal es una disposición legal de aplicación general municipal obligatoria, que debe observar cualquier persona que desee construir y dejar el espacio para la acera pública destinada al libre paso de personas, lo que se conoce como un derecho para utilidad pública o comunal tal como lo regula el artículo 752 del Código Civil.
5. Problemática Resultante de la falta de aplicación del Reglamento: La falta de aplicación del Reglamento de Construcción Municipal provoca la vulneración de derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, como lo es el derecho de propiedad privada, derecho a la libre locomoción, derecho a la vida, seguridad e integridad física y al libre ejercicio al comercio formal, porque las aceras públicas son obstaculizadas por cualquier clase de objetos o bien son construidas sin diseño alguno y sin la medida adecuada para el fin a que se destinan que es el “libre paso de personas”; resultando también una violación al artículo 39 de la Carta Magna que se relaciona con la garantía al derecho de la propiedad privada y al libre uso de los bienes, afectando al propietario en su libre uso y disfrute de sus bienes, vedándole el alcance del progreso individual.
6. El irrespeto a la alineación municipal: En la investigación realizada se pudo establecer que no se respeta la alineación municipal, puesto que al momento de emitirse la licencia no hay fiscalización por parte de la entidad respectiva para verificar si se cumplió con este precepto y el irrespeto a este instituto provoca que los espacios públicos de la ciudad como calles y aceras públicas sean afectados, no solo por falta de control, sino por la ausencia de normas legales que impliquen

sanciones por su inobservancia, recordando que el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que regula que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

7. Violación al derecho de propiedad privada: Según la investigación realizada se concluye que la obstaculización de salidas de vivienda, comercios y centros educativos por la presencia de ventas informales y otro tipo de obstáculos en el municipio de Huehuetenango, constituye otra forma de violentar el derecho de propiedad privada, limitando el ejercicio del mismo a su propietario o benefactores.
8. En el municipio de Huehuetenango las aceras públicas o servidumbres forzadas de paso, no llenan las expectativas para lo cual deben ser constituidas, porque no cuentan con las medidas adecuadas, ni están diseñadas para ser utilizadas por personas discapacitadas.

## **RECOMENDACIONES:**

1. AL CONCEJO MUNICIPAL: Modificar el Reglamento de Construcción Municipal o crear uno más eficiente y actualizado, para la correcta aplicabilidad y cumplimiento, con sanciones más severas y enumeradas para cada infracción al referido reglamento para su exigibilidad a nivel general dentro del municipio de Huehuetenango, siendo una modificación o creación necesaria y urgente.
2. AL CONCEJO MUNICIPAL: En cuanto al comercio informal encausarlo más que reprimirlo, porque es fuente de empleo y recursos económicos y desarrollo familiar y social, para lo cual debe optar por la creación de nuevas instalaciones para mercados, brindar información a la ciudadanía sobre el medio y forma para poder construir o arrendar un local comercial, planificar y organizar la colocación de ventas en lugares estratégicos donde no se afecte la libre locomoción de personas y vehículos, dando lugar a la conservación del ornato de la ciudad.
3. AL CONCEJO MUNICIPAL: Brindar a la población Huehueteca la facilidad de informarse acerca de sus reglamentos y disposiciones de observancia general, creando una oficina específica para proporcionar información a cualquier persona, de conformidad con la Ley del Libre Acceso a la Información Pública, así mismo la creación y distribución de ejemplares de dichas disposiciones para entregar a cada persona que requiera información y de esa manera dar confianza a los vecinos de acudir a las instalaciones municipales e informarse de lo que les interesa individualmente como de lo que beneficia colectivamente dentro del municipio.
4. AL DEPARTAMENTO DE ORNATO: Incrementar su personal, para que exista más control que garantice el cumplimiento del Reglamento de Construcción y no se afecte al ornato de la ciudad por la desmedida proliferación de comercio informal, deterioro y obstaculización de aceras públicas.
5. AL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Debido que dentro de sus facultades está conocer, resolver y ejecutar cuestiones que afecten el ornato, obras nuevas o peligrosas que causen daño público, violaciones a leyes, ordenanzas, disposiciones del gobierno municipal, sería de urgencia y muy conveniente que proponga al Concejo Municipal acerca de las deficiencias del actual Reglamento de Construcción, indicando cuales son las controversias más comunes dentro del municipio, para que de esa forma evaluar, modificar o crear reglamentos cada vez

más eficientes.

6. A LA POBLACIÓN EN GENERAL: A través de sus representantes comunitarios exigir información acerca de los reglamentos vigentes y aplicables dentro del municipio, para crear conciencia y respeto en todo vecino huehueteco sobre cuidado, uso y conservación del ornato, calles y aceras públicas, fomentar la educación vial, para poder lograr cada año un beneficio y no un perjuicio social, esperando lograr de esa manera la tranquilidad y desarrollo dentro del municipio de Huehuetenango.

## REFERENCIAS

### A) BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *DERECHOS REALES*, Guatemala, Editorial Serviprensa S.A., 2da edición Corregida, Aumentada y Actualizada, 2009. págs. 51 y 52.
2. Brañas, Alfonso, *MANUAL DE DERECHO CIVIL, LIBROS I,II,III*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, edición actualizada, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, página 318.
3. Calderón Morales, Hugo H., *DERECHO ADMINISTRATIVO I*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, sexta edición, 2003. Pág. 7.
4. Calderón M, Hugo Haroldo. *DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. Guatemala, Litografía Orión, Sexta edición actualizada, 2005. Pág. 74.

### B) NORMATIVAS

1. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo número 11.
2. Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.
3. Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Declaración Universal de Derecho Humanos.
4. Decreto número ley 106, Código Civil.
5. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.
6. Concejo Municipal, Municipalidad de Huehuetenango, Reglamento de Construcción Municipal.
7. Concejo Municipal, Municipalidad de Huehuetenango, Reglamento del Mercado y Terminal de Buses de la Zona Cinco de Huehuetenango.
8. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.
9. Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las

Personas con Discapacidad y su Reglamento.

10. Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.
11. Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

### **C. OTRAS.**

1. Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial: Heliasta S.R.L. País: Argentina. Año: 1981.
2. Diccionario enciclopédico uno color. Editorial: MM Océano Grupo Editorial, S.A. País: Barcelona, España.
3. aconvivir.org, Pérez peláez Maribel, Ronulfo Alvarado Salas, Aceras, Peatones y Espacios Públicos, DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Costa Rica, 2004, disponible en: <http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 22-02-2014.
4. aconvivir.org, Pérez peláez Maribel, Ronulfo Alvarado Salas, Aceras, Peatones y Espacios Públicos, DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Costa Rica, 2004, disponible en: <http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 22-02-2014.
5. aconvivir.org, Aceras, Peatones y Espacios Públicos, Dirección de Gestión Municipal Sección de Investigación y Desarrollo, Costa Rica 2004, disponible en:
6. <http://aconvivir.org/documentos/aceras,%20peatones%20y%20espacios%20publicos.pdf> Fecha de consulta: 07-03-2014.
7. definición.de, Definición de Municipio, 2008-2014, disponible en: <http://definicion.de/municipio/#ixzz2swZEktVX>, fecha de consulta 10-02-14

8. Definición ABC, Definición de Municipalidad, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/municipalidad.php#ixzz2sYrmqvL>, fecha de consulta 06-02-14
9. Definición ABC, Definición de Desarrollo Social, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/social/desarrollo-social.php#ixzz2sYx2hsFs>, fecha de consulta 06-02-14
10. Definición ABC, Definición de Bienestar Social, 2007-2014, disponible en: <http://www.definicionabc.com/social/bienestar-social.php#ixzz2sZ4qlU1H>, fecha de consulta 06-02-14.
11. deguate.com, Organización Política y Administrativa del Municipio de Huehuetenango, disponible en: <http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/organizacion.php#.UwfXqmJ5NUo>, fecha de consulta 21-02-2014.
12. deguate.com, Organización Política y Administrativa del Municipio de Huehuetenango, disponible en: <http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/organizacion.php#.UwfXqmJ5NUo>, fecha de consulta 21-02-2014.
13. definicionlegal.blogspot.com, Definición Legal, Los Bienes Concepto, disponible en: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/06/los-bienes-concepto.html>, fecha de consulta: 18-03-2014.
14. Definición de propiedad - Qué es, Significado y Concepto. 2008-2014. Disponible en: <http://definicion.de/propiedad/#ixzz371EWFsKQ> Fecha de consulta 09-07-2014.
15. deguate.com, Economía en el Municipio de Huehuetenango, Guatemala, disponible en:

- <http://www.deguate.com/municipios/pages/huehuetenango/huehuetenango/instituciones.php#.UwfUamJ5NUo> Fecha de consulta: 21-02-2014.
16. es.scribd.com, Administración pública en Guatemala, Guatemala, 2014, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/39432995/ADMINISTRACION-PUBLICA-EN-GUATEMALA>, fecha de consulta: 10-02-2014.
  17. estuderecho.com, administración pública, Guatemala, 2007, disponible en: <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, fecha de consulta 10-02-2014.
  18. estuderecho.com, administración pública, Guatemala, 2007, disponible en: <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, fecha de consulta 10-02-2014.
  19. es.scribd.com, CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, 2014, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/14603315/CLASIFICACION-DE-LOS-BIENES>, fecha de consulta: 18-03-2014.
  20. ecomovilidad.net, Movilidad peatonal: las aceras, Madrid 2013, disponible en: <http://ecomovilidad.net/madrid/movilidad-peatonal-las-aceras>, fecha de consulta: 24-02-2014.
  21. Gt7.es, Huehuetenango departamento de tradición y cultura, disponible en: [http://www.gt7.es/visitaguatemala/noticias/Huehuetenango-departamento-de-tradicion-y-cultura\\_t1103052318368850.html](http://www.gt7.es/visitaguatemala/noticias/Huehuetenango-departamento-de-tradicion-y-cultura_t1103052318368850.html), fecha de consulta: 10-02-2014.
  22. guatepymes.com, INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, Guatemala, disponible en: <http://www.guatepymes.com/detalle.php?id=337350>, fecha de consulta: 01-08-2014.
  23. Huehuetenangocpd, Municipalidad de Huehuetenango, 2008, disponible en:

- <http://huehuetenangocpd.blogspot.com/>, fecha de consulta 10-02-14.
24. [iure0.galeon.com](http://iure0.galeon.com) DERECHO CIVIL II "BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES. Disponible en: <http://iure0.galeon.com/aficiones1583782.html>. Fecha de consulta: 18-03-2014.
25. [jorgemachicado.blogspot.com](http://jorgemachicado.blogspot.com), APUNTES JURÍDICOS, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, 2013, disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>, fecha de consulta 05-08-2014.
26. [mu.muniguate.com](http://mu.muniguate.com), Qué es una municipalidad, Guatemala, Centroamérica, 2004 – 2014, disponible en: [http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46), fecha de consulta, 30-07-2014.
27. [Mu.muniguate.com](http://mu.muniguate.com), Qué es una Municipalidad?, Guatemala, 2002-2014, disponible en: [http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46), fecha de consulta: 19-11-2013.
28. [muniguate.com](http://www.muniguate.com), boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1263-origenboleto>, fecha de consulta: 01-08-2014.
29. [muniguate.com](http://www.muniguate.com), boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1264-queesboleto>, fecha de consulta: 01-08-2014.
30. [muniguate.com](http://www.muniguate.com), boleto de ornato, Guatemala 2004-2014. Disponible en: <http://www.muniguate.com/index.php/rb/1271-suutilidad>, fecha de consulta: 01-08-2014.

31. mya.co, DERECHOS REALES. Disponible en:  
[http://mya.co/docMyA/AF\\_DERECHOS\\_REALES.htm](http://mya.co/docMyA/AF_DERECHOS_REALES.htm). Fecha de consulta: 18-03-2014.
32. oni.escuelas.edu.ar, PEATONES, disponible en:
33. <http://www.oni.escuelas.edu.ar/olimpi99/interolimpicos/transito/espaniol/peaton.htm>, fecha de consulta: 03-09-2014.
34. Plaza pública.com, el concepto de administración Pública, Guatemala, 2011, disponible en: <http://www.plazapublica.com.gt/content/el-concepto-de-administracion-publica>, fecha de consulta 10-02-2014.
35. seguridad publica.es, EL MUNICIPIO. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO: POBLACIÓN, TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN, 2014, disponible en: <http://www.seguridadpublica.es/2008/04/el-municipio-concepto-y-elementos-del-municipio-poblacion-territorio-y-organizacion/>, fecha de consulta 10-02-14
36. Significadolegal.com, Cuál es la definición de Derecho Real. 2008. Disponible en: <http://www.significadolegal.com/2008/05/cul-es-la-definicion-de-derecho-real.html>. Fecha de consulta: 09-07-2014.
37. Viajeporguatemala.com, Departamento de Huehuetenango, 2013, disponible en: <http://www.viajeporguatemala.com/guatemala/lugares/huehuetenango/departamento.html>, fecha de consulta 10-02-14
38. webjuridico.net, Las Servidumbres, disponible en: <http://www.webjuridico.net/cbc/cbc25.htm> Fecha de consulta 22-07-2014.

# **ANEXOS**



Como Estudiante de la Universidad Rafael Landívar, estoy realizando una investigación para la formación de mi tesis titulada “ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO”, previo a optar los títulos de ABOGADO Y NOTARIO, para lo cual me permito formular a usted una serie de preguntas para recopilar información y poder establecer la problemática que surge con ocasión de la OBSTACULIZACIÓN DE LAS ACERAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO y la falta de aplicación del Reglamento de Construcción en relación con esas Servidumbres Forzadas de Paso, rogándole se sirva contestar cada una de ellas, en forma espontánea y de acuerdo a su criterio.

**ENCUESTANTE: RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ.**

**ENCUESTADOS:** Vecinos del municipio de Huehuetenango.

---

**INSTRUCCIONES:**

Marque con una “x” en las casillas en blanco la respuesta que considere correcta a los siguientes cuestionamientos.

1.-Conoce usted la existencia del actual reglamento de construcción municipal?

*Si*  *No*  *Por qué:*

---

---

---

2.-Conoce quién crea el reglamento de construcción municipal?

*Si*  *No*  *Por qué*

3.- Si usted inicia una construcción sabe que tiene que dejar un espacio público para paso de personas llamado acera pública?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**4.-** El municipio de Huehuetenango cuenta con aceras amplias y diseñadas aptas para el paso de personas con discapacidades?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**5.-** Considera usted que las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango deberían tener una medida determinada?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**6.-** Conoce usted de qué forma se han obstaculizado las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**7.-** Conoce que tipo de problemas se han dado por los obstáculos en las aceras públicas del municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

8.- Le ha ocurrido a usted algún problema debido a la obstaculización del paso en la acera pública?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

9.- Considera usted que el comercio informal, publicidad, ventanales salidos, vehículos en reparación de talleres mecánicos, sobre las aceras públicas ayuda al ornato y al libre paso de personas en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

10.- Considera usted que las salidas de viviendas, comercios, centros educativos deberían estar obstaculizadas con ventas informales o rótulos u objetos publicitarios?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

---

11.- Considera usted que al estar obstaculizado el paso de personas por la acera pública la vida humana y la integridad física están en riesgo inminente?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**12.-** Cree usted que la obstaculización de las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango con las ventas informales es un problema que cada vez es mayor y en perjuicio de la sociedad Huehueteca?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**13.-** Considera usted que es necesario y urgente que la Municipalidad debe aplicar el reglamento respectivo para evitar los riesgos en que actualmente se encuentra la población Huehueteca en las aceras públicas?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**14.-** Considera usted que al retirar de las aceras públicas las ventas informales y todos los objetos que las obstaculizan, puede traer beneficio a los vecinos huehuetecos?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

# GRÁFICAS 1ª. Encuesta.

## Pregunta No. 1:

**Análisis:** Los datos obtenidos revelan que la mayoría de pobladores NO conoce el reglamento de construcción municipal, manifestando que no lo conocen porque no han construido, porque las autoridades municipales no lo han dado a conocer públicamente, falta de interés y que dicho reglamento solo corresponde a las autoridades. El resto de los encuestados manifestó que SI conocen de su existencia, más no de su contenido.



**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

## Pregunta No. 2:

**Análisis:** Los datos obtenidos revelan que la mayor parte de encuestados por el desconocimiento de las funciones que desempeñan las autoridades edilicias y por la falta de interés de los pobladores NO conocen el respectivo reglamento de construcción municipal y quien es el encargado de crearlo. El resto respondió que SI conoce dicho

reglamento pero no en su totalidad. Nuestro ordenamiento jurídico establece que todas las personas tienen derecho a ser informadas de las actividades de los funcionarios públicos y a la vez se sabe que no puede alegarse ignorancia de la ley; las autoridades edilicias carecen de políticas tendientes con programas informativos hacia la población de las disposiciones que se generan por la autonomía municipal.

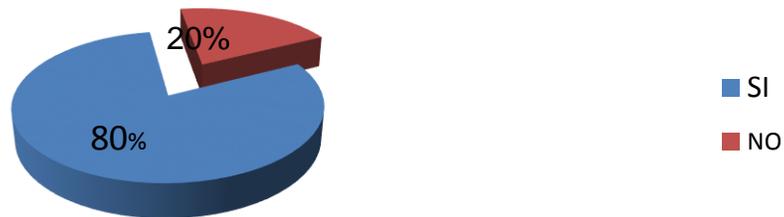


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

### **Pregunta No. 3:**

**Análisis:** Los datos obtenidos revelan que la mayoría de pobladores encuestados SI saben que deben dejar un espacio al construir para acera pública, el resto de pobladores dijo que NO, ya que es trabajo de la municipalidad velar por ese espacio y que los propietarios solo velan por su construcción.

**Gráfica 3:**  
**¿Si usted inicia una construcción sabe que tiene que dejar un espacio público para paso de personas llamado acera pública?**

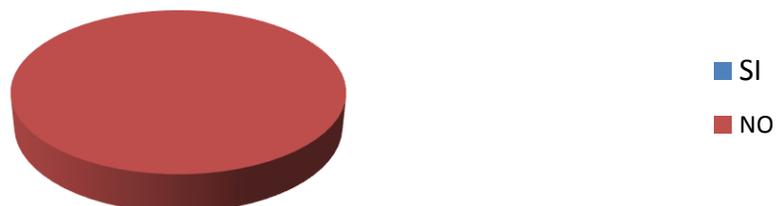


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez.

**Pregunta No. 4:**

**Análisis:** Los datos obtenidos revelan que todos los pobladores encuestados en el municipio de Huehuetenango saben que no existen aceras diseñadas para discapacitados, argumentando algunos que se debe por la falta de planificación, falta de recursos económicos, creando de esa manera discriminación por la misma falta de desconocimiento del reglamento de construcción municipal.

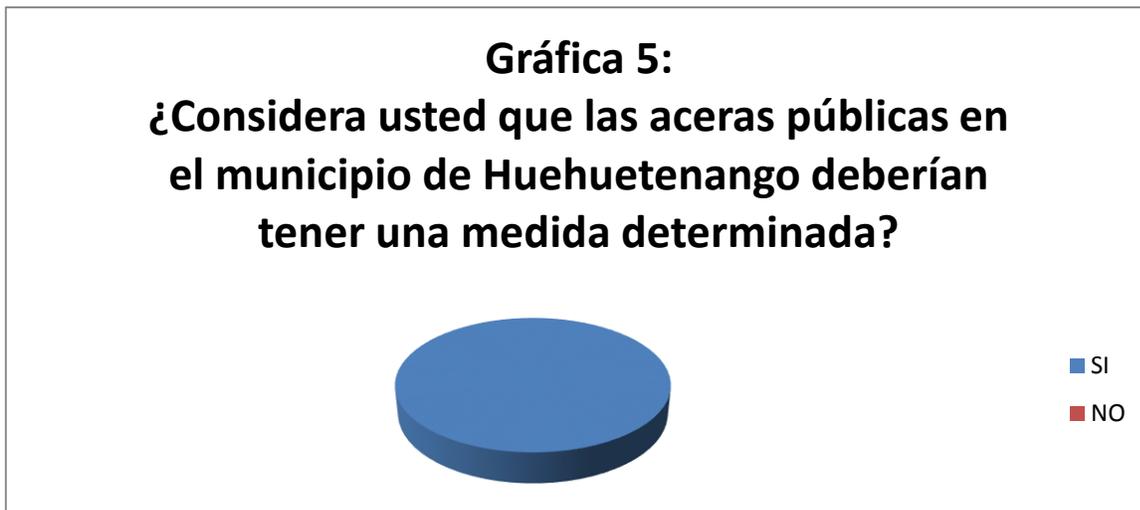
**Gráfica 4:**  
**¿El municipio de Huehuetenango cuenta con aceras amplias y diseñadas aptas para el paso de personas con discapacidades?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 5:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que todos los pobladores encuestados del municipio de Huehuetenango están conscientes que las aceras públicas al ser amplias proporcionan mayor seguridad, benefician a los discapacitados, dándosele el uso y mantenimiento adecuado.

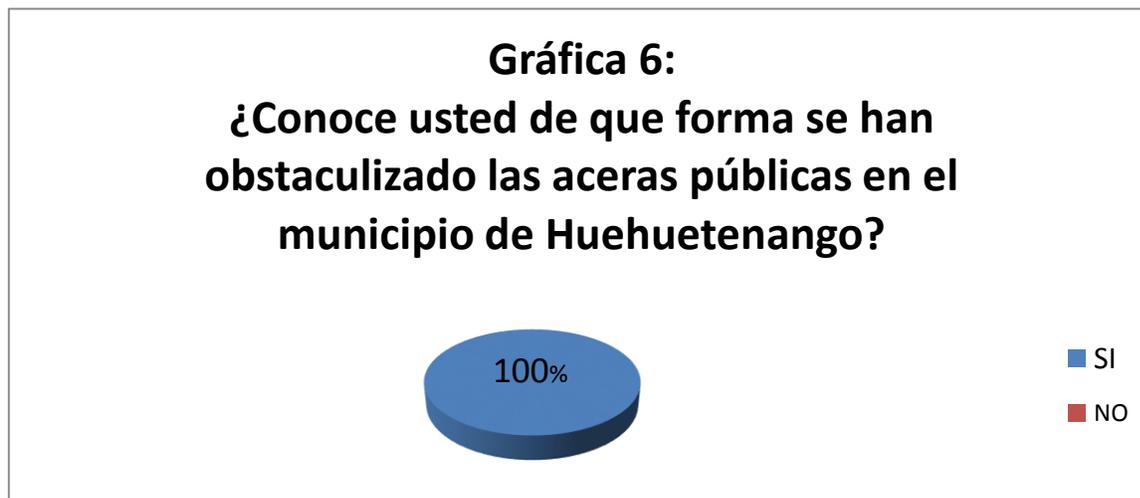


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 6:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que todos los pobladores encuestados del municipio de Huehuetenango conocen las formas de obstaculización de la acera pública, manifestando que son ventas informales o callejeras que obstaculizan el paso

de los peatones por la falta de mercados, así como estacionamientos inadecuados de vehículos y acumulación de desechos sólidos.

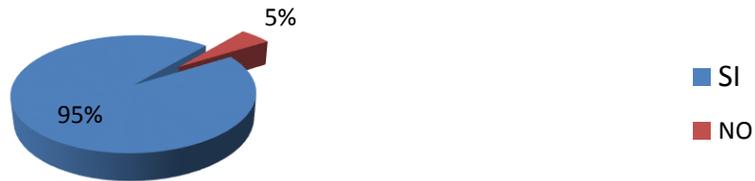


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

#### **Pregunta No. 7:**

**Análisis:** Los datos obtenidos arrojan que la mayoría de los pobladores encuestados del municipio de Huehuetenango manifestaron que SI conocen los tipos de problemas que se ocasionan por los obstáculos en las aceras y manifestaron que por encontrarse obstaculizado el paso en las aceras públicas surgen riesgos peatonales, accidentes de tránsito, robos por aglomeración de personas, inseguridad, congestión vehicular, limitación al derecho de propiedad privada. El resto de pobladores mencionó que NO conocía específicamente que problemas se han dado al respecto.

**Gráfica 7:**  
**¿Conoce que tipo de problemas se han dado por los obstáculos en las aceras públicas del municipio de Huehuetenango?**

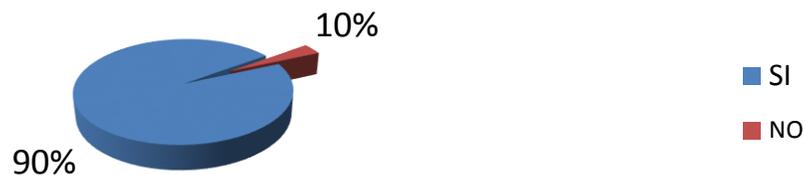


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez.

**Pregunta No. 8:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de los pobladores del municipio de Huehuetenango SI ha tenido problemas por la obstaculización en las aceras públicas, algunos refieren que corren el riesgo diariamente de ser atropellados al bajar de la acera pública por los obstáculos que allí se encuentran, así como caídas que se sufren por dichos obstáculos, lesiones y maltrato por parte de peatones y conductores. El resto de pobladores manifestaron que NO han tenido problemas por el momento.

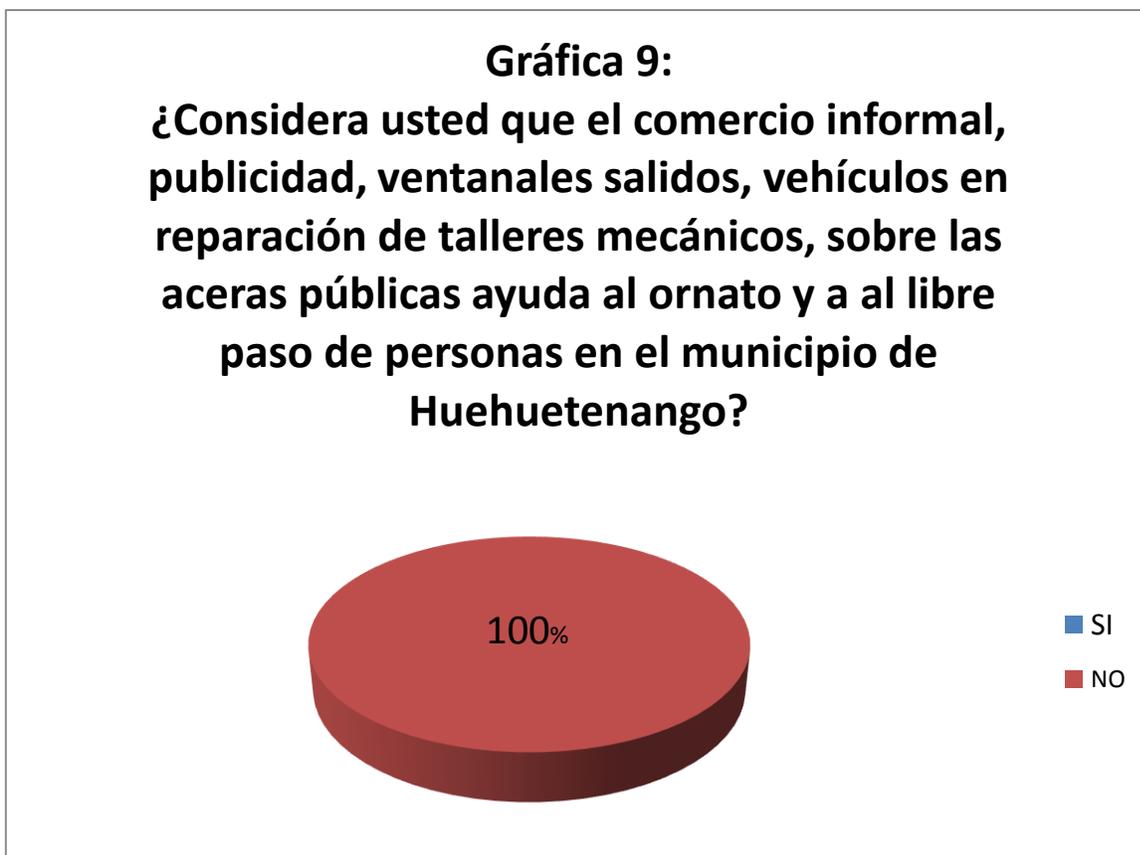
**Gráfica 8:**  
**¿Le ha ocurrido a usted algún problema debido a la obstaculización del paso en la acera pública?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 9:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de pobladores encuestados dijeron que No deben haber obstáculos sobre las aceras públicas porque impiden la libre locomoción de las personas, tanto para caminar por la misma como para entrar y salir de la casa, negocio o establecimiento educativo, afecta además la higiene vecinal, la salud y afecta terriblemente el ornato del municipio.

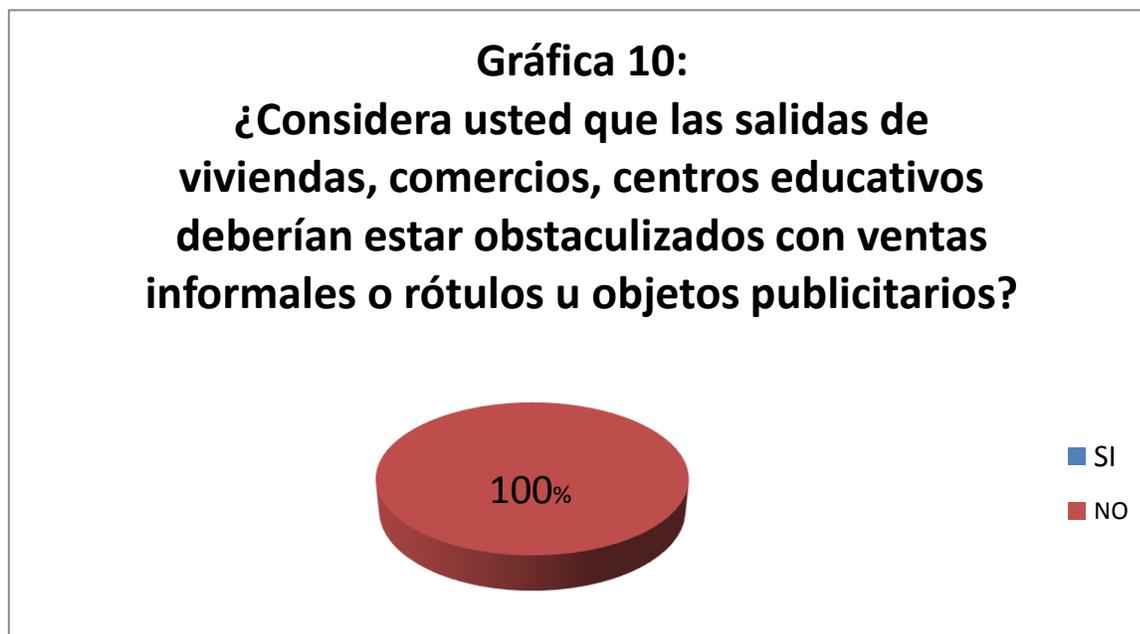


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 10:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de pobladores considera que NO deben estar obstaculizadas las salidas y aceras públicas contiguas a viviendas,

comercios y centros educativos se afecta la libre circulación de personas y pone en grave riesgo la vida como la integridad física de las personas, ya que en caso de emergencia se está poniendo obstáculo a una pronta evacuación como el ingreso de servicios de emergencias, también se viola el derecho de propiedad privada de los huehuetecos, derechos que no deben ser restringidos de ninguna forma, todo ello son actos injustos y dan mala imagen a la sociedad.

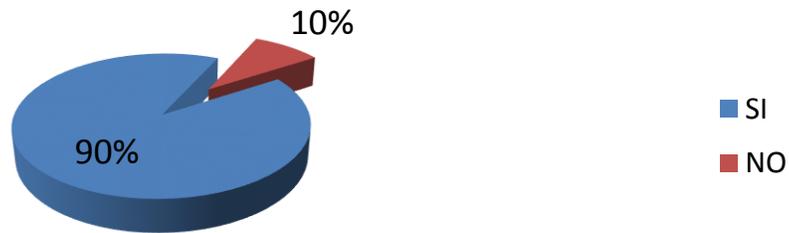


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

#### **Pregunta No. 11:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se puede establecer que la mayoría de pobladores encuestados afirman que la vida y la integridad física de las personas están en grave riesgo por la falta de respeto y desconsideraciones de los pilotos de vehículos automotores y los peatones pueden sufrir accidentes, provocando inseguridad de peatones, especialmente en personas menores de edad y ancianos. El resto de pobladores dijo que NO, argumentando que es por cuenta y riesgo de cada quien ver por dónde camina.

**Gráfica 11:**  
**¿Considera usted que al estar obstaculizado el paso de personas por la acera pública la vida humana y la integridad física están en riesgo inminente?**

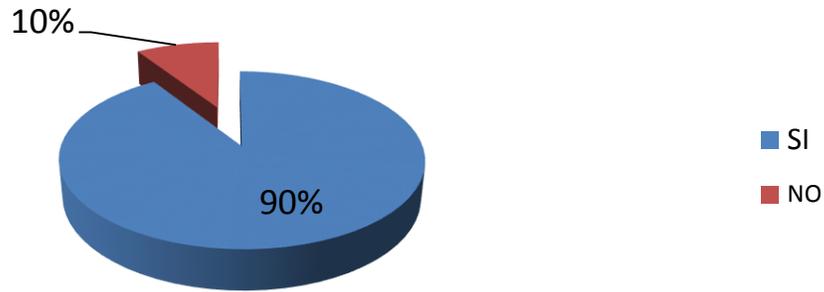


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 12:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de pobladores encuestados dijo que SI está de acuerdo que el problema de los obstáculos en las aceras públicas es cada vez mayor porque no hay espacios adecuados para las ventas, existe incremento incontrolable provocado por una mala administración municipal, porque se autorizan descontroladamente puestos o negocios informales en las calles, tomando en cuenta también la corrupción de autoridades municipales y la falta de aplicabilidad de los reglamentos respectivos para minimizar el problema. El resto de pobladores dijo que NO, argumentando que todos tienen derecho de ganarse la vida honradamente.

**Gráfica 12:**  
**¿Cree usted que la obstaculización de las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango con las ventas informales es un problema que cada vez es mayor y en perjuicio de la sociedad Huehueteca?**

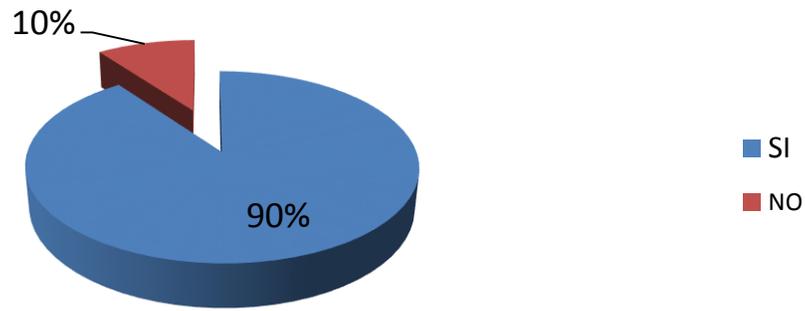


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 13:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de pobladores encuestados manifestó que SI es necesario y urgente aplicar el reglamento respectivo por parte de las autoridades municipales porque de esa forma se puede tener un control inmediato sobre ese problema que va a contrarrestar todos los riesgos que los obstáculos en las aceras provocan a los vecinos huehuetecos, habrá respeto y temor a las sanciones aplicables, todo en favor del orden, la vida y el ornato del municipio. El resto dijo que NO porque en las aceras se encuentran personas trabajando y todos tenemos derecho a superarnos.

**Gráfica 13:**  
**¿Considera usted que es necesario y urgente que la Municipalidad debe aplicar el reglamento respectivo para evitar los riesgos en que actualmente se encuentra la población huehueteca en las aceras públicas?**



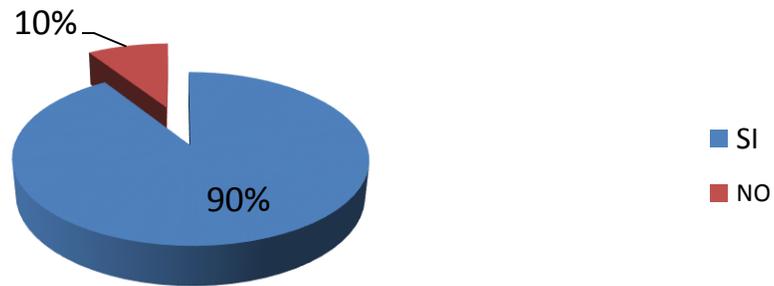
**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**

**Pregunta No. 14:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de pobladores encuestados dijo que SI es de beneficio retirar las ventas informales y otros obstáculos de las aceras trae como consecuencia que existan menos riesgos para las personas de sufrir accidentes, habrá respeto a la libre locomoción, se mejorará el ornato de la población, existirá orden, evitará problemas futuros, habrá viabilidad vehicular, seguridad peatonal, se evitará proliferación de plagas y se generará turismo en el municipio. El resto dijo que NO porque acarrearía problemas entre vecinos y autoridades cuando tengan que desalojar a todas esas personas que venden en las aceras.

### Gráfica 14:

**¿Considera usted que al retirar de las aceras públicas las ventas informales y todos los objetos que las obstaculizan, puede traer beneficio a los vecinos huehuetecos?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez.**



Como Estudiante de la Universidad Rafael Landívar, estoy realizando una investigación para la formación de mi tesis titulada “ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS SERVIDUMBRES FORZADAS DE PASO”, previo a optar los títulos de ABOGADO Y NOTARIO, para lo cual me permito formular a usted una serie de preguntas para recopilar información y poder establecer la problemática que surge con ocasión de la OBSTACULIZACIÓN DE LAS ACERAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO y la falta de aplicación del Reglamento de Construcción en relación con esas Servidumbres Forzadas de Paso, rogándole se sirva contestar cada una de ellas, en forma espontánea y de acuerdo a su criterio.

**ENCUESTANTE: RICARDO MANUEL MATÍAS MARTÍNEZ.**

**ENCUESTADOS:** Notarios.

---

**INSTRUCCIONES:**

Marque con una “x” en las casillas en blanco la respuesta que considere correcta a los siguientes cuestionamientos.

1.-Conoce la existencia del actual reglamento de construcción municipal?

*Si*  *No*  *Por qué:*

---

---

2.-Conoce quién crea el reglamento de construcción municipal?

*Si*  *No*

3.- Si alguien inicia una construcción sabe usted quien debe velar porque se deje un espacio público para paso de personas llamado acera pública?

*Si*  *No*  *Por qué:*

---

---

---

4.- Considera usted que de conformidad con la ley, las personas con discapacidades merecen un espacio adecuado y diseñado debidamente para que puedan trasladarse de un lugar a otro en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

5.- Conoce usted la medida mínima que deberían tener las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

6.- Considera usted que pueden surgir problemas jurídicos por los obstáculos en las aceras públicas del municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

8.- Conoce usted de qué forma se ha obstaculizado las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

9.- Es frecuente que personas individuales como colectivas celebren contratos escritos de obra o de construcción en el municipio de Huehuetenango?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

10.- En un contrato de obra o de construcción siempre se debe mencionar en una de sus cláusulas el espacio que se debe dejar para acera pública?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

11.- Según su experiencia profesional considera usted que el espacio de las aceras públicas atenta de algún modo contra el derecho de propiedad de los vecinos Huehuetecos?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

12.- Considera usted que las salidas de viviendas, comercios, centros educativos al estar obstaculizadas con ventas informales, rótulos publicitarios y otros objetos vulneran los derechos de los vecinos Huehuetecos?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

13.- Considera usted que al estar obstaculizado el paso de personas por la acera pública la vida humana y la integridad física están en riesgo inminente y que se

puedan violar ciertas normas legales que protegen y garantizan dichas cualidades humanas?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**14.-** Cree usted que la obstaculización de las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango es un perjuicio cada vez mayor en la sociedad Huehueteca?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**15.-** Considera usted que es necesario y urgente que el Consejo Municipal debe aplicar el reglamento respectivo, modificarlo o crear uno para evitar los riesgos en que actualmente se encuentra la población en las aceras públicas?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

**16.-** Considera usted que al retirar de las aceras públicas las ventas informales y todos los objetos que las obstaculizan, puede traer beneficio a los vecinos huehuetecos?

**Si**  **No**  **Por qué:**

---

---

---

# GRÁFICAS 2ª. Encuesta.

## Pregunta No. 1:

**Análisis:** Los datos obtenidos revelan que la mayoría de los Notarios del municipio de Huehuetenango SI conocen el reglamento de construcción por razón de su trabajo. El resto dijo que NO argumentando que no es común.

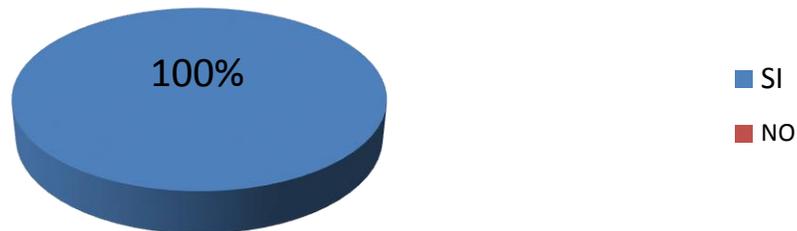


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

## Pregunta No. 2:

**Análisis:** No se exigió comentario, sin embargo de los datos obtenidos se desprende que los notarios encuestados SI conocen quien crea el reglamento de construcción municipal.

**Gráfica 2:**  
**¿Conoce quién crea el reglamento de construcción municipal?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**Pregunta No. 3:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que los notarios del municipio de Huehuetenango saben que es el departamento de ornato de la municipalidad a través de sus inspectores y juzgado de asuntos municipales son los encargados de velar por el espacio de aceras.

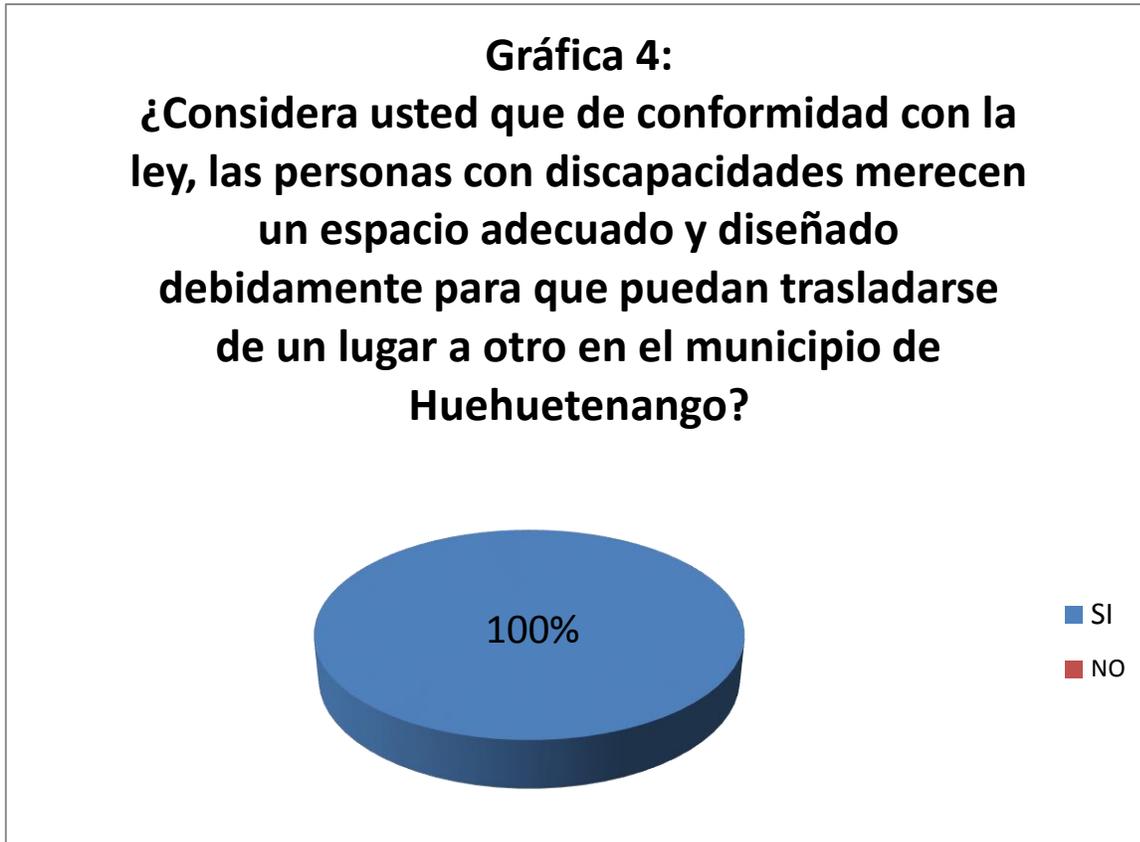
**Gráfica 3:**  
**¿Si alguien inicia una construcción sabe usted quien debe velar porque se deje un espacio público para paso de personas llamado...**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**Pregunta No. 4:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que los notarios encuestados dijeron que Si, los discapacitados merecen un espacio adecuado, porque es un derecho garantizado por la ley y debe respetarse por todas las personas, que merecen un trato especial.

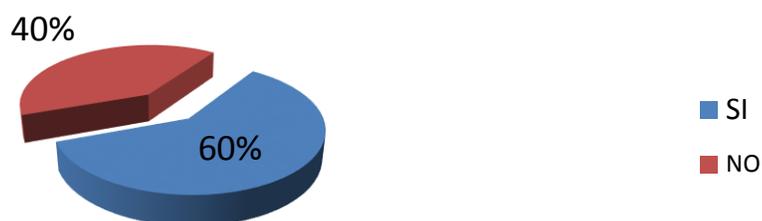


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 5:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios Si conoce la medida mínima de la acera pública, el resto dijo que NO exactamente pero que en algunos casos varía dependiendo del tamaño del inmueble contiguo a la calle o que si se trata de condominios.

**Gráfica 5:**  
**¿Conoce usted la medida mínima que deberían tener las aceras públicas en el municipio de Huehuetenango?**

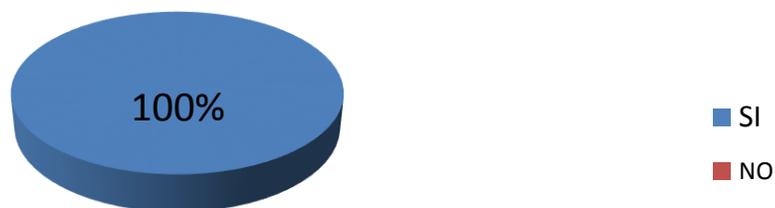


Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 6:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI, los obstáculos sobre la acera pueden ocasionar problemas, como accidentes, riesgos a la vida, a la integridad física del peatón, daños a la propiedad privada y a bienes públicos, debe existir libertad de locomoción, se atenta contra la seguridad vial.

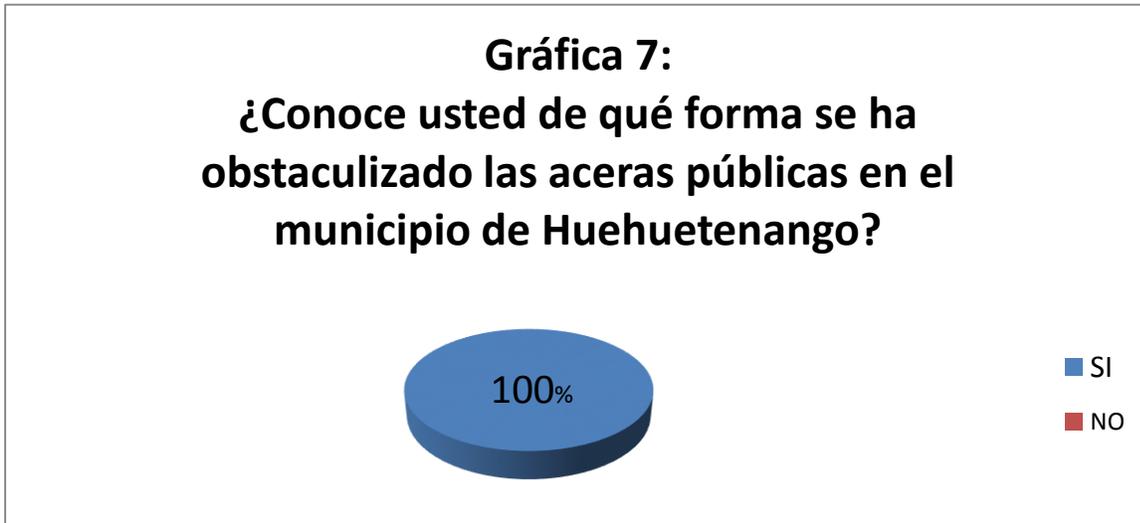
**Gráfica 6:**  
**¿Considera usted que pueden surgir problemas jurídicos por los obstáculos en las aceras públicas del municipio de Huehuetenango?**



Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 7:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que los notarios encuestados dijeron que SI conocen las formas de obstaculización sobre las aceras públicas como lo son rótulos, sillas para reservar parqueos, ventas informales o callejeras, materiales de construcción, talleres mecánicos, postes, desechos sólidos, casetas fijas sobre las aceras.

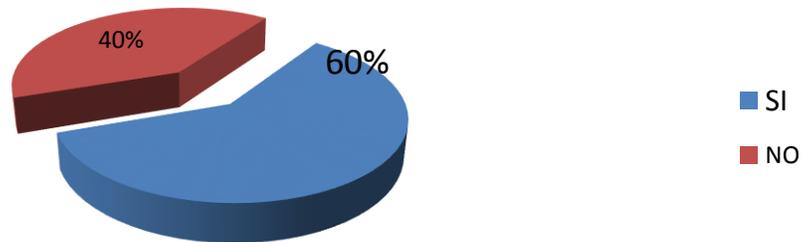


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 8:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI argumentando que para garantizar sus derechos las personas que celebran este tipo de contrato debería ser escrito para tener certeza jurídica. El resto de notarios dijo que NO, porque no siempre se celebra por escrito el contrato de obra o de construcción porque algunos consideran que es un asunto de libre contratación y para evitar gastos lo celebran de forma verbal.

**Gráfica 8:**  
**¿Es frecuente que personas individuales como colectivas celebren contratos escritos de obra o de construcción en el municipio de Huehuetenango?**

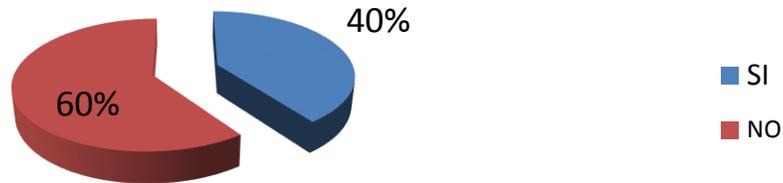


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 9:**

**Análisis:** En base a los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que NO, porque que no siempre existe dentro de un contrato de obra o de construcción una cláusula en donde se mencione el espacio a dejar para acera pública, otros porque es atribución de la municipalidad la que debe vigilar el espacio de acera. El resto dijo que SI argumentando que es lo correcto y lo técnico para dar seguridad a los clientes.

**Gráfica 9:**  
**¿En un contrato de obra o de construcción siempre se debe mencionar en una de sus cláusulas el espacio que se debe dejar para acera pública?**

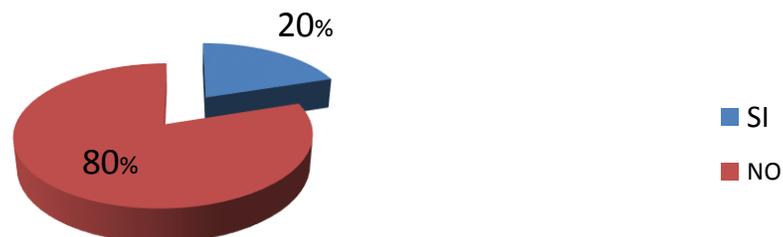


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 10:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios dijeron que NO porque es para el bien común, es parte del ornato y su inexistencia atenta contra los transeúntes, por lo que no atenta sino limita dicho derecho. El resto dijo que SI se vulnera el derecho de propiedad de los vecinos huehuetecos porque si la propiedad es pequeña afecta al dueño.

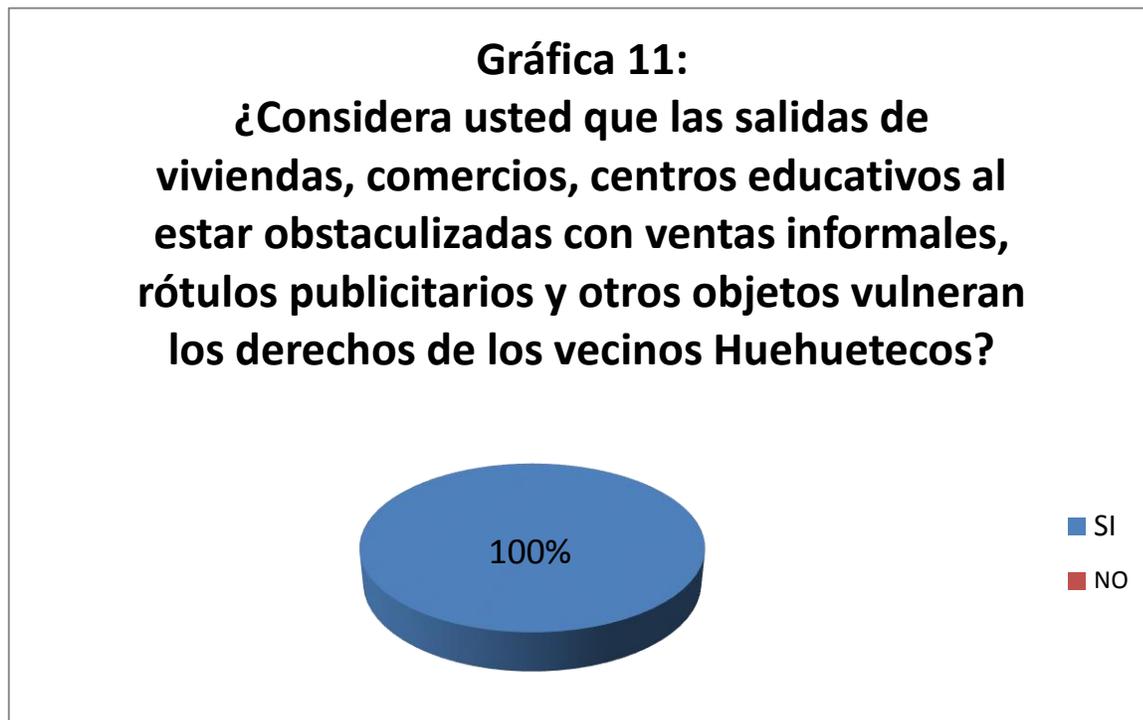
**Gráfica 10:**  
**¿Según su experiencia profesional considera usted que el espacio de las aceras públicas atenta de algún modo contra el derecho de propiedad de los vecinos Huehuetecos?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**Pregunta No. 11:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI, porque no deben existir obstáculos en las salidas de viviendas, comercios y centros educativos porque se viola el derecho a la libre locomoción y obligan al vecino a caminar por la calle, no se puede reaccionar ante cualquier emergencia.



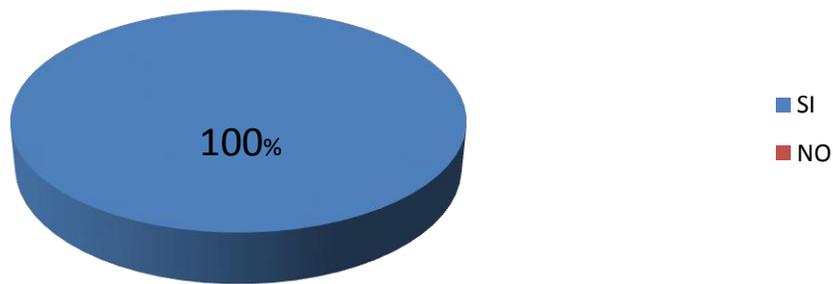
**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**Pregunta No. 12:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI se violan normas en cuanto a la integridad física y la vida de las personas por los obstáculos en las aceras, porque las personas pueden ser atropelladas, se afecta la libre locomoción.

### Gráfica 12:

**¿Considera usted que al estar obstaculizado el paso de personas por la acera pública la vida humana y la integridad física están en riesgo inminente y que se puedan violar ciertas normas legales que protegen y garantizan dichas cualidades human**

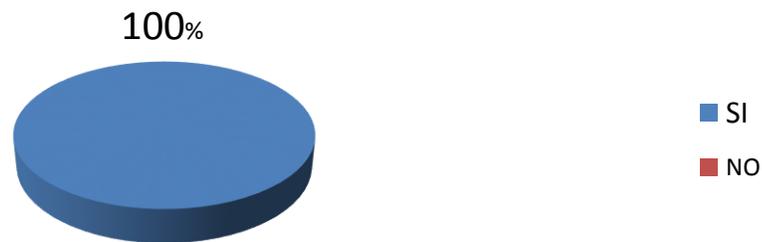


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

### Pregunta No. 13:

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijeron que SI, porque la obstaculización sobre las aceras públicas es un perjuicio mayor, porque no hay control, no se toman medidas idóneas por las autoridades municipales, lo cual merece una regulación necesaria y urgente.

**Gráfica 13:**  
**¿Cree usted que la obstaculización de las  
aceras públicas en el municipio de  
Huehuetenango es un perjuicio cada vez  
mayor en la sociedad Huehueteca?**

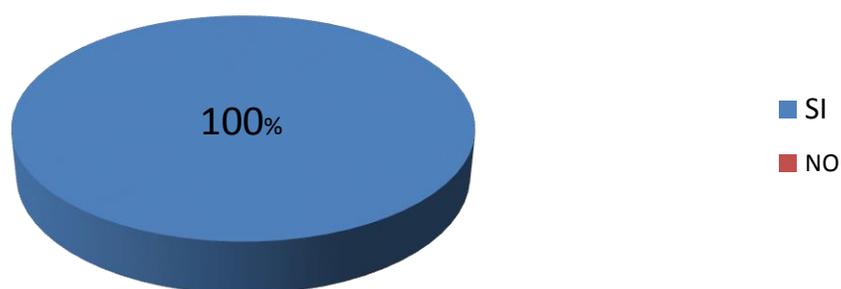


**Fuente:** Ricardo Manuel Matías Martínez

**Pregunta No. 14:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI es necesario y urgente aplicar el reglamento respectivo para evitar los obstáculos en la acera pública porque es una forma de controlar dicho malestar, en algunos aspectos tendría que modificarse pero es indispensable dar a conocer esas disposiciones a los pobladores para que se aplique eficazmente.

**Gráfica 14:**  
**¿Considera usted que es necesario y urgente que el Consejo Municipal debe aplicar el reglamento respectivo, modificarlo o crear uno para evitar los riesgos en que actualmente se encuentra la población en las aceras públicas?**

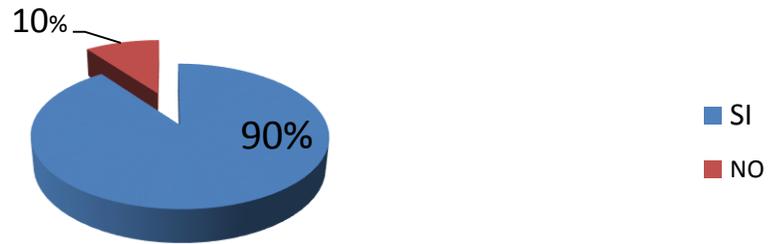


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**Pregunta No. 15:**

**Análisis:** De los datos obtenidos se desprende que la mayoría de notarios encuestados dijo que SI, porque al retirar los obstáculos de las aceras públicas sería beneficioso para el municipio, el ornato y para los peatones, porque la acera estará libre permitiendo correctamente la libre locomoción peatonal y vehicular, mejorará el ornato, habrá mayor limpieza, existiría ordenamiento vial, se evitarían accidentes y riesgos, garantizándose la paz social y la armonía vecinal, además de proporcionar un ambiente agradable. El resto dijo que no ya que en determinado momento se producirían otros problemas más serios entre autoridades y comerciantes informales, por no existir organización desde un principio.

**Gráfica 15:**  
**¿Considera usted que al retirar de las aceras públicas las ventas informales y todos los objetos que las obstaculizan, puede traer beneficio a los vecinos huehuetecos?**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**IMAGEN # 1**



**IMAGEN # 2**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**IMAGEN # 3**



**IMAGEN # 4**

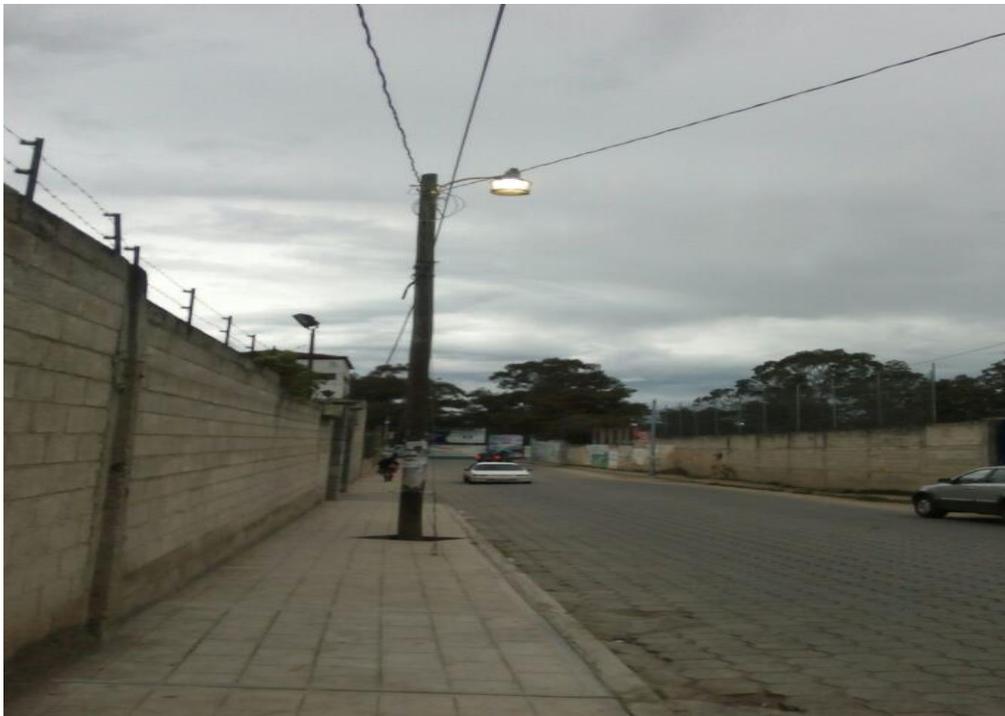


**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**IMAGEN # 5**



**IMAGEN # 6**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**IMAGEN # 7**



**IMAGEN # 8**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

**IMAGEN # 9**



**IMAGEN # 10**



**Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez**

## IMAGEN # 11



Fuente: Ricardo Manuel Matías Martínez